GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.430 - 183/26
Paraná, lunes 05 de octubre de 2026
Edición de 98 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2026-2851-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VALLEJOS, MIGUEL A. 3

DTO-2026-2852-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RODRÍGUEZ, JUAN L. 9

DTO-2026-2853-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTOS 16

DTO-2026-2854-E-GER-GOB

DISPONE CESE DE ADSCRIPCIÓN 17

DTO-2026-2855-E-GER-GOB

DISPONE CESE DE ADSCRIPCIÓN 17

DTO-2026-2856-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 17

DTO-2026-2857-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 18

DTO-2026-2858-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE SESA, VANINA G. 19

DTO-2026-2859-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALEM, MARCELO L. 20

DTO-2026-2860-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PONS, MA. ESTER 21

DTO-2026-2861-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE MORALES CONTRERAS, DORIS V. 26

DTO-2026-2862-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE GASPARINI PRELAT, ADRIANA V. 26

DTO-2026-2863-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD A ZAPATA, PATRICIA V. 27

DTO-2026-2864-E-GER-GOB

RENUNCIA DE SCHREINER, NANCI A. 27

DTO-2026-2865-E-GER-GOB
DEJA SIN EFECTO DTO-2026-1684-E-GER-GOB....28
DTO-2026-2866-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ECO INGENIERÍA S.R.L.29
DTO-2026-2867-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR NELLI, MARTA R.30
DTO-2026-2868-E-GER-GOB
BAJA SERV. PENITENCIARIO DE DOS SANTOS, ANGEL A.32
DTO-2026-2869-E-GER-GOB
RECHAZO SOLICITUD CONMUTACIÓN DE PENA A GÓMEZ, HÉCTOR R.33
DTO-2026-2870-E-GER-GOB
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE PRESSEL CORETTO, MA. EMILIA....33
DTO-2026-2871-E-GER-GOB
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD DE PASCUCCI, MARINA34
DTO-2026-2872-E-GER-GOB
ACEPTA DONACIÓN DE ANSALDI, MA. CELESTE35
DTO-2026-2873-E-GER-GOB
CREACIÓN PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA36
DTO-2026-2874-E-GER-GOB
RATIFICA DECRETO DTO-2025-1834-E-GER-GOB38
DTO-2026-2875-E-GER-GOB
HORAS CÁTEDRAS....39
DTO-2026-3314-E-GER-GOB
MODIFICACIÓN DE REQUISITO PARA CONCURSO PÚBLICO....39

RESOLUCIONES

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN40
RESMI-2026-349-E-GER-SGOB
RESCINDE CONTRATO SERV. DE LIMPIEZA....40
SECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO....41
RESOL-2026-188-E-GER-DDM#MDE
NUEVOS VALORES DE TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO....41
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS45
RESOLUCIÓN N° 362/26 PCMER
RECTIFICA ART. 4° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN N° 361/26 PCMER45

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-2851-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR VALLEJOS, MIGUEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Miguel Ángel VALLEJOS, DNI Nº 11.999.833, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 4689/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 31 de julio de 2025, según consta a fojas 100, y el mencionado Recurso fue articulado el 04 de agosto de 2025, conforme cargo obrante al pié de fojas 104 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, por medio de la Resolución Nº 4689/25 CJPER, dictada a fojas 97/98, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió, entre otras cuestiones, rechazar el pedido de integración del adicional “Riesgo y Peligrosidad” dispuesto por el Decreto Nº 3506/10 MEHF y sus modificatorios, solicitado por el Señor Miguel Ángel VALLEJOS; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor VALLEJOS interpuso, a fojas 101/104 vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que corresponde que el adicional por Riesgo y Peligrosidad sea trasladado a sus haberes previsionales, por cuanto cumple con todos los requisitos dispuestos por la norma de creación y sus modificatorias. Atacó la resolución denegatoria, aduciendo que resulta violatoria de principios constitucionales y previsionales de orden superior. En este sentido, sostuvo que la misma resulta arbitraria, que responde a una reglamentación excesiva e irrazonable, como así también que interpreta de forma errónea el artículo 256º de la Ley Nº 5654, produciéndole una privación parcial de su haber jubilatorio, despejándolo de su carácter sustitutivo y vulnerando el principio de integralidad. Finalmente, solicitó que la resolución denegatoria sea revocada, se haga lugar al Recurso interpuesto y, en consecuencia, “…se ordene a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos que proceda a integrar y liquidar en mis haberes de retiro el concepto “Adicional por Riesgo y Peligrosidad” (Código 140)”; y

Que, a fojas 110/111, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto de la cuestión de fondo, recordó que el artículo 1º del Decreto Nº 3506/10 MEHF estableció: “Increméntase a partir del 1º de Septiembre de 2010 los Sueldos Básicos de los cargos del Escalafón de Seguridad, en un 7%, quedando los mismos conformados como se especifica en el anexo I”; y

Que, por su parte, el artículo 5º del mismo cuerpo legal reza: “Dispónese que a partir del 1º de Septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva por más de veinte días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad públicas preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y Bomberos y al Personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinte días al mes, las funciones de Jefe de Taller; perciban una suma equivalente al 20% del monto del adicional establecido por decreto 6213/03 MGJ -piso temporal el cual fue ampliado a VEINTICINCO (25) días al mes-; y

Que, la mencionada área jurídica sostuvo que, de las constancias obrantes en autos, emerge que el Señor VALLEJOS no ha cumplimentado el requisito de prestar laborales durante ese lapso mínimo de tiempo en el último año de servicio; y

Que, asimismo, destacó que, con la vigencia del Decreto Provincial Nº 1113/21 MEHF, el cual dispuso la compatibilidad entre el goce del adicional por Responsabilidad Funcional con el correspondiente al que se abona por Riesgo y Peligrosidad, el actor podría gozar de ambos conceptos en pasividad, sin perjuicio de lo cual, entendió que la efectiva prestación de servicios mínimos no se ha verificado en el sub case, como consecuencia del goce de Licencia Anual Ordinaria en el último año de labores, aclarándose que tal extremo persiste en su vigencia aun con la sanción del Decreto Nº 1113/21 MEHF; y

Que, en ese orden de ideas ratificó la postura que ha sido validada por la Superioridad, de que si el goce de Licencia por Enfermedad no provoca el efecto de sortear el incumplimiento del piso mínimo de días laborados, en igual línea de razonamiento, tampoco el goce de Licencia Anual Ordinaria podría generar esa dispensa; y

Que, finalmente, subrayó que el Poder Ejecutivo ha venido resolviendo casos idénticos de forma diametralmente opuesta a la consignada, sin embargo, no existe obligación de parte de los órganos inferiores -dentro de la estructura jerárquica administrativa- de adecuar sus sugerencias legales a los precedentes de la Superioridad, tal como si existiera un deber de control tamizador de cara a dichos antecedentes, máxime si se han brindado razones suficientes para defender esa tesitura; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 118, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a fin de que, a través del área pertinente, informe: 1) Si las funciones desempeñadas por el actor en los últimos DOCE (12) meses anteriores al cese, encuadran en el artículo 4º o 5º del Decreto Nº 3506/10 MEHF, o -en el supuesto de no cumplir las funciones allí dispuestas-, si las mismas son consideradas como pertenecientes al Cuerpo de Seguridad. En tal sentido solicitó se indique si el actor cumplió funciones específicas de prevención y seguridad pública y/o tareas de seguridad pública preventivas y guardias. En caso positivo, se indique de forma específica la normativa en que deben encuadrarse tales funciones; y 2) Si el actor cumplimentó con el requisito temporal, respecto a la prestación efectiva de servicios en los últimos DOCE (12) meses previos a su cese, informando si gozó de Licencias por Enfermedad, Licencia Anual Ordinaria, etc., durante dicho período; y

Que, en virtud de lo solicitado, la División Administración de Recursos Humanos -Dirección General de Personal- de la Policía de Entre Ríos informó, a fojas 122, que “los últimos doce (12) meses previos al cese de funciones, más precisamente: periodo 31/07/2.007 al 20/12/2.007 prestó servicios como SUB DIRECTOR DE CRIMINALISTICA, designado el 11/04/07 por Decreto Nº 1456/07 MGJEOSP, hasta su relevo por Decreto Nº 192/07 MGJEOSP. periodo 20/12/2.007 al 31/07/2.008 quedó a disposición de la Jefatura Policía Provincia. Que el causante perteneció al Cuerpo de Seguridad – Escalafón General y las funciones desempeñadas en el mismo encuadran en los lineamientos requeridos actualmente para el emoliente del código por `Adicional Plus Riesgo y Peligrosidad´. Que efectivamente el actor cumplió con los requisitos respecto a la prestación efectiva de servicios, ya que no hizo uso de Licencias por enfermedad, y si bien hizo uso de licencia Anual Ordinaria Año 2.002 (2da Fracc.) por (20) días, esta no significa un impedimento para la percepción del adicional reclamado”; y

Que, a fojas 125/126 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien manifestó que -en su entendimiento- ha operado el instituto de la cosa juzgada administrativa respecto al reclamo impetrado por el Señor VALLEJOS de incorporación a sus haberes del adicional por “Riesgo y Peligrosidad” instituido por el Decreto Nº 3506/10 MEHF; dado que en la nueva presentación que, a la postre, motivó el Recurso de Apelación Jerárquica incoado, solicitó nuevamente dicho adicional, lo cual había sido objeto de la Resolución Nº 5925/22 CJPER de fecha 20 de septiembre de 2022, obrante a fojas 64/65 y vuelta; y

Que, en este aspecto, recordó lo dispuesto por el artículo 49º de la Ley Nº 7060 que taxativamente establece: “Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose”. De tal manera, el actor no puede reanudar, mediante una serie de planteos repetitivos, el reclamo administrativo que ya se encuentra fenecido, mediante una Resolución que resuelta ser definitiva, firme y consentida; y

Que, por tal motivo, la mencionada área jurídica sostuvo que resulta improcedente la presentación efectuada por el hoy quejoso, dado que ha prestado su consentimiento a la Resolución que confirmó el acto que rechazó

originariamente su reclamo, lo cual resulta evidente al no haber interpuesto los mecanismos de revisión y control de los actos administrativos previstos en nuestro ordenamiento jurídico; y

Que, por lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor VALLEJOS; y

Que, mediante Dictamen Nº 0041/26, obrante a fojas 144 y vuelta, Fiscalía de Estado advirtió que del informe elaborado por el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, obrante a fojas 78, surge que el Señor VALLEJOS tendría incorporado en su haber jubilatorio el concepto cuya integración fuera denegada por el acto impugnado, lo que evidencia a prima facie una posible incongruencia entre lo resuelto y la situación previsional que emerge de las constancias de autos. En razón de ello, estimó necesario requerir la intervención del órgano técnico competente en materia de liquidación de haberes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fin de que se expida en forma precisa y circunstanciada acerca de si el adicional por “Riesgo y Peligrosidad” integra actualmente el haber de pasividad del recurrente, indicando -en su caso- fecha de incorporación y modalidad de liquidación; y

Que, en virtud de lo solicitado, a fojas 145, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia informó que “…se deja constancia de que el referenciado no ha percibido el Adicional Riesgo y Peligrosidad desde el alta del beneficio de Retiro. Por error involuntario, fue enunciada su percepción en los informes emitidos a fs. 78 y 134; por tal motivo se rectifica por el presente”; y

Que, mediante Dictamen Nº 0446/26, obrante a fojas 148/153 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien memoró el régimen normativo que instituye el adicional por Riesgo y Peligrosidad y las condiciones a las que se encuentra supeditado su reconocimiento. En ese contexto, señaló que dicho adicional fue instituido por el Decreto Nº 6213/03 MGJ, que ratificó la Resolución JP Nº 24 de fecha 20 de agosto de 2002, y dispuso su otorgamiento al personal instruido y capacitado profesionalmente en materia de delitos complejos y situaciones críticas que cumpliera funciones en la Compañía de Operaciones Especiales (COE), excluyendo al personal de Buzos Tácticos que percibía un beneficio específico por tareas análogas. La norma no fijó un plazo mínimo de desempeño para su percepción, asentándose en el reconocimiento de una retribución diferencial por el ejercicio de funciones particularmente riesgosas; y

Que, el régimen fue posteriormente reformulado por el Decreto Nº 3506/10 MEHF, que amplió el universo de destinatarios del adicional a los efectivos que cumplieran funciones específicas de prevención y seguridad pública e incorporó como requisito la realización efectiva de dichas tareas por más de VEINTE (20) días mensuales. Esta exigencia temporal fue modificada por el Decreto Nº 1853/13 MEHF, que elevó el mínimo a VEINTICINCO (25) días mensuales de prestación efectiva, parámetro que se mantuvo tras la reforma introducida por el Decreto Nº 4816/14 MEHF; y

Que finalmente, el Decreto Nº 2551/18 MEHF extendió el beneficio al Cuerpo de Seguridad que aún no lo percibiera, previa acreditación de las condiciones establecidas en el Decreto Nº 3506/10 MEHF, fijando su cuantía en un VEINTICINCO por ciento (25%) del adicional previsto en el Decreto Nº 6213/03 MGJ; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que de la evolución normativa reseñada se desprende que la percepción del adicional por Riesgo y Peligrosidad se encuentra condicionada al cumplimiento estricto de presupuestos objetivos y verificables: el ejercicio de funciones específicas de prevención y seguridad pública y su desempeño efectivo durante un mínimo de VEINTICINCO (25) días mensuales. No se trata de un componente remunerativo general ni inherente al grado, sino de un suplemento funcional que sólo se devenga frente a la acreditación concreta de la prestación efectiva de tareas que impliquen exposición real al riesgo que la norma procura compensar; y

Que, definidos los presupuestos que condicionan el reconocimiento del adicional en actividad, Fiscalía de Estado analizó su eventual proyección en el haber de Retiro del recurrente. Así, manifestó que en razón de su condición de personal retirado de la Policía de Entre Ríos, la cuantificación de su prestación previsional se encuentra regida por el Reglamento General de la Policía -Ley Nº 5654/75-, que establece un sistema especial de cálculo. Conforme a dicho régimen, el haber se fija sobre la retribución correspondiente al grado, función o cargo desempeñado durante el término mínimo de DOCE (12) meses inmediatamente anteriores al pase a Retiro o cese en el servicio; y

Que, la correcta inteligencia de este régimen ha sido precisada por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de Concepción del Uruguay, en sentencia de fecha 11 de febrero de 2014, dictada en autos "Giménez, Oscar Héctor c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo", en la cual sostuvo que: "El art. 256 de la Ley Nº 5.654/75 sujeta el haber de retiro al cálculo sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término de doce meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicios, lo que demuestra que lo determinante para la conformación del haber de retiro es la función que se haya desempeñado en los doce meses anteriores al cese o pase a retiro"; y

Que, este criterio fue luego reafirmado y dotado de carácter vinculante a partir de la doctrina legal emanada del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en los autos "Lena, Elida Olimpia c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial y Acumulados Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", sentencia de fecha 20 de marzo de 2017, criterio que se ratificó más recientemente en autos "Gómez, Carlos Adriano c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo" sentencia de fecha 27 de mayo de 2020 donde se sostuvo: "…el art. 256º en cuestión determina que `Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación de servicio a que se refiere el artículo 242 de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (…) Que, en base a lo expresado en el texto de la norma debo destacar que - además de tratarse de un régimen especial cuya obligatoriedad legal se impone una articulación lógica y necesaria entre la determinación del haber del activo al momento del cese y el reajuste del haber previsional no admite otra interpretación que no sea considerar en ambos supuestos `la o las funciones que se hayan desempeñado por el personal en actividad en los últimos doce meses anteriores al retiro o cese´. Esta es la correcta interpretación del art. 256 (…) la procedencia del reclamo del adicional en cuestión está condicionada no solo al requisito de haber ejercido la función o funciones para la cual el adicional se otorgó sino también al requisito de haberla ejercido por doce meses anteriores al retiro o cese", consolidando así una interpretación uniforme del artículo 256º de la Ley Nº 5654/75 en el ámbito provincial; y

Que, así, el examen no se fragmenta en verificaciones independientes, sino que se concentra en un único punto de coincidencia: constatar si las funciones específicamente definidas por la normativa del adicional fueron efectivamente ejercidas durante el lapso que el artículo 256º de la Ley Nº 5654/75 toma como base para el reajuste; y

Que, de lo expuesto se desprende que, para que proceda el reajuste del haber previsional mediante la inclusión del adicional por Riesgo y Peligrosidad, resulta necesario verificar que el agente policial retirado haya desempeñado efectivamente, durante un mínimo de VEINTICINCO (25) días al mes, alguna de las tareas previstas en el Decreto Nº 3506/10 MEHF, durante el período de DOCE (12) meses consecutivos anteriores a la fecha de su pase a Retiro, extremo que constituye un presupuesto legal ineludible para su eventual incorporación al haber de retiro; y

Que, en este punto, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que resultan sumamente esclarecedores los recientes fallos dictados por la Cámara Contencioso Administrativa Nº 2, en los que se precisan los alcances de los requisitos exigidos para la procedencia del adicional en cuestión. Así, en los autos caratulados "González, Julio Rolando c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Contencioso Administrativo" (Expediente Nº 2802/CU), el Tribunal abordó específicamente el recaudo temporal previsto en la normativa reglamentaria y sostuvo: "Empero, la faena se torna más compleja a la hora de verificar si se haya cumplido el presupuesto de orden temporal, esto es, la exigencia de haber desempeñado funciones efectivas durante veinticinco (25) días mensuales durante la totalidad del período de doce (12) meses inmediato anteriores a su cese. Lo digo porque la aparente generalidad del texto no ayuda a entender qué es lo que en definitiva debe entenderse por `cumplir funciones en forma efectiva por más de X días al mes´. En mi opinión, lo que el decreto requiere acreditar es haber desarrollado las tareas o servicios de manera concreta, en forma presencial y directa,

en su puesto cotidiano de trabajo, pues solo en ese caso se justificaría acordar un suplemento a quienes se han visto en los hechos expuestos a las situaciones de riesgo y peligrosidad que propiciaron su dictado original"; y

Que, "Carecería de toda razonabilidad premiar al agente por el riesgo y peligro asumido si éste se encuentra sentado cómodamente en su casa. Esa es la lógica que sostiene la creación de todos aquellos suplementos que premian el esfuerzo físico y psíquico de afrontar de manera cotidiana situaciones de riesgo y peligro para su integridad, como es el caso de la pensión para quienes combatieron en el teatro de operaciones de Malvinas -y no al personal militar que permaneció en su cuartel al abrigo de aquella situación de máximo estrés-. Con base en esa interpretación aprecio que el presupuesto temporal no se encuentra acreditado, pues las actuaciones administrativas (…), no refractan que González haya desenvuelto sus funciones de manera presencial, concreta y efectiva en su lugar de trabajo el número mínimo de días exigidos por la reglamentación y en la totalidad de los doce (12) meses inmediatos anteriores a su cese (…) el funcionario en cuestión, previo a su fecha de cese, no se encontraba prestando servicios en la Institución de modo efectivo e ininterrumpido, debido a que se encontraba en situación de disponibilidad (…) y que si bien se reincorporó al servicio activo lo fue para gozar de la Licencia Anual Ordinaria"; y

Que, este criterio aporta una pauta interpretativa clara: el requisito temporal no se satisface con la mera pertenencia orgánica a una dependencia ni con la asignación formal de funciones, sino con la efectiva prestación personal, concreta y directa de las tareas que generan la situación de riesgo; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado relevó que en idéntico sentido se expidió la Cámara Contencioso Administrativa Nº 2 en los autos caratulados "Lemos, Adalberto Ricardo c/Estado Provincial y Otro s/Contencioso Administrativo" (Expediente Nº 2798/CU), al sostener que "…para acceder al beneficio previsional, el agente que no recibió el suplemento mientras estaba en actividad debe probar que realizó tareas que justifican dicho suplemento, además de acreditar al menos 25 días de servicio efectivo cada mes durante los doce meses previos a su retiro. Esta exigencia proviene del artículo 256 de la Ley 5654, según la interpretación obligatoria establecida por el máximo tribunal de la provincia".

Que, particularmente esclarecedor resulta el análisis efectuado en torno al alcance de la expresión: "cumplir funciones en forma efectiva por más de X días al mes"; y

Que, en este sentido, la Cámara advirtió "Al analizar el caso, me persuado de que la exigencia haga referencia al carácter de servicio efectivo derivado de la situación de revista. Ya que el capítulo X de la Ley 5654 establece que el personal de todos los cuerpos revistará en situación de actividad o retiro (art. 108), y que el personal en actividad podrá hallarse en servicio efectivo, disponibilidad o pasivo (art. 109), revistando como servicio efectivo tanto el personal que se encuentre prestando servicios en organismos o unidades policiales o cumpliendo funciones o comisiones de servicio (art. 110 inc. "a"), considerándose también en servicio efectivo aquel que se encuentre con licencia especial hasta 2 años (art. 110 inc. "b"). Esto implica que prestan servicios forma efectiva, no sólo quienes presten servicios cumpliendo sus funciones en organismos sino aquellos de licencia. Por eso, es crucial diferenciar entre estar en actividad y ejercer realmente las funciones. Ya que si se considerara el suplemento únicamente para quienes están en actividad, no tendría sentido exigir la comprobación de veinticinco días de servicio, ya que todos los agentes que no estén retirados cumplirían automáticamente con ese requisito. Por lo que, a mi entender, el decreto exige demostrar que las tareas o servicios fueron realizados de manera específica, presencial y directa en el puesto habitual de trabajo. Solo bajo estas condiciones tiene sentido otorgar un suplemento a quienes efectivamente estuvieron expuestos al riesgo y peligrosidad que motivaron la norma original. No sería lógico reconocer ese premio si el trabajador estuvo cómodamente desde su hogar. Esta es la razón detrás de los suplementos destinados a compensar el esfuerzo físico y mental por enfrentar diariamente situaciones de peligro, como por ejemplo sucede con la pensión otorgada a quienes combatieron en Malvinas, en contraste con el personal militar que permaneció seguro en su cuartel lejos del estrés extremo"; y

Que, de los precedentes "González" y "Lemos" emerge un criterio jurisprudencial uniforme: el requisito de prestación efectiva previsto en la normativa del adicional no se satisface con la mera situación administrativa de actividad ni con la formal registración en servicio efectivo, sino que exige la acreditación del desempeño concreto, presencial y directo de las tareas que conllevan una exposición real y efectiva a situaciones de riesgo y peligrosidad; y

Que, en el ámbito del reajuste previsto por el artículo 256º de la Ley Nº 5654/75, ese mismo estándar debe proyectarse al análisis previsional. La incorporación del adicional al haber de retiro depende, entonces, de que acredite VEINTICINCO (25) días mensuales durante los DOCE (12) meses anteriores al cese. A falta de esa acreditación, el suplemento no puede integrar la base de cálculo jubilatoria sin desvirtuar su propia razón de ser; y

Que, en consecuencia, la procedencia del adicional -y su eventual incidencia en el haber previsional conforme al artículo 256º de la Ley Nº 5654/75- depende de la prueba de esa exposición concreta y continuada al peligro durante el período legalmente relevante; y

Que, en base a la normativa, el criterio judicial unánime y a una interpretación estricta y finalista del régimen aplicable, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que corresponde concluir sin hesitación que el goce de Licencia Anual Ordinaria durante el período inmediato anterior al pase a Retiro impide tener por configurado el requisito de prestación efectiva exigido por el Decreto Nº 3506/10 MEHF y sus modificatorios; y

Que, la Licencia Anual Ordinaria -aun cuando constituya un derecho estatuario del personal- importa la suspensión transitoria de la obligación de prestar servicios y, por ende, la inexistencia de exposición real a las contingencias de riesgo y peligrosidad que justifican el otorgamiento del suplemento. Durante dicho período no existe ejercicio material de las funciones que el adicional procura compensar. Sostener lo contrario implicaría desvirtuar la naturaleza jurídica del instituto, transformándolo en un componente retributivo de carácter general y permanente, ajeno a su fundamento específico, dado que el suplemento fue concebido como compensación por la efectiva asunción de riesgo, no como una mejora salarial automática trasladable al haber previsional con prescindencia del cumplimiento estricto de los recaudos reglamentarios; y

Que, en lo que respecta a la situación particular del Señor VALLEJOS, Fiscalía de Estado sostuvo que el caso debe ser analizado a la luz de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas, de las cuales surge que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la normativa vigente para la incorporación del adicional por Riesgo y Peligrosidad a su haber de Retiro; y

Que, en este sentido, relevó que, a fojas 29, la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos informó que el recurrente "…en los doce (12) meses previos al cese de funciones, prestó servicios como Sub Director de Criminalística, designado por Decreto Nº 1.456/07 MGJEOSP, hasta el 20/12/2.007 cuando fuera relevado del cargo mediante Decreto Nº 192/07 MGJEOSP. Que en fecha 31/07/2.008 cesó en funciones por Resolución DP Nº 1087/08, por haberse acogido a los beneficios del Retiro Voluntario, otorgado por imperio del Decreto Nº 3387/08 MGJEOSP"; y

Que, conforme surge a fojas 122, se encuentra acreditado que, desde el 20 de diciembre de 2007 y hasta la fecha de cese, el Señor VALLEJOS "…quedó a disposición de la Jefatura de Policía de Entre Ríos", sin que le fueran asignadas funciones ni tareas específicas; y

Que, de ello se desprende que, durante los últimos SIETE (07) meses previos al Retiro, el recurrente no desarrolló tareas concretas vinculadas a la prevención y seguridad pública, extremo de particular relevancia a los fines del reconocimiento del adicional pretendido; y

Que, tal circunstancia fue expresamente reconocida por el propio recurrente, a fojas 101/104 y vuelta, al decir que "Durante mi último año de carrera, me encontré a disposición de la superioridad en todo momento (...) el hecho de que la superioridad no me asignara tareas específicas de las que dan origen al adicional es una decisión administrativa que me es ajena..."; agregando además que "...la administración haya decidido no otorgarme tareas en el último año..." y que "fue la administración la que no me asignó tareas, no un impedimento de mi parte"; y

Que, las manifestaciones transcriptas resultan reveladoras en cuanto confirman que, durante el período exigido por la normativa, el agente no ejerció de manera efectiva funciones que habiliten la percepción del adicional por Riesgo y Peligrosidad; y

Que, a ello se suma que, conforme surge a fojas 28, en los DOCE (12) meses previos al cese, el agente usufructuó de VEINTE (20) días de Licencia Ordinaria correspondientes al año 2002, lo que interrumpió la prestación efectiva de servicios durante el período de referencia; y

Que, por lo expuesto, quedando acreditado, e incluso expresamente reconocido por el propio Señor VALLEJOS que durante los DOCE (12) meses consecutivos anteriores a su pase a Retiro no desempeñó en forma efectiva, por al menos VEINTICINCO (25) días mensuales, ninguna de las funciones específicas previstas en el Decreto Nº

3506/10 MEHF, conforme lo exige el artículo 256º de la Ley Nº 5654, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Miguel Ángel VALLEJOS; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Miguel Ángel VALLEJOS, DNI Nº 11.999.833, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Roque Sáenz Peña Nº 524 de la ciudad de Rosario del Tala, Entre Ríos, y domicilio electrónico constituido en taladrdecurgez@hotmail.com, contra la Resolución Nº 4689/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de julio de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2852-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RODRÍGUEZ, JUAN L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Juan Luis RODRIGUEZ, DNI Nº 11.555.659, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución Nº 6256/24 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 29 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 04 de diciembre de 2024, según consta a fojas 183, y el mencionado Recurso fue articulado el 18 de diciembre de 2024, conforme cargo obrante a fojas 189, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 6256/24 CJPER, obrante a fojas 180/181 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de los haberes jubilatorios solicitado por el Señor Juan Luis RODRIGUEZ, por inclusión del “Adicional de Grado” dispuesto en la Ley Nº 11.037, modificado por la Ley Nº 11.077; ello, en el entendimiento de que dicho concepto constituye un adicional especial -no así un incremento salarial general- y en la convicción de que, en el caso concreto del actor, el mismo no se encontraba en actividad al momento en que se creó el concepto que persigue, circunstancia que evidencia el hecho de que durante su carrera activa no percibió el rubro en cuestión, como así también dado que los haberes jubilatorios que percibe se encuentran actualizados conforme la última escala salarial vigente en el Sistema de Liquidación de Beneficios para el Escalafón General y Seguridad; y

Que, contra dicho resolutorio, el Señor RODRIGUEZ interpuso, a fojas 184/189, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que la resolución atacada vulnera arbitrariamente los principios constitucionales de integralidad, proporcionalidad, supremacía de la realidad y movilidad, y el carácter sustitutivo del haber previsional, siendo que -en su entendimiento- su situación resulta subsumible en los alcances de la normativa invocada en sustento de su pretensión de reajuste. Afirmó que el “Adicional de Grado” instituido por la Ley Nº 11.037 -modificada por Ley Nº 11.077- debe ser trasladado a su haber de pasividad en cumplimiento de la previsión del artículo 71º de la Ley Nº 8732. En este sentido, sostuvo “…NO EXISTE DISCUSION POSIBLE NI EXCUSA para no trasladar al pasivo tal Adicional de grado, ya que se trata de un Adicional `remunerativo´ creado

por ley que se abona a los que están en actividad; tal como ocurre con infinidad de otros supuestos similares como los casos de los empleados de la Caja de Jubilaciones Provincial (CJPPER), del IAFAS, del IAPSER, de Contaduría, de Fiscalía de Estado, etc. etc". Asimismo, refutó la aseveración expresada en la motivación de la resolución impugnada acerca de que sus haberes se encuentran liquidados de modo actualizado conforme la última escala salarial vigente, y sostuvo con énfasis que se trata de un adicional de carácter general, conferido de acuerdo al rango y antigüedad, no así conforme a tareas o actividades específicas, confiriéndole nula importancia e incidencia para la dilucidación del caso que la ley invocada haya sido sancionada antes o después de haber accedido a pasividad. Afirmó también la ilegitimidad de la resolución impugnada acentuando que el concepto reclamado para el reajuste pretendido resulta subsumible perfectamente en el concepto de remuneración del artículo 22º de la Ley Nº 8732, destacando que la norma que lo instituye le otorga naturaleza remunerativa y bonificable, y lo establece a favor de todo el personal que integra la Orquesta Sinfónica de la Provincia, sin exclusión alguna; y

Que, en esta lógica, sostuvo que se trata de un rubro que reúne todos los requisitos para su inclusión como "AUMENTO SALARIAL TRASLADABLE `IN INTEGRUM´ AL HABER DE PASIVIDAD". Citó doctrina jurisprudencial que estimó aplicable para la dilucidación de su planteo y, finalmente, solicitó se haga lugar a su pretensión, revocándose la resolución recurrida y, en conciencia, "…SE ORDENE EL PAGO del adicional reclamado hacia el futuro y el correspondiente RETROACTIVO en la forma progresiva descripta (art. 14 ley 11.037), por ser ello justo y ajustado a derecho"; y

Que, a fojas 197/198 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y a fojas 202/206, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor RODRIGUEZ; y

Que, mediante Dictamen Nº 0459/26, obrante a fojas 217/218 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien manifestó haber tenido ocasión de emitir opinión sobre la pretensión que motiva el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor RODRIGUEZ, mediante el Dictamen Nº 1265/25 FE, emitido en el marco del Expediente RU Nº 3211609, (cuya copia adjuntó a las actuaciones), en el cual adoptó un criterio adverso a la procedencia del reajuste pretendido y, consecuentemente, sugirió la confirmación de la resolución atacada que rechazó dicha pretensión. En este sentido, sostuvo que examinadas las constancias del presente caso, no advierte la existencia de elemento de juicio objetivo alguno que amerite apartarse de aquella opinión contraria, emitiendo sugerencia o consejo distinto; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen Nº 1265/25 FE, Fiscalía de Estado abordó puntual y específicamente las previsiones de la Ley Nº 11.037, "Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos", modificada en parte por la Ley Nº 11.077. En este sentido, puso de relieve que, a través de su artículo 1º, la mencionada ley creó el régimen especial para el ingreso y escalafón de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y un "Adicional de Grado" (conforme modificación introducida por Ley Nº 11.077); y

Que, a través de su artículo 2º, también integrante del "Capítulo I: Disposiciones Generales", la norma prevé la aplicación supletoria en todo lo no contemplado en esta nueva ley, de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 9755 y sus modificatorias; y

Que, seguidamente, la ley se organiza o subdivide en los siguientes capítulos "Capítulo II: Condiciones de ingreso", "Capítulo III: Del escalafón", "Capítulo IV: De la remuneración", "Capítulo V: Disposiciones Transitorias"; y

Que, en cuanto a las disposiciones del segundo capítulo, se prevé el ingreso por concurso y el régimen de carrera, estipulándose la promoción en los distintos roles y grados, bajo las modalidades vertical y horizontal. En cuanto a la asignación de roles y grados, se establece que todos quienes integren la Orquesta Sinfónica serán clasificados en un rol según la función y puesto de trabajo al que concursen y accedan, y al grado correspondiente según la cantidad de años que posean en el organismo computados desde el primer ingreso a la Orquesta. En este sentido, el artículo 5º (modificado por la Ley Nº 11.077), en su último enunciado establece: "Entiéndase a todo fin, equivalentes el término Rol con el de Categoría del Escalafón General"; y

Que, por su parte, en los artículos 6º y 7º de la citada norma, (acorde su modificación por Ley Nº 11.077), se prevé la definición de "grado", la modalidad de incorporación de los nuevos agentes en correlación con el sistema de grados instituido, y el derecho a la promoción al grado siguiente y su modo de implementación; y

Que, el Capítulo III instituye el escalafón de músicos, regulando cuatro roles, que agrupan las jerarquías de los músicos según la función, conteniendo disposiciones que contemplan expresamente las condiciones de los copistas y archivistas (artículo 9º) y la situación del escalafón de los administrativos y utileros (artículo 10); y

Que, el Capítulo IV contiene previsiones relativas a la remuneración del personal de la Orquesta. Su artículo 11º fue suprimido por la Ley Nº 11.077 (así como el cuadro I del Anexo I), y su artículo 12º, modificado por esa misma norma, instituyó el adicional de grado cuyo reclamo motivó esta instancia recursiva. La norma lo instituye como un concepto de carácter remunerativo, y prevé su fórmula de cálculo. Este mismo capítulo, regula en su artículo 13° el régimen de licencias; y

Que, finalmente, en el Capítulo V, titulado “Disposiciones transitorias”, la norma prevé la progresividad en la aplicación del adicional de grado: “ARTÍCULO 14º.- Progresividad en la aplicación. El adicional de grado creado por el Artículo 12º será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo en un plazo de tres (3) años, en proporción de un tercio por año consecutivo, desde la fecha de entrada en vigencia de esta Ley”. A su vez, en su artículo 15º, consagra una cláusula presupuestaria: “El Poder Ejecutivo dispondrá las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de esta Ley”; y

Que, asimismo, en su artículo 16º, con relación a la situación de revista de los agentes de planta permanente que “actualmente integran la Orquesta…”, estipula que “permanecerán en la situación de revista en la que se encuentren al momento de la vigencia de esta Ley, con intangibilidad a los derechos adquiridos. En cualquier supuesto de vicisitud o modificación de la relación laboral, deben adecuarse a las disposiciones de esta Ley” y, en su último párrafo prevé: “El personal que actualmente se desempeña en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley reviste categorías del escalafón general que sean superiores al de los roles que les correspondieran por los Artículos 8º y 10º, se les asignará un rol que garantice un básico igual o superior al actual”; y

Que, por su parte, el artículo 17º de la citada ley, “Garantía salarial”, establece: “La aplicación de la presente ley, en modo alguno significa disminución de las remuneraciones que por cualquier concepto perciban los y las trabajadores/as comprendidos/das en este régimen”; y

Que, en virtud de lo expuesto, la Ley Nº 11.037, modificada por la Ley Nº 11.077, consagra un Régimen Escalafonario específico para la Orquesta Sinfónica, e instituye el “Adicional de Grado” reclamado por el hoy recurrente; y

Que, en efecto, la norma le atribuye a cada uno de los integrantes un “rol” equiparable a categoría de revista del Escalafón General (como expresamente establece el artículo 5º, reformado por la Ley Nº 11.077), y ese “rol” -o categoría- se relaciona con la específica función que cada integrante de la Orquesta desempeña en ella; y

Que, por otra parte, en el Dictamen Nº 1265/25 FE, Fiscalía de Estado puso de relieve que la nueva ley instituye un régimen de grados y crea el “Adicional de Grado” para todos (artículo 12º), estableciendo para su liquidación, una fórmula que contempla o se integra con un porcentual (25%) de la “…asignación básica que reviste cada agente”, esto es, un porcentual vinculado con la situación de cada agente, personal y particular, propia de su carrera, lo cual, ciertamente, remite nuevamente a la consideración del nuevo escalafón o estructura escalafonaria consagrada y, más concretamente, de los “roles” o categorías de revista establecidos; y

Que, de esta manera, el análisis exigido por la concreta pretensión del recurrente no debe circunscribirse o limitarse a un abordaje relativo a si procede o no el reconocimiento del adicional reclamado y, en esta línea, en un examen en profundidad de las implicancias o consecuencia de la naturaleza “remunerativa” con que ha sido creado, sino que el examen debe contextualizarse debidamente, importando ello una mirada más amplia y sostenida en el estudio integral de la norma invocada; y

Que, en efecto, razones de lógica determinan que estos cuestionamientos deben ser resueltos como “presupuestos” para recién a posteriori y sólo en caso de brindárseles respuesta afirmativa, abordar el tratamiento de procedencia del “Adicional de Grado” como concepto a incluir en el haber jubilatorio del recurrente. Este adicional se instituye en el marco de un nuevo escalafón y ha sido previsto para ser liquidado contemplando otras disposiciones de la norma que, si bien versan sobre materia no remuneratoria, tiene directa incidencia para su liquidación o cálculo; y

Que, en este punto, remarcó que la Ley Nº 11.037 fija un régimen de “roles” en estricta correlación con las funciones desempeñadas. Para los músicos, la ley fija un régimen de roles en correlación con la función que

desarrolla cada agente dentro de la composición de la Orquesta o, más concretamente, con la especialidad instrumental de cada uno. Para quienes no son músicos pero integran la Orquesta, la norma prevé en sus artículos 9º y 10º, una determinada categoría de revista por equivalencia con determinados desempeños de músicos (copista y archivista: personal técnico, categoría 10, equivalente a suplentes de solistas; personal administrativo y utileros, sol 4, equivalente a músicos de fila); y

Que, esta correlación entre roles y funciones desempeñadas, emerge como una previsión novedosa y distinta respecto de las pautas que, previo a la sanción de la norma, resultaban aplicables a la carrera administrativa de los miembros de la Orquesta Sinfónica, quienes revistaban en determinada categoría de revista dentro del Escalafón General e iban evolucionando en su personal carrera administrativa sin que incidiera a tal fin, como pauta o parámetro, “el desempeño funcional” correlacionado con una puntual categoría de revista; ello, en lo atinente al avance vertical en la carrera, en la terminología de la Ley Nº 11.037; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor manifestó que, como puede advertirse, todos quienes se desempeñaron en el ámbito de la Orquesta y cesaron pasando a revistar en pasividad con carácter previo a la vigencia del nuevo escalafón especial para la Orquesta, accedieron a tal estatus con la categoría de revista Escalafón General que lograron alcanza en el marco del desarrollo a lo largo del tiempo de su personal particular y singular carrera administrativa, sin que esa categoría guardara relación con su específico desempeño funcional o, puntualmente en el caso de los músicos, con su especialidad instrumental en el marco de la composición del agrupamiento orquestal; y

Que, de esta manera, es evidente la innovación generada por la nueva ley respecto de las particularidades de la carrera administrativa de cada agente, puesto que, en la actualidad, bajo la vigencia de la nueva norma, el avance vertical (de un rol o categoría a otro/a) se encuentra subordinado a la función y puesto de trabajo al que cada agente concurse y acceda; y

Que, siguiendo esta misma línea de análisis, Fiscalía de Estado relevó la previsión del artículo 16º de la Ley Nº 11.037: “Situación de revista: Los/las agentes de planta permanente que actualmente integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos permanecerán en la situación de revista en la que se encuentren al momento de vigencia de esta Ley, con intangibilidad de los derechos adquiridos. En cualquier supuesto de vicisitud o modificación de la relación laboral, deben adecuarse a las disposiciones de esta Ley. El personal que actualmente se desempeña en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley reviste categorías del escalafón general que sean superiores al de los roles que le correspondieran por los Artículos 8º y 10º, se les asignará un rol que garantice un básico igual o superior al actual”; y

Que, como puede apreciarse, este dispositivo legal expresamente prevé que el personal integrante de la Orquesta, al entrar en vigencia la norma, permanecerá en la situación de revista en la que a ese momento se encuentre, con intangibilidad de los derechos adquiridos. Por consiguiente, siendo que la condición de pasividad sustituye la anterior condición de personal activo sin existir razón alguna para que el pasaje de la última a la primera suponga una modificación ni perjudicial ni más favorable para el beneficiario o pasivo, la posición adversa a la procedencia del reajuste pretendido encuentra también sólido respaldo argumental en lo establecido en el artículo 16° precedentemente transcripto; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor relevó que este criterio encuentra prístino apoyo jurisprudencial en el criterio sentado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 en el fallo “Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” (sentencia del 10 de diciembre de 2015), por la que se rechazó la demanda. En este sentido, recordó que para fundar esta decisión, el Tribunal concretó un extenso y detallado despliegue argumental y, en el voto mayoritario del Señor Vocal Dr. Marcelo BARIDÓN, sostuvo que al momento de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación, y que las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva; y

Que, asimismo, recordó también el Tribunal que los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva, comprensivos del resto de los estatutos del empleo público (ejemplificó mencionado el Escalafón Seguridad) son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia

efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria; y

Que, prosiguió también el análisis recordando que la sustancial modificación de las condiciones en las que se presenta hoy día la movilidad salarial y previsional en los presupuestos anuales para atender a las erogaciones salariales y previsionales del sector público entrerriano junto al retorno a los paradigmas clásicos de la mejor tradición jurisprudencial argentina en materia previsional, permitían a ese Tribunal explorar y reexaminar la aplicación automática solicitada por el actor en la causa, de la recategorización que beneficiara a la función por él desarrollada en actividad y acontecida estando en pasividad y reinterpretarla como un incremento salarial -artículo 71º de la Ley Nº 8732- o no, de modo tal que impacte o no, en su haber jubilatorio; y

Que, seguidamente, se memoró el núcleo de razonamiento desarrollado en el precedente “Rodríguez, Hugo Alfredo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativo”, fallo del 25 de noviembre de 2010, reiterando el concepto ya elaborado en “Rodríguez, Hugo Alfredo c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativo”, fallo del 13 de abril de 2005, cuya aplicación clamaba el actor para su caso; este núcleo -se aseveró- consiste en afirmar que “…no cabe sino concluir en que el derecho a una jubilación móvil adquirido conforme a la categoría jerárquica alcanzada en actividad, y sobre cuya base se otorgó el beneficio previsional, queda ligada a las variaciones del propio cargo que el reclamante ha desempeñado -como Jefe de Departamento- preservando el principio de movilidad, ya que indefectiblemente y en forma automática, al accionante le habrían asignado la categoría 2º si hubiera estado en actividad”; y

Que, sobre este precedente, sostuvo el Tribunal: “Tanto el precedente jurisprudencial apuntado como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa -`si hubiera estado en actividad habría sido ascendido´- a lo que la ciencia de la lógica denomina `falacia formal´: la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni ‘hubiere estado en actividad´, ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la premisa más real o verdadera”; “El razonamiento contiene además una estructura de consecuencias equivocadas, o al menos injustificadas o insuficientemente justificadas. Veamos: superando a título de hipótesis la falacia formal apuntada, cabe preguntarse cuál es la razón jurídica por la cual el principio de movilidad jubilatoria se encuentra `ligado´´ a las asignaciones escalafonarias que se dispongan para la planta activa, cuando el RGPJ es sumamente claro en que para que se produzca reajuste jubilatorio debe haber incremento salarial a secas”; y

Que, asimismo, expresó “En el derecho público entrerriano los `incrementos salariales´ y la `organización administrativa’ integran temáticas separadas. Mientras los primeros -pertenecientes al sector público, en sus estatutos cuantitativamente más numerosos, entre los que se encontraba Aguirre-, se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias; la mencionada en segundo lugar - entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública facultades de dirección-, se encuentra fuera del procedimiento convencional para establecer salarios según la expresa disposición contenida en el art. 81 de la Ley -9755 (BO 10/01/2007) – Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Idéntica norma prevé la Ley -9624 (2.0. 19/07/05)-Regulatoria de la Paritaria Docente (…) No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico”;

Que, “Los casos de nuevos `encasillamientos´, `categorizaciones´ o `escalafonamientos´ en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración de organizarse y asignar funciones a su personal -arts. 174 y 175 de la Constitución Entrerriana-, con esa única finalidad. De modo tal que la nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala II en `Aparicio Pedro Manuel c/ ANSES s/inclusión ley 22.955´ fallo

del 15/11/99, disponible en la base de jurisprudencia de dicho tribunal en el sitio web http://jurisprudencia.pjn.gov.ar/jurisp/principal.htm), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que de existir vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación (...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación, viene desde antaño interpretando cuáles son los efectos en la planta de personal pasivo de las decisiones administrativas consistentes en categorizaciones generales efectuadas en la planta de personal activo que desarrolla similares funciones, a las realizadas por aquellos que hoy se encuentran retirados y que revistaron en actividad: `(…) lo que importa es que los elementos constitutivos del `status´ jubilatorio resultante de la situación del agente al momento del cese, sean mantenidos y que no se opere en los hechos una retrogradación por obra de modificaciones escalafonarias que modifiquen en pasividad el nivel jerárquico que se tuvo en cuenta al concederse el beneficio' (Dictamen del Procurador Fiscal de la Corte que ésta hace suyo en: `Reynoso, Osvaldo Norberto s/Jubilación´, sentencia del 8/10/85 publicada en Fallos 307:1923, criterio adoptado originalmente en `Baglietto Francisco Esteban´, sentencia del 11/06/85 publicada en Fallos 307:906 y reiterado en `Recurso de hecho deducido por Victorio Bisso en la causa Bisso, Victorio s/jubilación´, sentencia del 10/12/85 publicada en Fallos 307:2366)"; y

Que, "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante´ (`Angel Luqui´, fallo del 31 de Julio de 1984 editado en Fallos 306:911)"; "La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas –composición del status jubilatorio con los conceptos de `cargo´ y `función´ hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positiva abarcativa de `cualquier´ o `todo´ incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio-; a la que se suman otras de no importancia…"; y

Que, Fiscalía de Estado destacó que el criterio sentado en precedente invocado es plenamente aplicable para la dilucidación de recurso examinado. Ciertamente, la Ley Nº 11.037 estableció una reestructuración del escalafón de pertenencia del recurrente, no constituyendo un incremento salarial generalizado contemplado en artículo 71º de la ley Nº 8.732 como causal desencadenante de reajuste; y

Que, como señala Miguel Marienhoff en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, pág. 334, Editorial Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva" dentro del mismo contrato empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló. Ese estatus jubilatorio incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado; y

Que, siguiendo esta línea argumental, un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo ya que la Administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado, pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Entonces, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo. Desde este ángulo de análisis, es imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que "si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni "hubiera estado en actividad" ya que ceso de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad"; y

Que, finalmente, en el Dictamen Nº 1265/25 FE, Fiscalía de Estado sostuvo que debe también tenerse presente que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles, garantizado en el artículo 14º bis de la Constitución Nacional,

no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: “En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional” (C.S. Santa Fe, diciembre 2-981-Depetris, José M.A. C/Provincia de Santa De – JA, 982-II-11); y

Que, el criterio adoptado en la sentencia recaída en autos “Aguirre, Orlando Salvador…” fue nuevamente adoptado o, en todo caso, reiterado por esa misma Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 mediante sentencia de fecha 09 de agosto de 2017, confirmada por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (…); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “… Los casos de nuevos `encasillamientos´, `categorizaciones´ o `escalafonamientos´ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (…). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (…), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, puso de relieve que el criterio, adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Virgala, Jorge Antonio c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa Nº 3875 - Año: 2018), trayendo a colación parte de la fundamentación del voto mayoritario del Señor Vocal Dr. SALDUNA: “Es decir, no se instauró un régimen de promoción automática para quienes, en un futuro, cumplan con esos requisitos. Sino, para aquellos que, en ese momento determinado, reunían ciertas condiciones. Vale decir que la categoría 2 que reviste el actor siguió existiendo. Esto es, no se eliminó del escalafón general, ni todos aquellos en esa posición fueron promovidos a la categoría 1. En efecto, dato no menor, es que el Sr. Virgala, en la fecha que cobran vigencia las adecuaciones, ya estaba jubilado”; “IV. La instancia inferior razonó: `La decisión que en sede administrativa se adoptó y que (...) reclama repercuta en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos que produce, indirectamente un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario”; “Agregó: “Los casos de nuevos `encasillamientos”, `categorizaciones´ o `escalafonamientos” en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (…). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (…), en la medida en que la equivalencia Invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la Jubilación”; “Solo resta agregar que la solución que aquí impulso es conteste con mi criterio en autos: BRUNENGO NILDA HORTENSIA C/ESTADO PROVINCIAL Y CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RIOS S/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY, LAS 26/02/2019”; y

Que, en lo que respecta al caso concreto del Señor RODRIGUEZ, el mencionado Organismo de Contralor expresó no sólo que ratifica su criterio sobre la materialidad del Recurso analizado sino, también, que ello supone compartir la posición asumida por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante sus respectivos dictámenes, obrantes a fojas 197/198 y vuelta y a fojas 202/206, respectivamente; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado concluyó que la situación del hoy recurrente no resulta subsumible en los alcances de la Ley Nº 11.037 y, como consecuencia de ello, tampoco resulta aplicable a su caso y como concepto que deba ser trasladado a su haber jubilatorio, el “Adicional de Grado” que esa norma instituye, por lo que sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Juan Luis RODRIGUEZ; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el Señor Juan Luis RODRIGUEZ, DNI Nº 11.555.659, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes Nº 447 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprina@gmail.com, contra la Resolución Nº 6256/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de noviembre de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2853-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma “COYA SISTEMAS S.R.L.” – CUIT Nº 30-71540708-2–, correspondiente al abono anual por la Licencia Anual del Sistema de Laboratorio COYALab, durante el período comprendido entre el 12/08/2025 y el 11/08/2026, por la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 3.900.000,00), conforme Factura Tipo “B” Nº 00001-00000984, de fecha 03/03/2026, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a gestionar la solicitud de fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y a efectivizar, a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA de dicha Dirección General, el pago a favor de la firma “COYA SISTEMAS S.R.L.” – CUIT Nº 30-71540708-2–, por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 3.900.000,00), con cargo de rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2854-E-GER-GOB

DISPONE CESE DE ADSCRIPCIÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase el cese de la adscripción del Escribano Pedro Fernando GEBHART, D.N.I Nº 33.684.401, a la Adscripción al Registro Notarial Nº 210, del Departamento Paraná, a cargo de la Escribana Gisela Romina RENÉ, a partir del día 31 de Julio de 2.026, en razón de su renuncia, conforme a los considerandos expresados en esta norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2855-E-GER-GOB

DISPONE CESE DE ADSCRIPCIÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispóngase el cese de la adscripción de la Escribana Berenice Guadalupe BISOGNI, D.N.I Nº 31.027.534, a la Adscripción al Registro Notarial Nº 15, del Departamento Uruguay, a cargo de la Escribana Olga Elena DOMINUTTI de BISOGNI, a partir del día 26 de Junio de 2.026, en razón de su renuncia, conforme a los considerandos expresados en esta norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2856-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr. Raúl Rodolfo MAEHARA, DNI Nº 20.015.858; por la suma percibida indebidamente de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 428.625,42.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímese a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Raúl Rodolfo MAEHARA, DNI Nº 20.015.858; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Raúl Rodolfo MAEHARA, DNI Nº 20.015.858; tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA, junto con gastos y honorarios pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2857-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la Licencia sin goce de haberes usufructuada por la agente Sonia Marisa MESA, DNI. Nº 22.660.261, quien revista en Categoría 02 - Carrera Administrativa –Escalafón General del Hospital “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de Concordia, desde el 05/02/2025 y por el término de Noventa (90) días, por razones de índole particular, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la liquidación practicada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud atento a la deuda que mantiene la agente Sonia Marisa MESA, DNI. Nº 22.660.261, con el Estado Provincial, la que asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.405.900,39), más los intereses devengados y a devengarse, hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Intímese a la agente Sonia Marisa MESA, DNI. Nº 22.660.261, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos, a partir de su notificación, la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.405.900,39), más los intereses devengados y a devengarse, hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, debiendo depositarlos en la Cuenta Número 001000902830, CBU 3860001001000009028305, remitiendo copia de depósito o transferencia bancaria al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com a fin de tomar ingreso de dicha devolución, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la Fiscalía de Estado, en caso de no haberse producido la devolución, para que dé inicio a las acciones legales tendientes al recupero de la suma antes mencionada, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el SR. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, gírense a la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO DEL MINISTERIO DE SALUD para continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2858-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE SESA, VANINA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la Designación Interina de la Bioquímica Vanina Gisele SESA, DNI Nº 31.890.810, como Profesional Interno de Guardia del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ; y

CONSIDERANDO:

Que para proceder con dicha designación, se cuenta con el cargo vacante Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del mencionado Hospital; y

Que la Bioquímica SESA, revista como Personal Suplente del citado Establecimiento, debiendo cesar en la misma al momento de su designación; y

Que la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE LA SALUD, informa que la Bioquímica SESA se encuentra debidamente matriculada; y

Que la División Concursos del MINISTERIO DE SALUD, expresa que el cargo que se pretende ocupar no se encuentra llamado a concurso; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto Nº 2900/71 SGG; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD se han expedido al respecto; y

Que la designación propiciada está exceptuada expresamente de la autorización previa del Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, cfr. Artículo 4º Incisos 2 y 3 del Decreto Nº 2817/2025 GOB.; y

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha intervenido en las presentes actuaciones; y

Que el presente trámite encuadra en lo establecido en los Artículos 37º y 52º de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial Sanitaria

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Bioquímica Vanina Gisele SESA, DNI Nº 31.890.810, en el cargo vacante Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria- Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta en dicho Hospital, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 04/01 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1600/1006/1036/1057/1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Bioquímica Vanina Gisele SESA, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

\- - - - - -

DTO-2026-2859-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALEM, MARCELO L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Cabo 1º Marcelo Leonardo ALEM, DNI Nº 23.932.347, contra la Resolución Nº 1125/22 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, de fecha 17 de octubre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que el acto impugnado, resolvió dar por finalizada y aprobada la información sumaria, disponiendo la baja del Cabo 1º Marcelo Leonardo ALEM, Ad Referéndum del Poder Ejecutivo; y

Que a fojas 66/67 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia ha tomado intervención de su competencia opinando que, esa Asesoría había tomado intervención a fojas 55/56, señalando que el recurso fue presentado de manera extemporánea, sin embargo, según la información proporcionada en fojas 64, no se ha podido verificar de manera fehaciente la fecha de presentación del escrito que se encuentra en fojas 51/52, por lo tanto, se procedió a realizar el análisis correspondiente del mismo; y

Que el acto impugnado, resolvió dar por finalizada y aprobada la información sumaria, disponiendo la baja del Cabo Alem. En el caso que nos ocupa todavía no se ha dispuesto resolución definitiva ya que el acto normativo se resolvió pero ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, de ello resulta improcedente el recurso en análisis, porque la norma atacada no es un acto definitivo y causatorio de estado; y

Que a su vez solo pueden impugnarse actos que produzcan efectos jurídicos inmediatos, no aquellos que son meramente preparatorios como son los dictámenes, informes, pericias, proyectos de resolución, resoluciones “ad referéndum”; y

Que la resolución cuestionada constituye un acto interno de la Administración Pública que no es susceptible de ser recurrido como lo manifiesta Fiscalía de Estado en reiteradas oportunidades, las diferentes actuaciones en el expediente colaboran en la formación de la voluntad final de la administración, por lo que no son actos administrativos, en sentido estricto, no siendo impugnables por medio de recursos administrativos; y

Que a fojas 74/75 ha tomado intervención de su competencia la Fiscalía de Estado opinando que, según constancias de autos, el recurrente se notificó del acto cuestionado en fecha 20 de octubre de 2022, conforme cédula de notificación obrante a fojas 44 y el recurso de apelación jerárquica en análisis, si bien no surge fehacientemente de autos la fecha exacta de su interposición, fue presentado durante el mes de enero de 2023, ello de acuerdo a nota de fojas 54, por la cual desde la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Rios se elevan las presentes a consideración de la Secretaría de Justicia informando que el numerario Cabo 1º Alem Marcelo ha interpuesto Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que resulta incontrastable que el recurso traído a consideración ha sido interpuesto vencido holgadamente el plazo de diez días previsto por el artículo 60º de la ley de procedimientos administrativos Nº 7060 y, consecuentemente, no corresponde el tratamiento de la cuestión de fondo, debiendo ser desestimando in limine y sin ingresar al tratamiento sustancial; y

Que si bien, la interposición del recurso fuera de termino es suficiente para el rechazo del mismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, en su intervención de fojas 66/67, por las

cuales expresa que" …en el caso que nos ocupa todavía no se ha dispuesto resolución definitiva, ya que el acto normativo se resolvió pero ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, de ello resulta improcedente el recurso en análisis, porque la norma atacada no es un acto definitivo y causatorio de estado"; y

Que respecto a su naturaleza jurídica, la Resolución Nº 1125/22 DGSPER constituye un acto administrativo ad-referéndum, ello en tanto su eficiencia queda suspendida hasta tanto la decisión de la baja del agente sea revisada y convalidada por el titular del Poder Ejecutivo; y

Que dicha circunstancia no releva de la regla, aplicable en el ámbito del derecho administrativo según la cual, corresponde al recurrente la impugnación de todos los actos vinculados a la cuestión conflictiva, de lo contrario, los actos no impugnados, alcanzan el carácter de firmes e impiden su revisión tanto en sede administrativa como judicial; y

Que habiendo el funcionario ALEM tomado conocimiento a través de la cédula de notificación obrante a fojas 44 de la decisión administrativa que dispuso su baja, aun cuando la eficiencia de dicha resolución se encuentra suspendida hasta su ratificación o convalidación por decreto del Ejecutivo Provincial, debió concurrir en tiempo y forma porque de lo contrario, se considera que ha sido consentida y, por lo tanto, no puede ser revisada; y

Que, en razón de lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los órganos técnicos preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que el presente acto se encuadra en los artículos 60º, siguientes y concordantes de la Ley Nº 7060

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese por extemporáneo, el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Cabo 1º Marcelo Leonardo ALEM, DNI Nº 23.932.347, contra la Resolución Nº1125/22 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, en todos sus términos, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2860-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PONS, MA. ESTER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Señora María Ester PONS, DNI Nº 13.575.110, contra las Resoluciones Nº 2378/25, Nº 57/25, Nº 4818/25 y Nº 7333/25 emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 12 de diciembre de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Nº 7333/25 CJPER ha sido notificada el 15 de diciembre de 2025, según consta a fojas 124, y el mencionado Recurso fue articulado el 19 de diciembre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 130 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste de su haber jubilatorio presentado por la Señora PONS ante el Organismo previsional, obrante a fojas 95/96, mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas Nº 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y Nº 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley Nº 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71º de la Ley Nº 8732; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 7333/25 CJPER, obrante a fojas 122 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, entre otras cuestiones, RECHAZAR el reclamo de Reajuste de Haberes interpuesto por la Sra. PONS MARÍA ESTER (…)", habiéndose constatado que la actora percibe sus haberes actualizados conforme la última escala salarial para el Escalafón Justicia, y dado que las retroactividades pendientes por incrementos se liquidaran a partir de los Haberes Agosto 2025 en conformidad a la Resolución Nº 4818/25 CJPER; y

Que, contra dichos actos resolutivos, la Señora PONS interpuso, a fojas 125/130, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravió, por un lado, de lo dispuesto en la Resolución Nº 7333/25 CJPER, por cuanto rechaza "…el reclamo impetrado de pago único e íntegro de los retroactivos otorgados por acordadas 35/24 (…) al referirse en los considerandos 3er párrafo ultima parte a `…las retroactividades pendientes por incrementos se liquidan a partir de los Haberes Agosto 2025 de conformidad a lo dispuesto por Resolución Nº 4818/25 CJPER'". Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 4818/25 CJPER, por cuanto -en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche Nº 10.068. Asimismo, se agravió contra lo dispuesto en la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1º establece: "Ratificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 2378/25 CJPER…", como así también contra su artículo 2º que dispone: "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente", a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravió respecto de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, "…todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales"; y

Que, a fojas 140 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento recibió como respuesta que las sumas involucradas en dichos aumentos serían honradas mediante una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra el mentado rechazo; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que el Organismo previsional ha expresado que se viene cumpliendo con los aumentos que se trasladan al sector pasivo; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica sostuvo que rigen en el caso las Resoluciones Interpretativas Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 CJPER, mediante las cuales el pago de las sumas retroactivas está ligado a las posibilidades presupuestarias del Organismo, lo que implica el compromiso de abonar esos montos con el debido cuidado de las cuentas públicas previsionales; y

Que, dichas normas expresamente establecen que el pago de las sumas retroactivas debe necesariamente encontrarse sujeto a la disponibilidad presupuestaria y al cuidado del equilibrio de las cuentas públicas, permitiendo honrar la obligación de custodia del erario previsional y constituyendo tal dispositivo una fuente formal de derecho que inexorablemente debe ser aplicada por el Organismo previsional; y

Que, los retroactivos devengados se encuentran siendo abonados al conjunto de los pasivos del escalafón judicial conforme la modalidad indicada y bajo el código 1530 que integra el recibo de haberes de la parte quejosa, circunstancia que permite concluir que corresponde el rechazo del planteo formulado; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora PONS; y

Que, a fojas 144/145, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley Nº 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4º de la Ley Nº 8732 dispone que el Presidente del Organismo "tendrá las siguientes funciones: (…) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley…". En consecuencia, las Resoluciones Nº 4818/25 CJPER y Nº 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución Nº 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados "Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expte. Nº 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral Nº 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: "Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto `retroactivo´ (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones –antecedentes que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión `manifiestamente ilegítima´ que habilite la excepcional vía de amparo"; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 0427/26, obrante a fojas 151, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen Nº 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen Nº 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución Nº 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1º, "DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley Nº 8.732"; y

Que, mediante Resolución Nº 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1º, "RATIFICAR el Articulo 1º de la Resolución Nº 2.378/2025 CJPER, el cual establece: `Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley Nº 8.732" y, conforme surge de su artículo 2º, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1º, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General Nº 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente Nº 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expediente Nº 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los

retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que `…del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En `Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025´ obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada `solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Nº 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente Nº 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1º SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados..."; y

Que, "5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: `conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (…) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución Nº 4818/25"; "Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25"; y

Que, "En este orden precisó: `desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente"; "En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER"; "Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN Nº 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: `No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)"; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó "6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional,

siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda"; "En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Ríos, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo"; y

Que, "7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos "AVANZATTI", Expte. Nº 28.084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)"; "8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción"; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados "Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Causa Nº 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución Nº 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2º dispuso "…que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas Nº 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada…"; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: "Ahora bien, en relación a las resoluciones Nº 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley Nº 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez"; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: "…se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Nº 4818/25 CJPER", afirmándose a continuación: "En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución Nº 4818/25 CJPER"; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora PONS; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal de la Señora María Ester PONS, DNI Nº 13.575.110, con domicilio legal constituido en calle 25 de mayo Nº 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones Nº 2378/25, Nº 57/25, Nº 4818/25 y Nº 7333/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025, el 11 de agosto de 2025 y el 12 de diciembre de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2861-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE MORALES CONTRERAS, DORIS V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Dra. Doris Valeria MORALES CONTRERAS, DNI Nº 94.341.620, en el cargo vacante Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA, debiendo cesar en la suplencia que actualmente detenta, conforme de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 06/01 - Obra 00 - Finalidad 3 – Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1006/1602/1612/1036/1057/1613/1621/1075 – Departamento 15/84 - Ubicación Geográfica 02/07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Doris Valeria MORALES CONTRERAS, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2862-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE GASPARINI PRELAT, ADRIANA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a favor de la Dra. Adriana Verónica GASPARINI PRELAT, DNI Nº 27.640.393, en el cargo vacante Profesional Asistente – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “JUSTO JOSE DE URQUIZA” de CONCEPCION DEL URUGUAY, debiendo cesar en la suplencia que detenta en dicho Hospital, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 08/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1006/1602/1612/1036/1057/1075 – Departamento 93/84 – Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Adriana Verónica GASPARINI PRELAT, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2863-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD A ZAPATA, PATRICIA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese la solicitud de reubicación efectuada por la agente Patricia Viviana Zapata, D.N.I. Nº 21.650.181, Legajo Nº 261.404, Categoría 10 – Personal de Servicios, suplente con estabilidad reconocida en la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia del presente notifíquese a la agente a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano. Pasen para conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-2864-E-GER-GOB

RENUNCIA DE SCHREINER, NANCI A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Nanci Andrea Schreiner, D.N.I. Nº 25.126.082, Legajo Nº 244.137, personal de servicios, con reconocimiento de estabilidad, categoría 7, en la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 18.02.26, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, en concepto de haberes y proporcional de sueldo anual complementario percibidos indebidamente por la Sra. Nanci Andrea Schreiner, D.N.I. Nº 25.126.082, por la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 10/100 ctvos. ($ 2.216.323,10), más los intereses devengados y a devengarse desde la fecha de percepción indebida y hasta su efectivo pago, conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Intímase a la Sra. Nanci Andrea Schreiner, D.N.I. Nº 25.126.082, para que proceda a la devolución, en un plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días corridos a partir de su notificación, de la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON 10/100 ctvos. ($ 2.216.323,10), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta su efectivo

pago, conforme Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina (BNA), bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dése intervención a Fiscalía de Estado, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes y proporcional de sueldo anual complementario percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Schreiner, tendientes al recupero del monto determinado en el artículo precedente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente notifíquese a través del Dpto. Despacho y Personal de la Dirección de Comedores. Cumplido pasen a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional a sus efectos. Remítase copia de las presentes a la Dirección General de Recursos Humanos.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-2865-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DTO-2026-1684-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Julio César PEREZ, DNI Nº 12.384.997, contra las Resoluciones Nº 2378/25, 57/25 y 4818/25, emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y 11 de agosto de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las presentes actuaciones, tramita el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Julio César PEREZ contra las resoluciones mencionadas, encontrándose incorporado a fojas 176/185 el proyecto de decreto correspondiente a la resolución del recurso; y

Que, al momento de incorporarse al sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) el archivo correspondiente al proyecto de decreto referido, se produjo un error material e involuntario, habiéndose adjuntado un proyecto de decreto que no correspondía a las presentes actuaciones; y

Que, en efecto, el proyecto incorporado al sistema refiere al Señor José Horacio PEREZ, DNI Nº 12.133.264, y a una situación particular distinta de la que motiva las presentes actuaciones, no guardando relación alguna con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Julio César PEREZ; y

Que, como consecuencia de dicho error material, se procedió a la suscripción y posterior dictado del DTO-2026-1648-E-GER-GOB obrante a fojas 193/198, de fecha 10 de junio de 2026, cuyo contenido corresponde a las actuaciones relativas al señor José Horacio PEREZ y no a las que aquí se tramitan; y

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el DTO-2026-1648-E-GER-GOB, por cuanto su dictado obedeció a la incorporación errónea de un proyecto de decreto ajeno a las presentes actuaciones, debiendo continuar el trámite correspondiente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Julio César PEREZ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto el DTO-2026-1648-E-GER-GOB, de fecha 10 de junio de 2026, por haber sido dictado como consecuencia de la incorporación errónea al sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) de un proyecto de decreto correspondiente a actuaciones distintas de las presentes.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la prosecución de las presentes actuaciones conforme su estado.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2866-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ECO INGENIERÍA S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el representante legal de la firma ECO INGENIERÍA SRL contra la Resolución de Directorio Nº 2262 del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA de fecha 18 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Directorio Nº 2262/2025 IAPV se dispuso ampliar la Resolución de Directorio Nº 008 de fecha 3 de Enero de 2025, estableciendo dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº 4177/2023 mediante la cual se aprobó el Certificado de Obra Nº 1 -Anticipo Financiero y la Resolución de Directorio Nº 0152/2023 mediante la cual se aprobó el Certificado de Obra Nº 2 - Actualización de Anticipo Financiero, ambos Certificados correspondientes a la obra “SEGUI 39 VIVIENDAS - OBRAS DE VIVIENDAS, PROYECTO URBANO Y MENSURA - LIC. PUB. Nº 02/22; y

Que la mencionada Resolución se notificó a la Empresa ECO INGENIERÍA SRL mediante Cedula de fecha 19/09/2025 y la empresa planteo el Recurso de Apelación Jerárquica en fecha 08/10/2025 ante el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que la recurrente solicita se revoque por arbitraria e ilegítima la Resolución recurrida, por cuanto dispuso dejar sin efecto la Resolución de Directorio Nº 4177/23 IAPV, mediante la cual se aprobó el Certificado de Obra Nº 1 – Anticipo Financiero y la Resolución de Directorio Nº 0152/23 IAPV, mediante la cual se aprobó el Certificado de Obra Nº 2 – Actualización de Anticipo Financiero. Y posteriormente, se ordene al IAPV el pago de los certificados con más sus intereses por mora desde el vencimiento jurídico de cada uno de ellos hasta su efectiva cancelación; y

Que en fecha 18/12/2025 el apoderado legal de la empresa presenta ante el Poder Ejecutivo el desistimiento del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, solicitando el archivo de las actuaciones 210.190/22; y

Que interviene la Dirección de Asuntos Legales IAPV a fs. 23, opinando que se deberá proceder a conclusión del procedimiento declarándose abstracto el recurso interpuesto, atento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1759/72 PEN reglamentario de la Ley Nº 19549, en sus artículos Nº 63, 66 y 67; y

Que la Secretaría Legal y Técnica informa que el recurso no ha devenido abstracto sino que ha sido desistido expresamente por el apelante; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Téngase por desistida a la firma ECO INGENIERÍA SRL del Recurso de Apelación Jerárquica incoado contra la Resolución de Directorio Nº 2262 del INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA de fecha 18 de septiembre de 2025, atento a los considerados que anteceden.-

ARTÍCULO 2º.- Remítanse las actuaciones al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda para que efectúe la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente Decreto a la recurrente.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las presentes al INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

- - - - - -

DTO-2026-2867-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR NELLI, MARTA R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Marta Raquel NELLI, DNI Nº 16.003.308, contra la Resolución Nº 5047/25, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 20 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 25 de agosto de 2025, según consta a fojas 64, y el mencionado Recurso fue articulado el 05 de septiembre de 2025, conforme cargo obrante al pié de fojas 65, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución Nº 5047/25 CJPER, obrante a fojas 62 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió “RECHAZAR el Reclamo Administrativo promovido por la Sra. Nelli, Marta Raquel (…) de conformidad a las normativas de la ley Nº 20.268 y 27.743 y modif. Ley 8732, arts. 2º y 4º ssgts y cctes de la Ley Nº 7060”; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora NELLI interpuso, a fojas 66/67 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravió por considerar que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia practicó retenciones en su haber previsional bajo el concepto “IMP. INGR. PERSONALES – Código 985” cuando en los períodos involucrados no correspondía su aplicación al amparo de la normativa vigente. Sostuvo que su situación no se encuentra comprendida en el Impuesto a las Ganancias, ya que su haber no supera los parámetros fijados por la normativa nacional como haber mínimo garantizado y, en definitiva, solicitó se revoque la resolución recurrida, ordenándose el cese inmediato de toda retención futura bajo el concepto de “IMP. INGR. PERSONALES”, y se disponga la devolución del capital indebidamente retenido; y

Que, a fojas 84 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, señaló que dicho Organismo se limita a proceder a la retención del importe correspondiente al impuesto nacional en cumplimiento de la ley que así lo dispone; y

Que, la posibilidad de disponer el cese de los descuentos y/o la devolución de los importes retenidos excede las facultades del Organismo Previsional, teniendo en consideración que se limita a la aplicación de la normativa vigente en la materia; y

Que, los descuentos se han efectuado en los haberes previsionales de la Señora NELLI en razón de encontrarse gravados por el Impuesto a las Ganancias, conforme lo dispuesto por el artículo 79º inciso c) de la Ley Nº 20.628 y la regulación que emerge de la Ley Nº 27.743, sin que se encuentre comprendida dentro de las exenciones subjetivas y objetivas contempladas; y

Que, la retención practicada en concepto de Impuesto a las Ganancias deriva de los citados plexos y no resulta ser un accionar arbitrario del Organismo previsional por limitarse a la aplicación de la normativa vigente; en consecuencia, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia concluyó sugiriendo la desestimación del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 88, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a emitir opinión jurídica, sugirió remitir las actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fin de que, a través del área responsable de la liquidación de haberes de los beneficiarios del Ente previsional, informe, respecto de la retención del Impuesto a las Ganancias (Código 985), efectuada sobre los haberes de la actora por

los períodos comprendidos entre agosto de 2024 y julio de 2025: 1) Si resulta de aplicación el Decreto Nº 473/23 y la RG AFIP Nº 5417/23; y 2) Si se ratifica la liquidación oportunamente practicada; y

Que, en virtud de lo solicitado, el Área Contabilidad Central de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos informó, a fojas 91, que: “1) No resulta de aplicación el Decreto Nº 473/2023, dada que la normativa vigente al momento del reclamo y en la actualidad es la Ley Nº 27.743 (fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024). 2) No corresponde ratificar las liquidaciones, porque fueron practicadas correctamente, bajo los parámetros, de las deducciones del Art 30 de la presente ley y con la escala del Art 94 de la misma”; y

Que, a fojas 94/96, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, recordó que el régimen de Impuesto a las Ganancias se encuentra regulado, en primera medida, por la Ley N° 20.628, según el texto ordenado en 2019 (Decreto 824/19). Dicha norma establece que las jubilaciones, pensiones, retiros o cualquier subsidio con origen en el trabajo personal percibidos en el año fiscal, el cual va del 1º de enero al 31 de diciembre, son ganancias -de cuarta categoría- a los fines de la determinación del impuesto (artículo 82º, inciso c); y

Que, no obstante ello, el artículo 30º de la mencionada norma establece una deducción específica para las jubilaciones, pensiones o retiros, en cuanto dispone: “Respecto de las rentas mencionadas en el inciso c) del artículo 82 de la presente, las deducciones previstas en los incisos a) y c) de este artículo, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a ocho (8) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en el inciso a) de este artículo. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única. Los montos previstos en este artículo se ajustarán semestralmente, a partir del año fiscal 2025, inclusive, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice”; y

Que, tal como lo expresó el Área Contabilidad Central del Organismo previsional, el mencionado artículo 30º fue sustituido por el artículo 71º de la Ley Nº 27.743, cuya vigencia operó a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, con efecto a partir del año fiscal 2024; es decir, a partir del 08 de julio de 2024 rige la deducción especial, equivalente a OCHO (8) haberes mínimos jubilatorios, para la determinación del Impuesto a las Ganancias -Cuarta Categoría- para las jubilaciones y pensiones, aplicándose, además, la actualización semestral de las escalas del artículo 94º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tal como lo dispone la Ley Nº 27.743; y

Que, sin perjuicio de ello, la mencionada área jurídica destacó que, tal como lo refiere la norma, para acceder al beneficio de la deducción especial mencionada, deben cumplirse también con los requisitos allí dispuestos, como ser, no percibir otros ingresos de distinta naturaleza, y presentar la Declaración Jurada de Bienes Personales (excepto que sea únicamente por vivienda única); y

Que, de lo expuesto y del informe del área técnica pertinente obrante a fojas 91, se deduce que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, como agente obligado por un mandato legal a la retención del Impuesto a las Ganancias, ha practicado correctamente la liquidación de impuesto a la actora, por los períodos por ella cuestionados; y

Que, de tal forma, luce indubitable a la luz de la normativa precedentemente citada que la deducción especial prevista por el régimen equivale a OCHO (8) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, y no, como erróneamente sostiene la actora, al equivalente de QUINCE (15) jubilaciones mínimas; y

Que, asimismo, recordó, en este punto, la especialidad técnica de las áreas intervinientes del Organismo previsional, lo cual resulta fundamental para la resolución de los “casos” como el presente; esto, por cuanto resulta crucial y de suma trascendencia justamente el “análisis técnico y actuarial” de las áreas especializadas, más allá de la revisión jurídica que oportunamente se pueda realizar sobre la cuestión de fondo; y

Que, en consecuencia, la interpretación propiciada por la actora carece de sustento en el texto legal vigente, toda vez que la normativa aplicable establece de manera expresa y taxativa el parámetro de cálculo de la deducción especial en el Impuesto a las Ganancias, no resultando jurídicamente admisible extender sus alcances más allá de los supuestos expresamente contemplados por el legislador; y

Que, por todo lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora NELLI, toda vez que de las constancias obrantes en las actuaciones surge que los haberes previsionales de la actora han sido correctamente liquidados, practicándose en legal forma las retenciones correspondientes al Impuesto a las Ganancias, tributo respecto del cual la actora posee el carácter de sujeto obligado; y

Que, a fojas 98, mediante Dictamen Nº 0358/26, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien expresó adherir en su totalidad a los detallados y precisos antecedentes y argumentos vertidos, a fojas 94/96, por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y, en consecuencia, comparte a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de aconsejar el rechazo del presente Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento administrativo, se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentos vertidos por las áreas legales preopinantes, los cuales ratificó íntegramente; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora NELLI contra la Resolución Nº 5047/25 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora Marta Raquel NELLI, DNI Nº 16.003.308, con domicilio legal en calle Urquiza Nº 1546 de la Ciudad de Nogoyá, Entre Ríos, y domicilio electrónico en tabordatomasbeltran@gmail.com, contra la Resolución Nº 5047/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de agosto de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-2868-E-GER-GOB

BAJA SERV. PENITENCIARIO DE DOS SANTOS, ANGEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del Agente DOS SANTOS Ángel Alexis DNI Nº 39.258.800, Legajo Personal Nº 229.630, a partir del 06 de julio del 2026, en virtud de la renuncia aceptada por Resolución Nº 711/26, emanada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese; con copias del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2869-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD CONMUTACIÓN DE PENA A GÓMEZ, HÉCTOR R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese la solicitud de Conmutación de Pena formulada por el Señor GOMEZ Héctor Raúl D.N.I. Nº 18.768.561, quien actualmente se encuentra con Libertad Condicional, acorde los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

- - - - - -

DTO-2026-2870-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE PRESSEL CORETTO, MA. EMILIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a la Dra. Maria Emilia PRESSEL CORETTO, DNI Nº 35.028.923, en el cargo vacante Profesional Interno de Guardia – Carrera Profesional Asistencial Sanitaria – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, debiendo cesar en la suplencia que detenta en dicho Hospital, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 08/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 1 – Partida Parcial 1/3/4/6 – Partida Subparcial 1006/1602/1612/1036/1057/1613/1621/1075 – Departamento 93/84 – Ubicación Geográfica 03/07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Maria Emilia PRESSEL CORETTO, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-2871-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES ESCALAFÓN SANIDAD DE PASCUCCI, MARINA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa el reconocimiento de las funciones de Jefa de Servicio del Servicio de Ginecología y Obstetricia del HOSPITAL “DR. FERMIN V. SALABERRY” de VICTORIA, a favor de la Dra. Marina PASCUCCI, DNI Nº 28.626.697; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Interna Nº 13/22 HDFS. se encomiendan las funciones de Jefa de Servicio del Servicio de Ginecología y Obstetricia, a la Dra. PASCUCCI, a partir del 01/07/22; y

Que la Dra. PASCUCCI, revista como Profesional Asistente (e) –Carrera Profesional Asistencial Sanitaria– Escalafón Sanidad del HOSPITAL “DR. FERMIN V. SALABERRY” de VICTORIA, con funciones de Secretaria Técnica asignadas por Resolución Nº 1880/24 MS.; y

Que por Resolución Nº 1880/24 MS., se encomiendan las funciones de Secretaria Técnica del referido Nosocomio, a la Dra. PASCUCCI, a partir del 10/05/24; y

Que el DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN del MINISTERIO DE SALUD informa que por Decreto 4777/03 SES. es puesta en vigencia la Estructura Orgánica del Hospital y el Servicio de Ginecología y Obstetricia se encuentra creado por Decreto 2162/91 MBSCyE.; y

Que la COORDINACIÓN DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN DE PROFESIONALES Y AUXILIARES DE LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, informa que la mencionada profesional se encuentra debidamente matriculada; y

Que la DIVISIÓN CONCURSOS del MINISTERIO DE SALUD ha informado que el referido cargo no se encuentra llamado a Concurso; y

Que obra en autos intervención del Sr. Ministro de Economía y Servicios Públicos, en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 2817/25 GOB.; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS ha emitido el informe de su competencia, según lo dispuesto por el Decreto Nº 2900/71 SGG; y

Que mediante Dictamen Nº 94/24 la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PROVINCIA, se ha expedido sobre la aplicación del instituto de la prescripción liberatoria: “Una petición del administrado, dirigida a la Administración que impulse el reconocimiento de un derecho- se encuentra ineludiblemente sujeta a prescripción, entendida ésta como un instituto que refiere a la pérdida de hacer valer un derecho en razón de la inacción de su titular, por el solo transcurso del tiempo. El efecto interruptivo no puede extenderse más allá del plazo de prescripción aplicable (2 años) El transcurso del plazo de prescripción, sumado a la inacción del administrado, le hace prescribir su reclamo. Éste, podría únicamente subsistir por los períodos no prescriptos. En relación a la interrupción de la prescripción, ésta se produce al presentar el reclamo administrativo, pero no puede extenderse sine die, sin que el particular inste el trámite o articule los recursos administrativos y/o las acciones judiciales previstos en nuestro ordenamiento”; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, se expide sobre la prescripción, conforme el criterio del Dictamen Nº 94/24 SLyT; y

Que atento ello, las sumas correspondientes al Adicional por Responsabilidad Funcional se encuentran prescriptas, debiendo reconocer las funciones desempeñadas por la Dra. PASCUCCI a los efectos de su inclusión en el Legajo Personal, desde el 01/07/22 al 09/05/24;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócense las funciones de Jefa de Servicio del Servicio de Ginecología y Obstetricia del HOSPITAL “DR. FERMIN V. SALABERRY” de VICTORIA, a la Dra. Marina PASCUCCI, DNI Nº 28.626.697, quien revista como Profesional Asistente (e) –Carrera Profesional Asistencial Sanitaria– Escalafón Sanidad del referido

Hospital, a los efectos de su inclusión en el legajo, por el periodo comprendido desde el 01/07/22 al 09/05/24, conforme lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-2872-E-GER-GOB

ACEPTA DONACIÓN DE ANSALDI, MA. CELESTE

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 2 de Septiembre de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Coordinadora del Museo Provincial de Dibujo y Grabado “Artemio Alisio”, organismo dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que obra nota de la Señora María Celeste ANSALDI, LC 6.407.892, manifestó su voluntad de donar treinta y seis (36) obras de su propiedad al Museo Provincial de Dibujo y Grabado “Artemio Alisio”; y

Que la Señora María Celeste ANSALDI ha declarado bajo juramento que las treinta y seis (36) obras son de su propiedad; y

Que obra intervención de la Directora General de Museos y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura expresando que la aceptación de las obras reviste especial interés institucional, ya que contribuirá significativamente al enriquecimiento del patrimonio artístico provincial, ampliando la representatividad de producciones correspondientes al periodo entre 1970 y 2000. Asimismo, destaca que las obras han sido evaluadas y se encuentran en buen estado de conservación; y

Que el Secretario de Cultura y el Ministro de Gobierno y Trabajo han autorizado la continuidad del trámite; y

Que la Dirección Legal y Administrativa de la Secretaría de Cultura ha emitido Dictamen Nº 329/26, entendiendo que la donación pretendida es viable; y

Que por naturaleza de la gestión corresponde encuadrarla en las disposiciones de los artículos 53, 59 y 60 de la Ley Nº 5140 (Texto Ordenado según Decreto 404/95 MESOP), los artículos 1542 y 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación y los artículos 26 y 174 de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la donación efectuada por la señora María Celeste ANSALDI, LC 6.407.892, a favor del Museo Provincial de Dibujo y Grabado “Artemio Alisio”, organismo dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, consistente en treinta y seis (36) obras de arte, cuyas individualizaciones, imágenes, características técnicas y demás datos identificatorios obran incorporados como Anexo I (GER IF-2026-00190467-GER-DGD#MGT) y forman parte integrante del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Museo Provincial de Dibujo y Grabado “Artemio Alisio”, organismo dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo, efectúe la correspondiente alta en el Sistema de Registro e Información de los Bienes Muebles del Estado Provincial, conforme pautas y procedimientos de la Resolución Nº 87/19 CG, e informe por intermedio de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- Agradécese a la señora María Celeste ANSALDI la donación efectuada al Museo Provincial de Dibujo y Grabado “Artemio Alisio”, organismo dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO_2872

- - - - - -

DTO-2026-2873-E-GER-GOB

CREACIÓN PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 3 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las Leyes Nacionales Nº 15.336 y Nº 24.065 y sus adecuaciones y modificaciones aprobadas por Decreto PEN Nº 450/2025, la Resolución Nº 976/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación y el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial aprobado por Ley Nº 8.916 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la Resolución Nº 976/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista, entre ellos los Grandes Usuarios de Distribuidora (GUDI), afrontan el costo real de la generación de energía sin subsidios a la demanda, trasladándose en la facturación, mediante el concepto “Cargo MEM”, la diferencia entre el Precio Estacional sancionado y dicho costo;

Que a partir del período de facturación de mayo de 2026 el referido concepto registró un incremento de naturaleza coyuntural, originado en la conjunción de un Precio Estacional sancionado inferior a los valores históricos de invierno y de un precio spot sensiblemente superior, como consecuencia de la baja hidraulicidad registrada en los cursos de agua, del alza en el precio internacional de los combustibles líquidos y de la modificación en el esquema de subsidios al gas natural licuado destinado a generación;

Que dicha circunstancia generó un aumento en la factura final de los usuarios alcanzados, con directo impacto sobre la actividad productiva radicada en el territorio provincial;

Que en la Provincia de Entre Ríos se encuentran alcanzados aproximadamente Doscientos Veinticinco (225) usuarios con dicha categorización, abastecidos por las distribuidoras que operan en el territorio provincial, y que la sumatoria de los Cargos MEM aplicados entre mayo y agosto de 2026 asciende a la suma estimada de PESOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES ($ 16.400.000.000);

Que la determinación del Precio Estacional y del Cargo MEM corresponde a la jurisdicción federal en los términos de las Leyes Nacionales Nº 15.336 y Nº 24.065, y sus adecuaciones y modificaciones aprobadas por Decreto PEN Nº 450/2025, careciendo la Provincia de injerencia en su determinación;

Que, no obstante ello, resulta de interés público provincial evitar que un incremento coyuntural del componente mayorista comprometa la continuidad de la actividad económica, la conservación de las fuentes de trabajo y la regularidad de la cadena de pagos del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, a tal efecto, la Provincia instrumentará un mecanismo de asistencia financiera de carácter reintegrable a las Distribuidoras por los importes correspondientes al Cargo MEM de los períodos afectados, para que éstas los apliquen íntegramente a financiar dicho concepto por parte de sus usuarios en un número determinado de cuotas;

Que la asistencia financiera reintegrable reviste carácter excepcional y se circunscribe a los períodos de facturación comprendidos entre mayo y agosto de 2026;

Que, a fin de resguardar el principio de igualdad de trato, el beneficio debe alcanzar a la totalidad de los usuarios categorizados como GUDI en el territorio provincial, cualquiera fuere la distribuidora que los abastezca, bajo criterios objetivos, generales y de adhesión voluntaria por parte del usuario GUDI;

Que la Secretaría de Energía, en su carácter de autoridad de aplicación del Programa, elaborará un modelo de Convenio mediante el cual se ejecutará el mecanismo de asistencia financiera reintegrable, esto es, el convenio a celebrar entre la Provincia y cada empresa distribuidora;

Que el monto que demande el cumplimiento del presente será atendido con recursos de Rentas Generales del Tesoro Provincial, facultándose a los organismos competentes a realizar las adecuaciones presupuestarias, contables y financieras que resulten necesarias;

Que el presente encuadra en lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Provincial Nº 8916 (Texto según Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 9289) el cual establece que el Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la política energética en la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de asistencia financiera de carácter reintegrable, destinado al financiamiento del “Cargo MEM” de los Grandes Usuarios de Distribuidora (GUDI) de la Provincia de Entre Ríos, correspondiente a los períodos de facturación de mayo, junio, julio y agosto de 2026, en las condiciones que se establecen en el presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que quedarán comprendidos en el Programa, la totalidad de las Empresas Distribuidoras, las que a su vez formalizarán Convenios con los usuarios categorizados como GUDI registrados, a la fecha de facturación de los períodos indicados en el Artículo 1º y contemplando las facturas adeudadas o abonadas. La adhesión por parte del usuario GUDI es voluntaria.-

ARTÍCULO 3º.- Fíjase en la suma de hasta PESOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS MILLONES ($ 16.400.000.000) el monto máximo de la asistencia financiera a otorgar en el marco del Programa.-

ARTÍCULO 4º.- Desígnase Autoridad de Aplicación del Programa a la Secretaría de Energía, la que queda facultada para:

a) Elaborar y suscribir el modelo de convenio de asistencia financiera reintegrable con cada una de las Empresas Distribuidoras de energía eléctrica que cuenten con GUDI en su área de concesión, y establecer las pautas necesarias para garantizar el cumplimiento de los convenios y el Programa;

b) Determinar el plazo de adhesión de los usuarios;

c) Determinar la cantidad de cuotas y la correspondiente tasa de interés aplicable en coordinación con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

d) Determinar el procedimiento aplicable a los usuarios que hubieren abonado total o parcialmente el concepto comprendido;

e) Determinar los plazos y modalidades de rendición de la aplicación de los fondos por parte de las Empresas Distribuidoras;

f) Abonar por Resolución los montos que correspondan a las Distribuidoras Eléctricas en el marco de los Convenios que se suscriban;

g) Dictar las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas.

h) Resolver fundadamente, los aspectos inherentes al Programa que no cuenten con una solución expresamente prevista.-

ARTÍCULO 5º.- Establécese que las empresas distribuidoras reintegrarán a la Provincia, en las Rentas Generales del Tesoro, la totalidad de la asistencia percibida con sus respectivos intereses en cuotas mensuales y consecutivas, conforme el cronograma que se establezca en cada convenio.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda, Presupuesto y Finanzas, a la Oficina Provincial de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Servicio Administrativo Contable de la Secretaría de Energía, a realizar las adecuaciones presupuestarias, contables y financieras que resulten necesarias por aplicación del presente Programa.-

ARTÍCULO 7º.- Instrúyase al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA-EPRE- para que por su intermedio se notifique de la presente norma legal a todas las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia.-

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-2874-E-GER-GOB

RATIFICA DECRETO DTO-2025-1834-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 3 de Septiembre de 2026

VISTO:

El DTO-2025-1834-E-GER-GOB, de fecha 29 de Julio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se ratificó el Convenio Marco de Regularización Dominial de Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos suscripto entre la Escribanía Mayor de Gobierno y el Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Entre Ríos, registrado bajo acta Nº 75, folio Nº 78, de fecha 14 de mayo de 2025, del Registro Único de Convenios de la Administración Pública, el que agregado junto a su Anexo I, mediante Anexo IF-2025-00001142-GER-CDE#SGOB, forma parte integrante de ese acto administrativo;

Que a los fines del correcto cumplimiento del convenio ratificado, resulta necesario incorporar la correspondiente imputación presupuestaria y la autorización de pago, razón por la cual corresponde ampliar los alcances del DTO-2025-1834-E-GER-GOB;

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia han intervenido en lo que es de sus competencias;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y de conformidad a lo dispuesto por el DTO-2025-1834-E-GER-GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Amplíanse los alcances del DTO-2025-1834-E-GER-GOB, incorporándose las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto que demande el cumplimiento del convenio ratificado por el DTO-2025-1834-E-GER-GOB a la siguiente partida del Presupuesto vigente: D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 9, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a efectuar los pagos que se deriven del cumplimiento del convenio referido.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la Escribanía Mayor de Gobierno, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-2875-E-GER-GOB

HORAS CÁTEDRAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 3 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócense la realización de 30 Horas Cátedras mensuales a la Dra. María Elena ABDALA, DNI. Nº 30.128.675, por cumplir funciones de Colaboradora Docente de la Residencia Interdisciplinaria de Salud Mental Comunitaria del Hospital “SAN MARTIN” de PARANÁ, desde el 01/01/25 hasta el 31/12/25, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto al Presupuesto Vigente: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 – Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 03/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 8 – Partida Parcial 1/5 - Partida Subparcial 1021/1075 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar a la Dra. María Elena ABDALA, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - -

DTO-2026-3314-E-GER-GOB

MODIFICACIÓN DE REQUISITO PARA CONCURSO PÚBLICO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 5 de Octubre de 2026

VISTO:

El DTO-2026-3222-E-GER-GOB;

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en el Visto se autorizó a la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a realizar la convocatoria al Concurso Tipo A de Modalidad Abierto para cubrir un Cargo de Planta Permanente con asignación de la función de Jefatura de Área Tesorería en dicho ámbito; se aprobó el Reglamento Particular del mismo; designándose al Jurado de Concurso pertinente; y facultando a la Unidad Ejecutora Provincial a realizar las publicaciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 del DTO-2026-1452-E-GER-GOB; y

Que el Reglamento Particular del Concurso que se aprueba por el Artículo 2° de la norma citada en el Visto, contempla una serie de REQUISITOS EXCLUYENTES en su Artículo 3°, y específicamente en los incisos f) y g) se enumeran los REQUISITOS EXCLUYENTES PARA LA JEFATURA DE ÁREA TESORERÍA UEP; y

Que, en el inciso g), por un error involuntario se omitió contemplar la experiencia laboral específica en empresas o firmas privadas; por lo tanto, habiendose advertido tal omisión, en esta instancia corresponde añadir la misma en dicho inciso; y

Que han tomado intervención la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL; la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN; y la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PROVINCIA;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Modifícase el inciso g) del Artículo 3° del “Reglamento Particular del Concurso para la cobertura de un (1) cargo de Planta Permanente con asignación de la función de Jefatura de Área Tesorería en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)”; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Acreditar experiencia en Áreas vinculadas a Servicios Administrativos Contables y/o afines, pertenecientes a la Administración Pública y/o a empresas o firmas privadas".-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese, remítase copia a la Unidad Ejecutora Provincial a sus efectos.-

ALICIA GRISELDA ALUANI
Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESMI-2026-349-E-GER-SGOB

RESCINDE CONTRATO SERV. DE LIMPIEZA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 24 de Septiembre de 2026

VISTO:

La RESMI-2025-356-E-GER-SGOB, de fecha 28 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se aprobó todo lo actuado en el marco de la solicitud de cotización N° 76/25 realizada por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, para la contratación de un servicio de limpieza para los sectores administrativos y de taller de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, por el término de doce (12) meses a partir de la fecha de suscripción del mismo, adjudicando el renglón N° 1 a la firma SyR SERVICIOS EMPRESARIOS de SCIALOCOMO PABLO OSCAR;

Que mediante nota de fecha 20 de abril de 2026, el Director de la Imprenta y Boletín Oficial ha expresado que la referida firma ha incurrido en reiterados incumplimientos en la prestación del servicio, tales como inasistencias y la falta de provisión de los materiales de limpieza necesarios para el adecuado cumplimiento de las tareas encomendadas;

Que posteriormente, en una nueva intervención, el titular del citado órgano ha informado que, desde el 22 de abril de 2026, la empresa SyR SERVICIOS EMPRESARIOS ha dejado de prestar el servicio para el cual fue contratada;

Que además ha señalado que, en fecha 21 de mayo del corriente año, se remitió a la firma una Carta Documento mediante la cual se la intimó a regularizar la situación, la que fue devuelta por resultar desconocido el domicilio denunciado en el contrato;

Que la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación se ha expedido al respecto, mediante Dictamen obrante a fs. 101/103, destacando que surge de autos que la firma SyR SERVICIOS EMPRESARIOS ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, al haber interrumpido la prestación del servicio de limpieza a su cargo desde el 22 de abril del 2026, sin que medie causa justificada que así 10 autorice;

Que asimismo, refiere que la circunstancia relacionada con la devolución de la Carta Documento, por desconocimiento del domicilio denunciado por la empresa en el contrato, constituye, por sí misma, un nuevo incumplimiento a las obligaciones asumidas contractualmente en cuanto a la constitución de domicilio a los efectos de las notificaciones;

Que por otra parte, menciona que la cláusula OCTAVA, inciso e), del contrato suscripto faculta a la Dirección a rescindir el vínculo contractual "con justa causa, en cualquier momento", potestad que resulta consecuente con las

prerrogativas exorbitantes propias de la contratación administrativa, en virtud de la cual la Administración se encuentra habilitada a disponer unilateralmente la extinción del contrato ante el incumplimiento del cocontratante, sin perjuicio de las responsabilidades que de ello se deriven;

Que resalta que la interrupción del servicio desde hace meses, sumada a la imposibilidad de cursar notificación fehaciente por causas imputables a la propia contratista, configuran la "justa causa" exigida por la citada cláusula contractual, no resultando necesario, en las actuales circunstancias, agotar una nueva instancia de intimación por la vía postal;

Que finalmente expresa que no obstante ello, y a los fines de resguardar el derecho a defensa de la contratista, correspondería notificar el acto rescisorio mediante edictos, atento a desconocerse su domicilio actual, hecho que ha quedado debidamente acreditado en las actuaciones con la devolución de la Carta Documento cursada, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley N° 7060, debiendo procederse a su publicación por tres (03) días en el Boletín Oficial, conforme lo prescribe el Artículo 24° de la citada norma, relacionando el número de expediente, carátula, nombre de la contratista y síntesis de la resolución que se dicte, debiendo agregarse a las actuaciones el ejemplar donde conste dicha publicación;

Que en virtud de lo expresado, se estima pertinente disponer la rescisión del Contrato de Servicio de Limpieza aprobado por la RESMI-2025-356-E-GER-SGOB, con justa causa, en los términos de la cláusula OCTAVA, inciso e), del contrato;

Por ello;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rescindir el Contrato de Servicio de Limpieza, suscripto entre la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial y la firma SyR SERVICIOS EMPRESARIOS de SCIALOCOMO PABLO OSCAR CUIT 20-17616047-1, que fuera oportunamente adjudicado mediante RESMI-2025-356-E-GER-SGOB, encuadrando la extinción unilateral del vínculo en los términos y prerrogativas expresamente previstas en la Cláusula OCTAVA, inciso e), del instrumento contractual respectivo, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a que proceda a cancelar la Orden de Compra N° 954-2025-000610, emitida a favor de la empresa citada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer, debido al desconocimiento del domicilio constituido por la firma contratista en las actuaciones principales y con el objeto de resguardar fehacientemente su derecho de defensa, que la notificación del presente acto administrativo se realice a través de la publicación de edictos por el término de tres (03) días en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los Artículos 23° y 24° de la Ley N° 7060.-

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y a la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, adjuntar a las actuaciones el ejemplar donde conste la publicación dispuesta en el artículo precedente y archivar, a sus efectos.-

Mauricio Juan Colello

SECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO

RESOL-2026-188-E-GER-DDM#MDE

NUEVOS VALORES DE TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE TRÁNSITO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 1 de Octubre de 2026

VISTO:

El Decreto N° 1136/25 del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se actualizó la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales y se faculto a esta DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO a establecer, mediante resolución, los valores y modalidades de aplicación, y la Resolución N° 1535/25 D.D.M; y

CONSIDERANDO:

Que, el citado Decreto dispuso la actualización del valor de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, atendiendo a la necesidad de adecuar mensualmente los importes a fin de garantizar la cobertura de los costos administrativos, técnicos y de fiscalización que demanda el servicio; y

Que, mediante la Resolución N° 1535/25 D.D.M., esta DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO continua con la metodología de actualización automática de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales establecida en el Decreto N° 1136/25, disponiendo que los valores se ajusten mensualmente conforme al incremento porcentual del precio del litro de GASOIL DIESEL 500 publicado por YPF–ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, otorgando previsibilidad a los productores mineros y garantizando la razonabilidad y sostenibilidad del sistema;

Que, asimismo, se estableció la posibilidad de fijar valores diferenciados según el tipo y destino de la sustancia mineral, contemplando un tratamiento especial para aquellas actividades consideradas estratégicas para el desarrollo económico provincial; y

Que, resulta necesario disponer la actualización de los valores de la Tasa correspondientes al mes de octubre de 2026, a efectos de mantener la razonabilidad y suficiencia del tributo, garantizando a su vez previsibilidad a los productores y sostenibilidad a la política minera provincial; y

Que, la medida proyectada se enmarca en lo dispuesto por el Decreto Nº 1136/25, en el principio de legalidad de los actos administrativos, y en los lineamientos de política fiscal provincial orientados a incentivar la construcción, la industria del vidrio y otras actividades esenciales; y

Que, a tal fin, se entiende pertinente utilizar como variable de ajuste de dicho valor el incremento porcentual del precio de litro de GASOIL DIESEL 500 publicado YPF ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, aplicable de manera uniforme a todas las sustancias minerales; y

Que por lo expuesto corresponde dictar la presente medida en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 1136/25;

Por ello;

EL DIRECTOR DE DESARROLLO MINERO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Establecer los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, conforme el siguiente criterio:

a) arena silícea para uso petrolero bruta o lavada, para filtro y/o potabilización, para fundición:

por cada tonelada la cantidad de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 3.840).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO ($ 6.144).

b) arena silícea para vidrio:

por cada tonelada la cantidad de PESOS TRES MIL SETENTA Y UNO ($ 3.071).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE ($ 4.913).

c) arena para la construcción:

por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 424).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 678).

d) grava para filtro y/o potabilización:

por cada tonelada la cantidad de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 875).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400).

e) suelo orgánico (incluye tierra negra y humus):

por cada tonelada la cantidad de PESOS MIL NUEVE ($ 1009).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS MIL DOSCIENTOS ONCE ($ 1.211).

f) turba:

por cada tonelada la cantidad de PESOS MIL NUEVE ($ 1009).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS DOS ($ 202).

g) conchilla:

por cada tonelada la cantidad de PESOS MIL NUEVE ($ 1009).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 1.363).

h) yeso (incluye piedra de yeso):

por cada tonelada la cantidad de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 673).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA y DOS ($ 942).

i) basalto:

por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 471).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS OCHOCIENTOS UNO ($ 801).

j) canto rodado:

por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 471).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 754).

k) ceniza volcánica:

por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 471).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 589).

l) areniscas:

por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 471).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SETECIENTOS SIETE ($ 707).

m) ripio sin lavar:

por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 236).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 377).

n) pedregullo silíceo:

por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 236).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 353).

o) pedregullo calcáreo:

por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 236).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 353).

p) broza (incluye suelo calcáreo):

por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 236).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRECIENTOS SEIS ($ 306).

q) suelo seleccionado:

por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 236).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRECIENTOS SEIS ($ 306).

r) arcilla:

por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 463).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 619).

s) tosca:

por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 236).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS SEIS ($ 306).

t) limos:

por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 463).

por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE ($ 619).

ARTÍCULO 2º.- Determinar que los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, establecidos en el Decreto N° 1136/25 GOB, se actualizarán conforme al incremento porcentual del precio del litro de GASOIL DIESEL 500 publicado por YPF–ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, la que se realizará el primer día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar, comunicar y archivar.

Ricardo Iturriza

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N° 362/26 PCMER

RECTIFICA ART. 4° Y 5° DE LA RESOLUCIÓN N° 361/26 PCMER

PARANÁ, 1 de Octubre de 2026

VISTO:

El Llamado a Concursos efectuado por Resolución N° 361/26 PCMER, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 4° de la Resolución N° 361/26 PCMER de fecha 21.09.2026 se llamó al Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 314 destinado a cubrir TRECE (13) cargos de Agente Fiscal en la ciudad de Paraná N° 1, N° 3, N° 5, N° 6, N° 8, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18 y N° 19;

Que, posteriormente se advirtió que el cargo de Agente Fiscal N° 6 de Paraná no posee competencia penal, por lo que corresponde excluirlo de la convocatoria y rectificar el llamado a Concurso N° 314 que estará destinado a cubrir DOCE (12) cargos de Agente Fiscal en la ciudad de Paraná N° 1, N° 3, N° 5, N° 8, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18 y N° 19;

Que, asimismo se advirtió que en el Artículo 5° de la referida Resolución, que convoca a los Concursos N° 315 a N° 322, por un error se consignó “cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por Emilio FOUCES por el estamento “ABOGADOS”; Rosana Elizabeth LUGGREN por el estamento “MAGISTRADOS” y Laureano DATO por el estamento “ACADÉMICOS”, cuando lo correcto es que Laureano DATO esta por el estamento “MAGISTRADOS” y Rosana Elizabeth LUGGREN está por el estamento “ACADEMICO”, por lo que corresponde su rectificación;

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Rectificar el Artículo 4° de la Resolución N° 361/26 por la que se llamó a Concurso Público N° 314, el que quedará destinado a cubrir DOCE (12) cargos de Agente Fiscal en la ciudad de Paraná N° 1, N° 3, N° 5, N° 8, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18 y N° 19, dicho Concurso se regirá en lo demás -plazos, requisitos, etc.- por lo dispuesto en la referida Resolución, conforme a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°: Rectificar el Artículo 5° in fine de la Resolución N° 361/26 el que deberá leerse “cuyo Jurado Técnico Titular se encuentra integrado por Emilio FOUCES por el estamento “ABOGADOS”; Laureano DATO por el estamento “MAGISTRADOS” y Rosana Elizabeth LUGGREN por el estamento “ACADEMICO”

ARTÍCULO 3º: La presente será refrendada por el señor Secretario General del Consejo de la Magistratura.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Héctor Mauro Vazón, Presidente

Rodrigo Sebastián Devinar, Secretario General

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....8
REMATES Y SUBASTAS....9
USUCAPIÓN....15
QUIEBRAS....16
ACORDADAS....21
NOMBRES....22
OGA - CAMBIO DE NOMBRE....22
CONCURSO PREVENTIVO....23

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....23
CITACIONES....27
NOTIFICACIONES....27
CONCURSOS DE PRECIOS....29
REMATE - SUBASTA....29

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....29
MODIFICACIÓN DE CONTRATO....31
CESIÓN DE CUOTAS....31
ACUERDO DE FUSIÓN....32
CONTRATOS....33
AUMENTO DE CAPITAL....37
ASAMBLEAS....37
REMATES Y SUBASTAS....50

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "FRANCHI ALBERTO FRANCISCO - ALTAMIRANO LAURA BELKY S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 12905, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LAURA BELKY ALTAMIRANO, D.N.I Nº 2.971.383, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Colonia Avellaneda, en fecha 15/07/2025.

Publíquese por un día.

Paraná, 23 de septiembre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:59245 - F.C. 04-00076590 3 v./05/10/2026

- - -- - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZAMBONI DORA RENEE - ZAMBONI CELESTINA OFELIA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. Nº 21042, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORA RENEE ZAMBONI, M.I.: 5.345.245, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/10/2015; y de CELESTINA OFELIA ZAMBONI, M.I.: 578.524, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31/07/2023.

Publíquese por tres días.-

PARANA, 24 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:59998 - F.C. 04-00076676 3 v./06/10/2026

- - -- - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "MORALES, ANGEL FABIO- LOPEZ YOLANDA LEONOR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27243, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL FABIO MORALES, DNI. Nº 0.590.6671, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 10/07/2026 y de YOLANDA LEONOR LOPEZ, DNI. Nº 008.979.044, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 16/06/2020.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 23 de septiembre de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:60268 - F.C. 04-00076739 1 v./05/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "PEREYRA SABAS ALEJANDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (AUTOMATICO)" Expediente Nº 33524, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Sabas Alejandro PEREYRA, M.I. 17.487.597, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22 de noviembre de 2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 29 de abril de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:60588 - F.C. 04-00076766 1 v./05/10/2026

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "SIMON PEDRO OMAR S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 22269, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO OMAR SIMON, DNI 14.813.653, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias, en fecha 19/08/2024.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 17 de septiembre de 2026 - ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:60714 - F.C. 04-00076782 1 v./05/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza Dra. Gabriela R. Sione, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GARCIA BOTTA OFELIA ENCARNACION S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1387/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de OFELIA ENCARNACION GARCIA BOTTA, D.N.I. 5.344.076, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/01/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 24 de septiembre de 2026.- ALEJANDRA MAROEVICH, SECRETARIA.

ID:60661 - F.C. 04-00076784 1 v./05/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BREHM, Elba Yolanda, S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1393, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ELBA YOLANDA BREHM, DNI N° 14604240, vecina del Departamento, fallecida en Paraná, en fecha 25/08/2022.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 24 de septiembre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:60656 - F.C. 04-00076785 1 v./05/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ENRIQUEZ, Olga Maria S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27296, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLGA MARIA ENRIQUEZ, DNI. Nº 3.224.025, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 22/07/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 25 de septiembre de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:60653 - F.C. 04-00076786 1 v./05/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "DESIO, Patricio Alfonso S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 27295, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PATRICIO ALFONSO DESIO, DNI. Nº 13.574.648, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Villa Gral Ramirez, en fecha 26/07/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 25 de septiembre de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO Abogada - Secretaria.

ID:60876 - F.C. 04-00076804 1 v./05/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "BARROZZI ROGELIO ORLANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº23759, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a

herederos y acreedores de ROGELIO ORLANDO BARROZZI, D.N.I Nº5.954.959, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 17/11/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de mayo de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:60874 - F.C. 04-00076805 1 v./05/10/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "NERON FELIPE - GONZALEZ FERNANDA EVANGELISTA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16614), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de FELIPE NERON, D.N.I. Nº 05.763.125, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 22/08/1991; y de FERNANDA EVANGELISTA GONZALEZ, D.N.I. Nº 01.801.201, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 15/12/2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 11 de diciembre de 2025. VISTO: (...), RESUELVO: 1.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Felipe NERON -D.N.I. Nº 05.763.125-, vecino que fuera de esta ciudad. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Fernanda Evangelista GONZALEZ -D.N.I. Nº 01.801.201-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 23 de septiembre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:60047 - F.C. 04-00076670 3 v./06/10/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Concordia, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RIBULGO, Alejandra María S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 8922) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Alejandra María RIBULGO, D.N.I. N° 16.903.080, vecina que fuera del Departamento de Concordia, fallecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 12 de septiembre 2024.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 25 de septiembre de 2026 - José Luis Sagasti, Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-.

ID:60999 - F.C. 04-00076813 3 v./07/10/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel A. Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SIAN, ILEANA VERÓNICA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº 17323, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ILEANA VERÓNICA SIAN, DNI N° 26.276.181, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante-, fallecida en la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante, en fecha 17 de febrero de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación. Diamante, lunes 28 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:60808 - F.C. 04-00076798 1 v./05/10/2026

FEDERACION

EDICTO. El Señor Juez Dr. MARIANO LUIS VELASCO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: -"COLICELLI Raul Rosendo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 7358/26, iniciado en fecha 24/09/26, Nro. DA1594/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de RAUL ROSENDO COLICELLI, D.N.I. N° 13.650.731, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, nacido el 30/09/1960, fallecido en fecha 20/07/26, a los 65 años de edad, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajarí, (E.R.), 25 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos - Secretaria.

ID:60575 - F.C. 04-00076788 1 v./05/10/2026

FELICIANO

EDICTO. El Juzgado de Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusentrerios.gov.ar, en el expediente caratulado: “DOMINGUEZ, Baldomero S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Nº 335, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Baldomero Domínguez, DNI N° 1.848.798, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido el día 11 de julio de 1989, a los 80 años, en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos.-

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 30 de abril de 2026.-

Por cumplimentado requisito del art. 2340 primer párrafo del CCyC.-

Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Baldomero Domínguez, D.N.I. N° 1.848.798, estado civil soltero, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecido en fecha 11 de julio de 1989, a los 80 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Baldomero Domínguez, D.N.I. N° 1.848.798, fallecido en fecha 11 de julio de 1989, a los 80 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- (...) A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.-" Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ. Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 02 de junio de 2026.- Dr. Carlos Oscar Caraballo, Secretario. Oficina de Gestión Única.

ID:57969 - F.C. 04-00076386 3 v./05/10/2026

GUALEGUAY

EDICTO. La Señora Jueza Interina, DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguay, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CASAGRANDE JORGE LUIS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - Nº 11558, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JORGE LUIS CASAGRANDE - DNI 12.896.633, vecino que fuera del Departamento Gualeguay, fallecido en GUALEGUAY, ENTRE RIOS, en fecha 29/072026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguay, 26 de agosto de 2026.- DR. SEBASTIÁN LEITES, SECRETARIO SUPLENTE.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

ID:60863 - F.C. 04-00076806 1 v./05/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Leites, en los autos caratulados "KABLAN CLAUDIA ALEJANDRA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 11542, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA KABLAN, nacida el 11/05/1964, de estado civil divorciada, quien fuera vecina de esta ciudad, y que falleciera a la edad de 62 años, el 16/06/2026 en la ciudad de Gualeguay, viviendo realmente en calle Coronel Hereñú N° 87, Gualeguay, Entre Ríos. El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: “Gualeguay, 4 de agosto de 2026.- (…).- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de CLAUDIA ALEJANDRA KABLAN, DNI. Nº 16.608.787, fallecida el 16/06/2026, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-(…)” Fdo. Rosa M. Fernández Campasso – Juez INTERINA.

Gualeguay, 24 de septiembre de 2026.-

Publíquese por 1 (un) día.-

ID:61010 - F.C. 04-00076811 1 v./05/10/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALVAREZ AREVALO DORITA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11576, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: DORITA ALVAREZ AREVALO, D.N.I. N° 92.262.082, fallecida el día 28 de agosto de 2026, en Gualeguaychú.-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 28 de septiembre de 2026 - Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante.

ID:60741 - F.C. 04-00076800 1 v./05/10/2026

- - -- - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MOLINA HUGO DANIEL Y ALMADA LIDIA LUCIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR ACUMULACOS" Expte. N° 10905, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Lidia Lucia ALMADA, D.N.I. 6416494, vecina que fuera del Departamento de Gualeguaychú, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 01/08/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 30 de septiembre de 2026 - SOFIA DE ZAN, Secretaria Firmado Digitalmente.

ID:60851 - F.C. 04-00076807 1 v./05/10/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "RIFFEL MARIO MARCELO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 8104, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos

y acreedores de MARIO MARCELO RIFFEL, DNI N° 12.263.758, vecino que fuera de Aranguren Departamento Nogoyá, fallecido en Ramirez en fecha 09.10.2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 24 de agosto de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:60321 - F.C. 04-00076734 1 v./05/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Nogoyá, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PEDRO ALEJANDRO, CARDON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 11646 DA1577/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Pedro Alejandro CARDON, D.N.I. 5920183, vecino que fuera del Departamento, fallecido en NOGOYA, en fecha 30/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Secretaría, 24 de septiembre de 2026.- Dra. Agustina Ronchi, Secretaria Civ. y Com. Provisoria.

ID:60696 - F.C. 04-00076783 1 v./05/10/2026

TALA

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentin Vergara, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Estela Noemí, ARKERMAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 11878, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Estela Noemí ARKERMAN, D.N.I. 17782226, vecina que fuera de la ciudad de gobernador Macia, del Departamento Tala, fallecida en MACIA, en fecha 23/05/2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Rosario del Tala, 28 de septiembre de 2026 - Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria.

ID:60894 - F.C. 04-00076802 1 v./05/10/2026

URUGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales; Secretaría Única, a cargo del Dr. Juan Gonzalo Ramirez Barbieri -Secretario Subrogante-, en los autos caratulados "SIMEONE AVELINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. Nº 10879, Año 2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante AVELINA SIMEONE – D.N.I. Nº 2.441.897- vecina que fuera de esta ciudad. Fallecida, el día 13 de noviembre de 2.016, en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos para que en dicho plazo lo acrediten. Como mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: // Concepción del Uruguay, 9 de agosto de 2024.- (…) Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de AVELINA SIMEONE, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (…) FDO: GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ." Publíquese por un día (Boletín Oficial).

Concepción Del Uruguay, 24 de septiembre de 2026.

ID:60441 - F.C. 04-00076727 1 v./05/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "BENÍTEZ LORENZO MARCELINO INOCENCIO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO" N° 11959, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de BENÍTEZ, LORENZO MARCELINO INOCENCIO, DNI: 5.803.631, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepción del Uruguay, en fecha en fecha 17/08/2019.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 13 de abril de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:60583 - F.C. 04-00076792 1 v./05/10/2026

CITACIONES

PARANA

a FITZGERALD ALONSO VEGA AGUILAR

EDICTO. El Juzgado de de Familia Nº 3 a cargo de la Dra. MARÍA ELEONORA MURGA, Secretaría Dr. Juan Ignacio Badano, ciudad, en autos ARBURU GABRIELA INES C/VEGA AGUILAR FITZGERALD ALONSO S/ DIVORCIO - Nº 29482, cítese por edictos al SR. FITZGERALD ALONSO VEGA AGUILAR, (…) notificándole que se le corre traslado, por el término de diez (10) días, de la petición de divorcio y propuesta de acuerdo regulador, a los fines dispuestos en el art. 168 de la LPF y art. 438 2do. párrafo del Código Civil y Comercial. Asimismo, notifíquese al SR. FITZGERALD ALONSO VEGA AGUILAR que deberá solicitar su vinculación al proceso judicial, a través de su letrado patrocinante, mediante correo electrónico dirigido al mail del Juzgado -jdofamilia3pna@jusentrerios.gov.ar-, para acceder a las copias para traslado del escrito de demanda. Hágase saber al SR. FITZGERALD ALONSO VEGA AGUILAR que la citación se realiza bajo el apercibimiento previsto en el art. 329 del CPCC, de designar un abogado para que lo represente en juicio en el caracter de defensor de ausente.

PARANÁ, 16 de junio de 2026.-

ID:60581 - F.C. 04-00076768 3 v./06/10/2026

LA PAZ

a herederos y/o acreedores de ROQUE ELÍAS CHAVES

EDICTO. La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Chain de Chaves Rita Señorinda S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 453 Año 2001, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a herederos y/o acreedores de ROQUE ELÍAS CHAVES, M.I. Nº 5.910.290, hijo de Salomón Chaves y de Rita Señorinda Chain, fallecido el día 26 de enero de 2008, con último domicilio en calle Julio A. Roca Nº 2557 de la ciudad de La Paz (E. R.); y de MERCEDES CHAVES, M.I. Nº 5.378.858, hija de Salomón Chaves y de Rita Señorinda Chain, fallecida el día 24 de febrero de 2025, con último domicilio en calle Echagüe Nº 1118 de la ciudad de La Paz (E.R.), para que comparezcan a los fines que consideren corresponder.-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 30 de Septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

ID:60904 - F.C. 04-00076819 1 v./05/10/2026

TALA

a JUAN JOSÉ JAIME

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes de Rosario del Tala, a cargo del Dr. Paulo Humberto Tamaño, Secretaría a cargo de la Dra. María Florencia Navarro, se ha dictado la siguiente providencia, en los autos caratulados "RUIZ MORENO LUZ MARINA C/ JAIME JUAN MARTIN Y OTROS S/ ALIMENTOS", Expte. Nº 6271, cita y emplaza por el término de dos (2) días a Juan José JAIME, D.N.I. N° 11.290.344 con último domicilio en B° L. de la Torre S/N, Casa 1, de la Ciudad de Nogoya, Provincia de Entre Ríos y a Elida Teresita VELAZQUEZ, D.N.I. N° 13.691.184 con ultimo domicilio en B° 77 Viv. L. Jordan S/N, Casa 1, de la Ciudad de Nogoya, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas en el término de cinco (5) días conforme art. 477 del C.P.C. y C., bajo apercibimientos en caso de incomparecencia, de designársele Defensor de Ausentes,

conforme art. 329 del C.P.C. y C. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.

Rosario del Tala, 28 de septiembre de 2026.-

ID:60515 - F.C. 04-00076717 2 v./06/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

REMATE JUDICIAL

Por Humberto Fabián Salerno

Matr. N° 1034 COMPER

La Señora Jueza del Juzgado Familia N° 4 de Paraná, Dra. MARIA VICTORIA G. ANDRIAN, Secretaría a cargo del Dra. ILEANA A. SERVAT DEHARBE, ha dispuesto que en los autos: "AVILES FLORENCIA MARIA INES C/ SANTANA MARCOS JESUS S/ ALIMENTOS". Expte. 31652, se subaste con intervención del Martillero designado en autos, HUMBERTO FABIAN SALERNO, matrícula profesional N°1034, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del bien INMUEBLE identificado con Matrícula número 180.240, Manzana 8, Lote 7, Plano 122.176, que posee una superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (350,00 M2), Domicilio Parcelario: calle Pública 520 (hoy Prof. Diego Mackinonn) N° 1554 ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Se hace saber que según surge del mandamiento de constatación de fecha 22/04/2026, el inmueble se encuentra ocupado. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 19/10/2026 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 26/10/2026 a la hora 09:00. Se ha fijado fecha de una eventual segunda subasta, la que tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 24 de noviembre de 2026 a la hora 9:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 1 de diciembre a la hora 9:00. Para participar de la subasta, los interesados deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas (https://subasta.jusentrerios.gov.ar). Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. - La resolución que lo dispone dice: "//RANÁ, 26 de agosto de 2026 Atento lo expresado por la OGU, el estado y constancias de autos, RESUELVO: 1. Decretar el remate del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del bien INMUEBLE identificado con Matrícula número 180.240, Manzana 8, Lote 7, Plano 122.176, que posee una superficie total de TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (350,00 M2), y que se encuentra ubicado en Calle 520 N° 1554 de esta ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, propiedad de la parte demandada, Marcos Jesús Santana, D.N.I. N° 32.405.594, siendo el cincuenta por ciento (50%) restante propiedad de Natalia Soledad Santana, D.N.I. N° 29.855.766. Estado de ocupación: el inmueble se encuentra ocupado; identificación de sus ocupantes: "Natalia Soledad Santana DNI: 29.855.766, su hija Luisana Andrian, DNI: 50.383.950, de 15 años de edad; y lindante a la casa pero en el mismo terreno y predio reside el Sr. Marcos Jesús Santana"; todo conforme surge de las constataciones de fecha 22 de abril de 2026; acto que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, HUMBERTO FABIAN SALERNO, matrícula profesional N° 1034. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles con fecha y hora de inicio y finalización a determinarse por la Oficina de Gestión Única -OGU-, y a partir del momento de su inicio, los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, art. 6. Reglamento SJE. 2. Establecer las siguientes condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 31/100 ($ 15.346.499,31), estableciéndose los montos incrementales de la siguiente manera: para el 1er. Tramo: pujas de $ 1.000.000,

desde la base de $ 15.346.499,31 hasta los $ 20.346.499,31; para el 2do. Tramo: pujas de $ 500.000, desde $ 20.346.499,31 a $ 25.346.499,31; y para el 3er Tramo: pujas de $ 200.000, desde $ 25.346.499,31 hasta su finalización. b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 119784/3 CBU 3860062103000011978436 (art. 24 del Reglamento SJE), abierta desde este juzgado mediante plataforma web del NBERSA a la orden de las presentes actuaciones, o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: el adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a los jueces embargantes, acreedores hipotecarios/prendarios, a ATER, la Municipalidad de Paraná y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). 7. Conforme Mandamiento de constatación de estado de ocupación diligenciado, encontrándose el inmueble a subastar habitado por una persona menor de edad, cumpliméntese con la comunicación de la subasta al COPNAF a los efectos establecidos en la Ley 9861 y 26.061 y notifíquese al Ministerio Público de la Defensa. 8. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos

y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con la misma copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 9. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. María Victoria G. Andrián Jueza de Familia N° 4. Firmado Digitalmente. OTRA: “Parana 07 de septiembre de 2026. Conforme lo ordenado en la resolución de fecha 26/8/26, se hace saber que el acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 19 de octubre de 2026 a la hora 9:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 26 de octubre de 2026 a la hora 9:00”. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del S.N.E. ag. OFICINA DE GESTIÓN ÚNICA-OGU- Nesa María Cecilia Firmado digitalmente - Ac. Gral. STJ ER 33/22 pto6 c- OTRA: “Parana 17 de septiembre de 2026. Conforme lo ordenado en la resolución de fecha 14/9/26, se hace saber que ha fijado fecha de una eventual segunda subasta, la que tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 24 de noviembre de 2026 a la hora 9:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 1 de diciembre a la hora 9:00 Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del S.N.E. ag. OFICINA DE GESTIÓN ÚNICA- OGU Nesa María Cecilia. Firmado digitalmente - Ac. Gral. STJ ER 33/22 pto6 c.-

EMBARGOS: Juzgado Civil y Comercial N° 1 Parana: Matricula N° 180.240, propiedad de la parte demandada, Marcos Jesús Santana, D.N.I. N° 32.405.594, siendo el cincuenta por ciento (50%) restante propiedad de Natalia Soledad Santana, D.N.I. N° 29.855.766, que se encuentra embargado en los autos "FRANCO MARIA ALEJANDRA en representación de sus hijos menores OTRA C/ SANTANA NATALIA SOLEDAD Y OTROS S. ORDINARIO S/ MEDIDA CAUTELAR (CIVIL)", Expte. N° 20608.-

VISITAS: El inmueble podrá ser visitado los días 14 y 15 de octubre de 2026 en el horario de 16,30 hs a 17,30 hs. Previa coordinación con el Martillero

ESTADO DE OCUPACION DEL INMUEBLE: OCUPADO. –

INFORMES al Martillero: Humberto Fabián Salerno Tel: 343 5167850 - mail: inmobiliariafs@gmail.com-

ID:60333 - F.C. 04-00076706 2 v./05/10/2026

FEDERACION

Eduardo Esteban Silvestri

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 9, Sec. Nro. 17, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, Piso 4°, C.A.B.A., en autos: “INCIDENTE Nº 55 - FALLIDO: CAMINOS DEL RIO URUGUAY S A DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES S/INCIDENTE DE VENTA OBRADOR CHAJARI” (Expte. Nº 1520/2023/55), hace saber el inicio del procedimiento de Subastas Electrónicas Judiciales (Acordada 15/2025 C.S.J.N.) en el Portal https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar, por intermedio del Martillero Eduardo Esteban SILVESTRI, CUIT 20-23682070-0, tel. 1130181195, correo electrónico edusilvestri03@yahoo.com.ar, sobre lo siguiente: 1) INMUEBLE: Sito en Colonia Villa Libertad, Ejido de Chajarí, parte de la CHACRA 31 LOTE 2, individualizado como FRACCION A, de acuerdo a título tiene una superficie de 2 has 7 as y según Plano de Mensura N° 22617 tiene su frente sobre prolongación de la Avenida Belgrano y consta de 3 HAS con un exceso de 24 As 00 Cs., Matrícula N° 101.601 F.U., Plano N° 22.617, Partida 90.765. El inmueble corresponde a la Fracción C del Plano de Mensura N° 22.617, con una superficie según mensura de 3 has. La propiedad es de carácter rural, destinada actualmente a vivienda rural, y cuenta con acceso por camino de ripio. De acuerdo con las características de la superficie del terreno y el perfil de actividad predominante en la zona, el inmueble presentaría condiciones aptas para ser destinado principalmente al rubro industrial. El inmueble presenta las características que surgen del relevamiento fotográfico acompañado al expediente. Se trata de un terreno de campo con vegetación nativa. Cuenta con dos edificaciones de mampostería en regular estado de conservación: una vivienda de material (ladrillo visto) de construcción inconclusa, y una construcción precaria de chapa metálica. Se observan cercos de postes y alambre en el perímetro, en estado regular. La propiedad cuenta con servicio de luz eléctrica (medidor visible) y agua. El acceso interno presenta camino de tierra en mal estado de mantenimiento. Se constatan además vestigios de antigua actividad rural (bases de construcciones, restos de maquinaria y materiales). Estado: El inmueble se encuentra desocupado como vivienda habitual. Al momento de la

constatación el enajenador fue atendido por el Sr. Luis Daniel Lombos, D.N.I. 22.023.507, quien se identificó como cuidador del lugar. Condiciones de venta: al contado y al mejor postor. Seña 30%; Comisión 3%; Arancel C.S.J.N. Ac. 10/99; 0, 25%. BASE: U$S 100.000.- o su equivalente en pesos a la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a la fecha de remate. Deudas. Administración Tributaria de la Provincia de Entre Ríos: Impuesto Inmobiliario: $ 17.329,74.- al 11/11/2025. 2) BIENES MUEBLES: individualizados en el acta de constatación incorporada en fecha 26.06.25, esto es, TRES casillas rodantes "Agrocabina" -con identificación interna E054, E055 y E057-; UNA casilla de menor tamaño y UN generador eléctrico a diesel DEUTZ de 16 cilindros en V, los cuales se observan en las fotografías aportadas por el martillero en fecha 11.05.26 y se encuentran ubicados en el inmueble de titularidad de la fallida sito en Colonia Villa Libertad, Ejido de Chajarí, Entre Ríos. Condiciones de venta: al contado y al mejor postor. Seña 30%; I.V.A. 21% s/precio de venta; Comisión 10%; Arancel C.S.J.N. Ac. 10/99; 0, 25%. BASE: U$S 1.000.- o su equivalente en pesos a la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior a la fecha de remate. Ambas subastas (bienes inmueble y mueble) tendrán una duración de diez (10) días hábiles. Fecha de inicio: 27 de octubre de 2026 a las 12:00 hs. Fecha de finalización: 9 de noviembre de 2026 a las 12:00 hs., pudiendo extenderse en el supuesto del art. 22 del Reglamento. Podrá ofertar en la subasta quien se encuentre empadronado en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, e inscripto en esta subasta, con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles del comienzo del acto (fecha máxima de inscripción de postores: 22 de octubre de 2026 hasta las 12:00 hs.). En dicha oportunidad se deberá indicar si se efectúa la reserva de postura. El comprador abonará, dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la subasta: a) Seña: 30%, en la cuenta de autos: cuenta en dólares identificada con el L° 915 F° 361 DV° 0 (CBU 0290075910217091503612) o su equivalente en pesos, conforme el tipo de cambio oficial al cierre del día anterior a la fecha de remate en la cuenta L° 907 F° 794 DV° 9 (CBU 0290075900217090707940), abiertas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Judicial- a nombre de este tribunal y como pertenecientes a estas actuaciones; b) Comisión del Martillero: 3% sobre el precio de venta del inmueble, y 10% sobre el precio de venta de los bienes muebles; en la cuenta a su nombre: cuenta en dólares Banco BBVA ARGENTINA S.A., Caja de Ahorro en U$S N° 109-543301/4, CBU: 0170109444000054330144, o su equivalente en pesos, conforme el tipo de cambio oficial al cierre del día anterior a la fecha de remate en la cuenta en pesos Banco BBVA ARGENTINA S.A., Caja de Ahorro en $ CBU: 0170109440000013189826; y; c) 0,25 % de arancel de la C.S.J.N. según Acordada 10/99 en la cuenta corriente especial Nº 15923/8 PJN-0500/335- “Corte suprema de Justicia de la Nación Dir. Adm. Dep. acord. 10/99” CBU: 0290005610000001592389. El saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta en dólares identificada con el L° 915 F° 361 DV° 0 (CBU 02900759-10217091503612) o ingresarse su equivalente en pesos, conforme el tipo de cambio oficial al cierre del día anterior a la fecha de remate en la cuenta L° 907 F° 794 DV° 9 (CBU 02900759-00217090707940), ya abiertas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Judicial- a nombre de este tribunal y como pertenecientes a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni requerimiento previo al adquirente y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. El vencedor en la subasta deberá presentar en autos dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; pago del depósito en garantía; constancia del Código de Postor, copia del DNI y constancia de CUIT. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo. La posesión e inscripción se cumplirá dentro de los treinta días siguientes de acreditada la efectivización del saldo de precio. Los bienes se rematarán en el estado en que se encuentran, señalándose que, habiéndoselos exhibido adecuadamente, no se admitirán reclamos de ningún tipo respecto del estado, medidas, condiciones, características, usos, marcas, modelos, numeraciones y series. El adquirente en subasta no debe hacerse cargo de las deudas que registra el inmueble con anterioridad a la toma de posesión del bien por parte de aquél, lo que resulta aplicable no solo a las obligaciones (impuestos, tasas, "tributarias" y contribuciones), sino también a las expensas comunes para aquellos inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal (cfr. Kölliker Frers, Alfredo; "El comprador en subasta y las deudas del inmueble anteriores a la posesión" ED T. 184, pág. 1341). La escrituración sólo se cumplirá de ser requerida por el adquirente (cfr. arts. 582 y 586 del Código Procesal) por el escribano que el mismo proponga, en tanto venta al contado. En cuanto a los gastos que la transferencia del inmueble irrogue cualquiera sea la modalidad que se adopte, deberán ser soportados exclusivamente por el adquirente. Establézcase como condición exigible para ofertar un depósito en

garantía consistente en el 5% del monto de la base fijada para la subasta. A esos fines, se deberá acompañar la constancia de integración del monto, como presupuesto de aceptación de la calidad de postor. La inscripción se perfeccionará con la validación de la efectivización del pago del depósito en garantía, oportunidad en la cual se generará el respectivo “Código de Postor”. Dicha validación podrá ser realizada de manera remota o presencial, ante la Oficina de Subastas Judiciales. El depósito deberá encontrarse acreditado en la cuenta de autos, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de inicio del acto de subasta. Los montos de dichos depósitos se reintegrarán una vez cumplido con el informe referido. EXHIBICIÓN: jueves 15 de octubre 2026, de 16:00 a 18:00 hs., y viernes 16 de octubre 2026, de 9:00 a 11:00 hs., en Colonia Villa Libertad, Ejido de Chajarí, parte de la CHACRA 31, LOTE 2, individualizado como FRACCION A, con frente sobre la prolongación de la Avenida Belgrano, Matrícula N° 101.601 F. U., Plano N° 22.617, Partida 90.765. Buenos Aires, de septiembre de 2026. CABA, de septiembre de 2026. Guillermo Mario Pesaresi, JUEZ. Claudio Marjanovic Telebak, SECRETARIO. Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.-

CLAUDIO MARJANOVIC TELEBAK, SECRETARIO.

ID:57893 - F.C. 04-00076416 5 v./09/10/2026

GUALEGUAY

Por Graciela Telma Amelia Roude
Martillera Pública Matricula Nº 1262

Por disposición del Sr. Juez Carlos Federico Antola, a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Gualeguay Provincia de Entre Ríos, , Secretaría a cargo de la letrada Deolinda Sabina Almada, en los autos caratulados ”BELLAGAMBA BRIAN MATIAS NAHUEL C/ BENTANCOUR GUSTAVO MAXIMILIANO S/ EJECUTIVO, Expte. Nº 8555”, se decretó el remate del bien mueble registrable embargado y secuestrado en autos y que se describe como: CICLOMOTOR Dominio 835 GTG, Marca Guerrero - G110 TRIP, año 2011, en el estado visto y en que se encuentra, con una base inicial de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil ($ 450.000,00), al mejor postor, estableciéndose un monto incremental de Pesos Sesenta Mil ($ 60.000,00) hasta el final. A través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, conforme el Reglamento vigente, con intervención de la martillera designada, Sra. Graciela Telma Amelia Roude. El mismo tendrá un duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de noviembre de 2026, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , finalizando el día 02 de diciembre de 2026 a las 08:00 hs. sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción de “minuto adicional”. Atento la modalidad virtual, no se admitirá la compra en comisión.- La parte pertinente del auto que ordena la medida expresa: “Gualeguay, 21 de septiembre de 2026.-....-Atento lo solicitado en presentación electrónica de fecha 24.07.2026 y constancias de autos, sáquese a la venta a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, conforme el Reglamento vigente, con intervención de la martillera designada, Sra. Graciela Telma Amelia Roude, el bien mueble registrable embargado y secuestrado en autos y que se describe como: CICLOMOTOR Dominio 835 GTG, Marca Guerrero - G110 TRIP, año 2011 en el estado visto y en que se encuentra. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 25 de noviembre de 2026, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar, finalizando el día 02 de diciembre de 2026 a las 08:00 hs. sin perjuicio de la prórroga derivada del uso de la opción de “minuto adicional”. Atento la modalidad virtual, no se admitirá la compra en comisión. La subasta se realizará con una base inicial de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil ($ 450.000,00), al mejor postor, estableciéndose un monto incremental de Pesos Sesenta Mil ($ 60.000,00), debiendo abonar el mejor postor el cien por ciento (100%) del valor de su compra, con más la comisión del martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3% más IVA), dentro del plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate. Sólo podrán utilizarse las modalidades de pago previstas expresamente en el Portal. Hágase saber al ejecutante que en caso de solicitar autorización de compensar hasta el importe de su crédito y sin perjuicio de aquellos de mayor privilegio, deberá inscribirse como postor -art. 17 segundo párrafo del Regalmento-.- Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales durante un plazo mínimo de siete (7) días corridos, con una antelación mínima al comienzo de la subasta de 6 días hábiles, debiendo contener la misma los recaudos establecidos en el art. 10 del Reglamento.

Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en Radio Gualeguay (LT38 AM 1520, FM 104.9) y redes sociales de la misma, lo que deberá hacerse con seis días de antelación a la audiencia de subasta, debiendo observarse lo previsto en el punto 6.3.3. e inc. b) del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos.

Asimismo se hará constar que: el martillero hará entrega del motovehículo adquirido en subasta luego de cumplimentadas las medidas conducentes a la tramitación de la transferencia del ciclomotor a nombre del comprador conforme Ac. Gral N° 35/11 del 25/10/11 del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos.- Una vez concluido el acto de subasta, el Tribunal adjudicará el bien a quien hubiere realizado la mejor oferta, y agregará al expediente electrónico el acta de subasta (art. 23). El ganador será notificado en su panel de usuario del Portal y -supletoriamente- a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, para que proceda al pago en los términos arriba dispuestos. El adjudicatario, luego de efectuar el pago correspondiente, deberá ratificar su compra -y constituir domicilio en los términos del art. 40 del C.P.C.C.- compareciendo personalmente, o mediante escrito firmado juntamente con su letrado patrocinante, o por vía de apoderado con facultad de representación en un plazo de cinco (5) días hábiles de concluída la subasta, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 48 del C.P.C.C.. El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: jdopazcat1- gua@jusentrerios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020). Procédase a la apertura de cuenta judicial bancaria a nombre de los presentes actuados. La posesión será otorgada después de la inscripción registral del ciclomotor a nombre del adquirente. Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 213 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. No constando en el Portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 (setenta y dos) horas, será considerado remiso e informáticamente se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago. En su defecto, se dará aviso al tercer mejor postor (siempre que este último no sea el postor incumplidor). En el caso de que éstos no mantengan su interés en la compra, la subasta se declarará desierta total o parcialmente. Hágase saber a todos los interesados que ante el incumplimiento del adjudicatario del que resultare la frustración de la subasta, éste será pasible de las consecuencias previstas por los arts. 26 y 27 del Reglamento.- Los pedidos de suspensión o cancelación de la subasta deberán formalizarse con una anticipación de 24 (veinticuatro) horas a la fecha prevista como finalización, bajo pena de inadmisibilidad (Art. 20 Reglamento). Hágase saber a la martillera interviniente que en el término de veinticuatro (24) horas de habilitado su panel, deberá: A) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; B) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan real conocimiento de las características del bien objeto de la venta. C) Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta. D) Rendir cuentas dentro del plazo de tres (3) días de finalizado el remate, en los términos y bajo el apercibimiento fijado por el art. 564 del C.P.C.C.. E) Acreditar en el plazo de cinco (5) días de realizada la subasta, el diligenciamiento del oficio de comunicación del remate al Registro de la Propiedad del Automotor (informando los datos de los tres mejores postores). Hágase saber a la martillera actuante que deberá acompañar bloqueo de dominio con vigencia durante todo el plazo de la subasta y procurar el diligencimiento de las comunicaciones mencionadas en el párrafo precedente. Notifíquese a ATER y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE.. Fdo: Dr. Carlos Federico Antola. Juez de Paz."-

El ciclomotor a subastar podrá ser revisado por los interesados los días 20 y 24 de Noviembre de 14:00 a 16:00 hs en Corrientes 216 de esta ciudad de Gualeguay, previa cita coordinada con la Martillera Graciela Roude en ofic. Segundo Gianello 21 Gualeguay, Entre Ríos teléfono 3444-624213, email: gracielaroude15@hotmail.com -

Gualeguay, 28 de Septiembre de 2026.- Deolinda Sabina Almada, Secretaria Titular por Concurso. Abogada.

ID:60609 - F.C. 04-00076760 2 v./06/10/2026

USUCAPIÓN

LA PAZ

EDICTO. El Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Diego Rodríguez, Secretaría única de quien suscribe, en los autos: "Arenel Aracelis Noemi C/ Valdez Bendicta y/o sus sucesores, herederos o legatarios y/o contra quienes se consideran con derecho sobre el inmueble S/ USUCAPION" (Expte. N° 7345), cita y emplaza por el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a herederos y/o sucesores y/o legatarios de Benedicta Valdez, DNI N° 5.353.401 y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: matrícula 106.117 DULP; ubicado en Departamento La Paz, Municipio de La Paz, Planta Urbana Nueva, ManzanaN° 87, domicilio parcelario calle Carlos Pellegrini N° 431; Plano de Mensura N° 29.038; superficie 504,45 m2. (quinientos cuatro metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados), cuyos limites y linderos son: al NORTE: Recta (1-2) amojonada al Rumbo S 80º 12' E de 43,30 mts., lindando con José Martinez y Javier Enrique Jurajuría, al ESTE: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 09º 48' O de 11,65, lindando con calle Carlos Pellegrini de tierra y de 20,00 mts. de ancho, al SUR: Recta (3-4) amojonada, edificada y alambrada al rumbo N 80º 12' O de 43,30 mts., lindando con Confederación Evangélica Bautista, y al OESTE: RECTA (4-1) amojonada al rumbo N 09º 48' E de 11,65 mts., lindando con Victor Hugo Lacombe, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC. Publíquese por dos días.-

La Paz, Entre Ríos, 28 de septiembre de 2026 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:60514 - F.C. 04-00076718 2 v./05/10/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Nogoyá, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de quien suscribe, en los autos “JULIAN DARIO GABRIEL Y OTROS C/ PROPIETARIO DESCONOCIDO S/ USUCAPION”, Expte. Nº 8116, cita emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a PROPIETARIO DESCONOCIDO y/o a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: Plano de Mensura Nº 26272 de fecha 13/10/1997, suscrita por el agrimensor Juan José Moggia, con los siguientes límites y linderos: NORDESTE: recta 7-4 al S. 44º 39' E de 22,42 m con Lote 1 de Eduardo Miguel Gustavo Hereñú (poseedor); SUDESTE: recta 4-5 al S. 45º 27' O de 15,42 m con Raquelina Mujica; SUDOESTE: recta 5-6 al N 44º 39' O de 22,46 m con Ramón Héctor Saldaña; y NOROESTE: recta 6-7 al N. 45º 33' E de 15,45 m con calle Marconi (tierra), a fin de tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa (conforme arts. 329 y 669, inc. 2° y 3° CPCyC). = Publíquese por dos días en el "Boletín Oficial".

Nogoyá, 24 de Septiembre de 2026. - Fdo.: Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:59921 - F.C. 04-00076653 2 v./05/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dra. MARÍA GABRIELA TEPSICH, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "FACAL LUIS CESAR Y OTRA C/ PROPIETARIOS DESCONOCIDOS S/ USUCAPION (DIGITAL)Expte. Nº 6749, cita y emplaza a por el término de quince (15) días contados a partir de la última

publicación del presente a PROPIETARIOS DESCONOCIDOS y a quienes se consideren con derechos respecto del inmueble situado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, ciudad de Nogoyá, calle Gobernador Carlos Contín Nº 1334 (antes Centenario del Pronunciamiento), con una superficie de CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (188 m²), según mensura practicada por la Ingeniera Agrimensora Leonor Amalia L. de Sosa, aprobada por la Dirección de Catastro de Entre Ríos en fecha 27 de diciembre de 1985, Plano Nº 21.977, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta 1-2 al rumbo S 84º 35 E de 10,00 metros, lindando con calle Centenario del Pronunciamiento; ESTE: recta 2-3 al rumbo S 11º 31 O de 18,95 metros, con Empresa Obra Sanitaria de la Nación; SUR: recta 3-4, alambrada y en parte edificada, al rumbo N 83º 25 O de 10,05 metros, con Miguel Antonio Echaves; OESTE: recta 4-1, en parte edificada, al rumbo N 11º 43 E de 18,75 metros, con Ramón Romero; para que comparezcan a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -art. 329 y 669 incs. 2° y 3° del CPCyC-. Publíquese por DOS (2) VECES en el "BOLETIN OFICIAL".

Nogoyá, 25 de septiembre de 2026.- Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:60049 - F.C. 04-00076669 2 v./06/10/2026

QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "PEREUIL HUGO ROBERTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5577, en fecha 14 de septiembre de 2026 se ha declarado la quiebra del Sr. Hugo Roberto Pereuil, DNI Nº 27.157.950, CUIL Nº 20-27157950-1, con domicilio real en calle Facundo N° 2620 (B° Anacleto Medina) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Agustín González, con domicilio constituido en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 09:00 h a 11:00 h y los días jueves de 17:00 h a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 19 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 09 de febrero de 2027 y 23 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:59004 - F. 05-00003200 5 v./05/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "MARTINEZ MARCELA EDITH S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" Expte. Nº 5602, en fecha 18 de septiembre de 2026 se ha declarado la quiebra de la Sra. Marcela Edith Martínez, DNI 21.537.213, CUIL 27-21537213-3, con domicilio real en Barrio 240 Viviendas (Santa Lucía) Mz. 3, Casa 16 S/N de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ariel Alberto Ramón Aparicio, con domicilio constituido en calle San Luis N° 101 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17: 00 h a 19: 00 h y viernes de 09:00 h a 11:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 17 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 5 de febrero de 2027 y 19 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522. DEJO CONSTANCIA que el edicto

que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 24 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:59360 - F. 05-00003202 5 v./06/10/2026

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "EMERI JESSICA IVANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. Nº 5579, en fecha 16/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JESSICA IVANA EMERI, DNI 32.581.766, CUIL: 27-32581766-1, argentina, quien manifestó ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Sarmiento Nº1256 de la ciudad de Maria Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. LEONARDO JORGE TOMAS con domicilio procesal constituido en calle GUALEGUAYCHU 582 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas, martes y jueves de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 02/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 26/02/2027 (informe individual) y 20/04/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 23 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:59313 - F. 05-00003203 5 v./06/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "UBIEDO SILVANA SOLEDAD DEL ROSARIO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5566, en fecha 23 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. Silvana Soledad del Rosario UBIEDO, D.N.I. Nº 39.717.209, C.U.I.L. Nº 27-39717209-6, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en Avenida Estrada N° 1250 (esquina Leopoldo Diaz) de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio constituido en calle Juan de Garay N° 118, planta alta, de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes de 17:30 hs. a 19:30 h y martes a jueves de 10:30 a 12:30 h (días hábiles judiciales) hasta el día 18 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 08 de febrero de 2027 y 22 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 25 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA .

ID:59864 - F. 05-00003205 5 v./07/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARTINEZ NADIA JESICA ANABEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5609, en fecha 21 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de NADIA JESICA ANABEL MARTINEZ, D.N.I. Nº 32.833.536, C.U.I.L. Nº 27-32833536-6, con domicilio en Cortada J al final s/n, B° Bajada Grande, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho

podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Magalí del Rocío Machicote con domicilio constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles, jueves y viernes de 8 a 10 h y lunes de 15 a 17 h (días hábiles judiciales) hasta el día 18 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 8 de febrero de 2027 y 22 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 25 de septiembre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:59996 - F. 05-00003207 5 v./07/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ARELLANO ARACELI BETIANA S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5508, en fecha 22/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ARACELI BETIANA ARELLANO, DNI 24.399.592, CUIL: 27-24399592-8., nacida el 17/12/1974, de estado civil Soltera, con domicilio real en calle B° 500 Viviendas, Manzana 1, Casa 16, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CESAR DANIEL SALOMON con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N°906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 a 11:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 03/03/2027 y 23/04/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 28 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:60531 - F. 05-00003209 5 v./08/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "NAGERA BRENDA ALEJANDRA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5616, en fecha 24/09/2026 se ha declarado la QUIEBRA de BRENDA ALEJANDRA NAGERA, DNI 39.037.046, CUIL: 27-39037046-1, con domicilio en Barrio PARANA V - TIRA 28 63 PB de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL con domicilio constituido en calle Courreges Nº 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 a 17 hs y jueves de 9 a 11 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 25/11/2026 inclusive. Se han fijado los días 12/02/2027 y 29/03/2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 28 de septiembre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario A/C.

ID:60135 - F. 05-00003210 5 v./08/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO COMPLEMENTARIO. El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "BLANCO CARLOS ANIBAL S/ QUIEBRA" EXPTE Nº 7898, en fecha 06/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de Carlos Anibal BLANCO, DNI N° 25.330.615, CUIL N° 20-25330615-8, argentino, de estado civil soltero, nacido el día 09/06/1976, con domicilio real en Irigoyen N° 1.835 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, C. P. Haydee Liliana Villagra, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar; teléfono celular: 0343-155113221, con domicilio procesal constituido en calle Paso N° 419 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 17:00 hs. a 19:00 hs., hasta el 16/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 03/12/2026 y 23/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además el deudor entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohibe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO DEL SOL S.A; BANCO VOII S.A; INDUSTRIAL AND COMMERCICIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO BICA S.A; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES SAU; SOLUCIONES INTEGRALES S.A.; MERCADOLIBRE S.R.L.; MUPER. Mutual Policial de Entre Ríos; MOBI: Prestamos Online; TU MUTUAL: Asociación Mutual de Ayuda; H. LATINO Mutual créditos y préstamos web; PREVPNA: Prestamos de aprobación automática; AMASOL: Mutual de Ayudas Económicas, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: https://www.elpueblovillaguay.com.ar ; Página apnoticias: https://www.apnoticias.com.ar ; Página Infor-Villaguay: https://www.inforvillaguay.com ; Diario https://www.diariovillaguayweb.com ; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html y Radio Municipal de Villaguay: https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 24 de septiembre de 2026.- Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:59383 - F. 05-00003201 5 v./05/10/2026

- - -- - -

EDICTO COMPLEMENTARIO. El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "BLANCO CARLOS ANIBAL S/ QUIEBRA" EXPTE Nº 7898, en fecha 06/08/2026 se ha declarado la QUIEBRA de Carlos Anibal BLANCO, DNI N° 25.330.615, CUIL N° 20-25330615-8, argentino, de estado civil soltero, nacido el día 09/06/1976, con domicilio real en Irigoyen N° 1.835 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, C.P. Haydee Liliana Villagra, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar; teléfono celular: 0343-155113221, con domicilio procesal constituido en calle Paso N° 419 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 17:00 hs. a 19:00 hs., hasta el 16/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 03/12/2026 y 23/02/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además el deudor entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohibe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BANCO DEL SOL S.A; BANCO VOII S.A; INDUSTRIAL AND COMMERCICIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO BICA S.A; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES SAU; SOLUCIONES INTEGRALES S.A.; MERCADOLIBRE S.R.L.; MUPER. Mutual Policial de Entre Ríos; MOBI: Prestamos Online; TU MUTUAL: Asociación Mutual de Ayuda; H. LATINO Mutual créditos y préstamos web; PREVPNA: Prestamos de aprobación automática; AMASOL: Mutual de Ayudas Económicas, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: https://www.elpueblovillaguay.com.ar ; Página apnoticias: https://www.apnoticias.com.ar ; Página Infor-Villaguay: https://www.inforvillaguay.com ; Diario https://www.diariovillaguayweb.com ; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html y Radio Municipal de Villaguay: https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal , de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 24 de septiembre de 2026.- Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:59446 - F. 05-00003204 5 v./05/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA de LILIANA BEATRIZ MANSILLA, DNI. N 16.611.701, CUIL. N° 27-16611701-7, con domicilio real en calle Córdoba N° 364, de la ciudad de Villaguay Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "MANSILLA LILIANA BEATRIZ S/QUIEBRA", Expte. N° 10.970, los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito al Síndico LEONARDO JORGE TOMAS; DNI. N° 23.961.491, CUIT. N° 20-23961491-5, Contador Público, con domicilio en calle Leopoldo Herrera N° 256 de esta ciudad de Villaguay (E.R.). Por establecido horario de atención al público lunes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas, y martes y jueves de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales); hasta el día 05 del mes de NOVIEMBRE de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). La resolucion que así lo ordena dicen: "///LLAGUAY, 8 de Septiembre de 2026.- VISTO: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA de la Sra. LILIANA BEATRIZ MANSILLA, DNI N° 16.611.701, CUIL N 27-16611701-7, con domicilio real en calle Córdoba N° 364 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, el cual tramitará conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XII).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S.T.J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.- XIII).- DETERMINAR que hasta el día 05 de Noviembre del 2.026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- XIV).- ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 23 de Diciembre de 2026 - Informe Individual- y 25 de Marzo de 2027 - Informe General- respectivamente.-Fdo.: Dr. Santiago César Petit - Juez Civil y Comercial N° 1.- Publíquese por CINCO DÍAS.-

ARMANDO GIACOMINO, SECRETARIO.

ID:59761 - F. 05-00003206 5 v./07/10/2026

EDICTO. El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: ROLDAN JULIAN EVER S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA. Expte. Nº 7927 EXPTE Nº 7927, en fecha 03 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de ROLDAN JULIAN EVER (DNI: 39.685.399 CUIL 20-39685399-0), ARGENTINO, quien manifiesta ser soltero, con domicilio real en calle Urquiza N° 1384 de la ciudad de Villaguay. Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Patricia Raquel Avansatti correo electronico; patricia_avansatti25@hotmail.com, telefono: 3445-653697 con domicilio procesal constituido en calle Alem 274 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs y martes y jueves de 9 a 11 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 30/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 31/12/2026 y 09/03/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entreguen al Sindico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al sindico, con los alcances que prescribe el art 88, inc 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo ademas la deudora entregar al Sindico, la documentacion relacionada con su situacion Patrimonial . Se prohibe al fallido hacer y recibir pagos como tambien a los terceros a efectuar pagos a la fallida, los que seran ineficaces (art. 8 inc.5° y 109 LCQ). En consecuencia INTIMESE a los acreedores denunciados en la presentacionde pedido de quiebra: BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; SISTEMA DE CREDITOS DE ENTRE RIOS; TARJETA SI.DECREER; INDUSTRIAL AND COMMERCICIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.; BANCO VOII S.A.; Credikot COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA; SUPRESTAMO S.A.S.; BANCO DEL SOL S.A. BANCO BICA S.A.: BANCO DE LA NACION ARGENTINA; ASOCIACION MUTUAL MODELO DE ENTRE RIOS, ASOCIADO A FEDERACION ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALES (FEDEM) que perciban sus creditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el termino de diez (10) dias de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el organo sindical el facultado para el control e investigacion de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en medios digitales de comunicacion, conforme listado proporcionado por el Servicio de Informacion y Comunicaciones del STJER(SIC), a saber:

Diario El Pueblo digital: https://www.elpueblovillaguay.com.ar ; Pagina apnoticias: https://www.apnoticias.com.ar ; Pagina Infor-Villaguay: https://www.Info-Villaguay.com ; Diario https://www.diariovillaguayweb.com ; Paginas Villaguay Noticias web: y Hechos: https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.htmi SSE, ello sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay 25 de Sepiembre de 2026.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:59740 - F. 05-00003208 5 v./08/10/2026

ACORDADAS

PARANA

SE DEJA CONSTANCIA: Que el Superior Tribunal de Justicia, reunido en el Acuerdo General Nº 25/26 del 22.09.26, Punto 5°), en el marco de actuaciones N° 3267/2026 caratuladas “Sala N° 1 en lo Penal del STJ – Propuesta de readecuación de la competencia territorial de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Provincia de Entre Rios s/ eleva”, y Actuaciones N° 3444/2026 caratuladas “Sala N° 1 en lo Penal STJER s. propuesta de reorganización de la estructura jurisdiccional del fuero penal de la ciudad de Paraná”, ambas en trámite ante la Dirección de Gestión Administrativa, dispuso: 1°) aprobar la propuesta de readecuación de la competencia territorial de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de las jurisdicciones de Concordia y Gualeguaychú, asignándole a este último la competencia sobre las condenas dictadas en el Departamento Uruguay, debiendo el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Concordia remitir al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Gualeguaychú la totalidad de los legajos

correspondientes a condenas dictadas en la mencionada jurisdicción; 2°) aprobar la propuesta de reasignación temporal del cargo de Juez/a de Garantías de Paraná que quedará vacante a partir del 30.09.26, asignándole competencia en materia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná. Asimismo, encomendar a la Sala N° 1 en lo Penal del STJ, la reglamentación del sistema de distribución de causas entre ambas magistraturas de la referida jurisdicción; 3°) aprobar el régimen especial de subrogancias contenido en la propuesta, estableciéndose que la misma sea realizada entre la Magistratura de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de las distintas jurisdicciones. En tal sentido, ordenó la entrada en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial y en la Página Web del Poder Judicial.

Finalmente, ordenó notificar y hacer saber.-

SECRETARIA, 28 de septiembre de 2026.- Elena Salomón, Sec. Sup. Trib. de Justicia.

ID:60621 - F.C. 04-00076756 3 v./07/10/2026

NOMBRES

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Andrea Cantaberta, secretaría única a cargo de la Dra. María Valeria Capurro, cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés legítimo, a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "ESCALADA MARISOL en rep de R. M. J. S/ CAMBIO DE NOMBRE (SUPRESION APELLIDO PATERNO)", Expte. n° 11741, en trámite ante este Juzgado, en los cuales se ha solicitado la supresión del apellido paterno "RODRIGUEZ" y la incorporación del apellido materno "ESCALADA", respecto de MAXIMILIANOJONATHAN RODRIGUEZ, DNI nº 53.252.531. "Nogoyá, 7 de octubre de 2025.- Por presentada MARISOL ESCALADA, en representación de su hijo MAXIMILIANO JONATHAN RODRIGUEZ, DNI Nº 53.252.531, de 12 años de edad, con patrocinio letrado de la Defensora Pública DRA. GISELA MARÍA JESÚS MERNES, con domicilio legal constituido y denunciado el real, otórguesele la intervención que por derecho le corresponde.- (...) Por promovida formal acción de CAMBIO DE APELLIDO, supresión de apellido paterno "RODRIGUEZ" y la inscripción con el apellido materno "ESCALADA", conforme lo peticionado en el escrito promocional. (...) Notifíquese.- Dra. María Andrea Cantaberta Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescente". Se transcribe lo dispuesto en audiencia de fecha 7/8/2026: "(...) Atento lo dispuesto en audiencia, recibidas declaraciones testimoniales, a modo de acta resumen, estando a lo expuesto oralmente, RESUELVO: 1. TENER por CONCLUIDA instancia probotaria. 2. PUBLIQUESE edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes en el lapso de dos meses del presente pedido de cambio de apellido. Haciendo saber al Boletin oficial que la presente se gestiona con intervención exclusiva del M. P. de la Defensa, gonza de gratuidad. Facultase a la Sra. Defensora Gisela Mernes en la confeccion y despacho ordenado. (...) Conste que la presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 28/20 Anexo IV del 12/04/2020. Sin copia al expediente papel. Fdo: Dra. María Andrea Cantaberta Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes".

Nogoya, 26 de agosto de 2026 - Firmado digitalmente por CAPURRO Maria Valeria.

ID:53369 - S.C-00017393 1 v./05/10/2026

OGA - CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Familia N° 3 de Paraná a cargo de la Dra. María Eleonora Murga, Secretaría N° 3 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “PEREZ GENTILE MORENA S/ CAMBIO DE NOMBRE”, Expte. Nº 36277, en fecha 21/08/2026, se dispuso la presente citación, en relación al pedido de cambio de nombre de MORENA PEREZ GENTILE, DNI 48.401.354, cuya pretensión consiste en suprimir el

apellido paterno "PEREZ", a fin que en el término de quince (15) días hábiles a contar de la última publicación, comparezcan en autos quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -art.70 C.C. yC.

Publicar por el término de una vez al mes y por el lapso de dos meses.

ID:60206 - S.C-00017434 1 v./05/10/2026

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 5 a cargo de la Dra. María Soledad Casazza, Secretaría 10, a mi cargo, sito en Avda Roque S. Peña 1211, 8 Piso CABA, comunica por 5 (cinco) días que con fecha 08.09.2026 en los autos caratulados "LABORATORIO PYAM S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", Expte n º 15572/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de LABORATORIO PYAM S.A (CUIT 30 -64314015-9), el cual se solicito su apertura con fecha 04.08.2026. Se designó como sindicatura al Estudio Aguilar, Pinedo y Asociados, con domicilio en Tucumán 1441, piso 8 D CABA correo electrónico: aguilarpinedocarlos@gmail.com y ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 03.12.2026. Las partes podrán formular impugnaciones y/u observaciones respecto de las solicitudes de verificación hasta el día 22.12.2026. Se hace saber que podrán presentar las mismas al link https://sites.google.com/view/sitioprocesodeverificacion/inicio conforme al protocolo de créditos mixtos. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ los días 23.02.2027 y 15.04.2027 respectivamente. La audiencia informativa (art. 45 de la LCQ) se llevará a cabo el 27.09.2027 a las 10:00 horas en la sede del Juzgado.

Buenos Aires, septiembre de 2026.- MARINA MEIJIDE CASTRO, SECRETARIA.

ID:60402 - F.C. 04-00076771 5 v./09/10/2026

LICITACIONES

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Llamado a Licitación Pública Nº 02/2026

OBJETO: EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, LLAMA MEDIANTE LICITACION PUBLICA Nº 02/2026 A LOS EFECTOS DE LA CONTRATACION DE LICENCIA DE LOS SERVICIOS 2 (DOS) EQUIPOS FORTIGATE ACTUALMENTE INSTALADOS EN EL DATACENTER DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION POR UN PERIODO DE TREINTA Y SEIS (36) MESES. EXPTE Nº 3291127. RESOLUCION Nº 1.444/2026 CGE.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 22 de OCTUBRE de 2026, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

ID:56884 - S.C-00017408 3 v./06/10/2026

- - - - - -

COMUNA DE EL PALENQUE

Licitación Pública Nº 06/26

OBJETO: Adquisición de UNA (1) PALA CARGADORA 0 KM destinada a trabajos en la Comuna.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos noventa y cinco millones quinientos cincuenta mil ($ 95.550.000,00).

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: 26/10/2026 hasta las 12:29 hs. en Sede Administrativa de El Palenque.

APERTURA DE OFERTAS: 26/10/2026, 12:30 horas, Lugar: Sede Administrativa de la Comuna de El Palenque, sito en calle San Martín sin número, El Palenque (E.R.).

VALOR DEL PLIEGO: pesos cero ($0,00).

Por consulta de pliegos dirigirse a la Comuna de El Palenque en días hábiles administrativos, en horario de 8:30 a 13:00 horas, teléfono 0343-156115732, comunaelpalenque@gmail.com.

ID:60082 - F.C. 04-00076684 2 v./05/10/2026

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 10/2026

Decreto Nº:801/2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RECONVERSIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE COLÓN".

FECHA DE APERTURA: 14 de OCTUBRE de 2026.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 91.550.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS

12 DE ABRIL 500- (3280) TEL: 3447640146

E-MAIL: OFICINACOMPRASMUN@GMAIL.COM

Oficina a cargo del Sr. Pablo Daniel Covato – Sub-Secretario de Recursos Municipales.

ID:59429 - F.C. 04-00076616 5 v./05/10/2026

- - - - - -

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN

Licitación Pública Nro. 08/2026

"OBRA INGRESO, SERVICIOS Y CERRAMIENTO PARA PILETAS DEL PARQUE QUIRÓS - Sistema llave en mano (Materiales y mano de obra incluidos)".

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 16/10/2026 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 16/10/2026 hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza Nº 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 850.000.000,00) IVA incluido.-

ID:59347 - F.C. 04-00076618 5 v./06/10/2026

- - - - - -

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN

Licitación Pública Nro. 10/2026

"Ampliación Parque Acuático del Complejo Termas Colón"

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 19/10/2026 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 19/10/2026 a la hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza Nº 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000,00) IVA INCLUIDO.-

ID:59399 - F.C. 04-00076644 5 v./06/10/2026

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE - ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 02/2.026

OBJETO: Solicitar Contratación de una empresa para la Obra de "22 (veintidós) cuadras de pavimento urbano" – Grupo 1- según Expte. Letra "D" Nº 2196.

APERTURA: día viernes 23 de octubre de 2.026, a la hora diez (10.00).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

Consultas: Dirección de Compras: 0343 – 4981614/1553 – Interno 147 FAX: 0343 – 4982096.

Por Escrito vía e-mail: comprasmunidte@gmail.com; presupuestos@diamante.gob.ar

Valor de los pliegos: $ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil).

Presupuesto Oficial: $ 770.784.991,00 (Pesos setecientos setenta millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y uno con 00/100). -

BETIANA MONESTEROLO, Contadora Municipal

Dra MARIA JOSE BUSCHIAZZO, Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

EZIO HERNAN GIECO, Presidencia Municipal.

Diamante, 25 de septiembre de 2.026

ID:59722 - F.C. 04-00076658 3 v./06/10/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública Nº 018/2026 D.E.

Decreto Nº 1.017/2026 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de Indumentaria y calzados de trabajo para el personal municipal afectado a las distintas áreas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y otras dependencias municipales.-

APERTURA: 20 DE OCTUBRE DE 2026 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 104.000,00.- (PESOS CIENTO CUATRO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 104.000.000,00.- (PESOS CIENTO CUATRO MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL, Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA, LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

ID:60495 - F.C. 04-00076721 4 v./07/10/2026

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

Licitación Pública N° 03/2026

OBJETO: Concesión onerosa del servicio de cantina y/o kiosco y/o comedor y/o rotisería en el Complejo Polideportivo Municipal "Florentino Echeverría".

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: hasta 16 de Octubre de 2026 - Horario: 11:00 horas.

ACTO DE APERTURA: 16 de Octubre de 2026 - Horario: 11:30 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo, disponible en formato digital para su descarga en el sitio web de la Municipalidad de Federal: www.federeral.gob.ar .

CONSULTAS: Subsecretaría de Hacienda TEL: 03454-421116 - INT. 19.

FIRMANTES Presidenta Municipal: Oviedo, Alicia, Sec. de Gobierno y Hacienda: Ayala, Carlos.

ID:60001 - F.C. 04-00076675 10 v./15/10/2026

GUALEGUAYCHU

COMUNA DE GENERAL ALMADA

Licitación Pública 02-2026

OBJETO: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02-2026 COMUNA DE GENERAL ALMADA AUTORIZADA POR LA RESOLUCIÓN Nº 216-2026 DEL CONSEJO COMUNAL. COMPRA DE GALPÓN DEPÓSITO COMUNAL (MATERIALES Y MANO DE OBRA) EN EL MARCO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES Y PLIEGO DE CONDICIONES ESPECIFICAS Y TECNICAS.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 55.000.000 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100).

PLIEGO: El Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Condiciones Específicas y Técnicas puede adquirirse por Mesa de Entradas de la Comuna de General Almada o en el siguiente link de acceso público: https://drive.google.com/drive/folders/1B8sIltssAwiNkJq9OjlURnB0juQ6bQE7 .

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.

LUGAR DE PRESENTACION: Mesa de Entradas del Edificio Comunal, sito en calle Jorge Weitzel S/N, Comuna de General Almada, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos.

FECHA Y HORA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: 16 de octubre de 2026 a las 16:00 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: 16 de octubre de 2026 a las 17:00 horas en el Edificio Comunal, sito en calle Jorge Weitzel S/N, Comuna de General Almada, Depto. Gualeguaychú, Entre Ríos.

CONSULTAS Y CONTACTO: Todo oferente que requiera evacuar consultas podrá hacerlo mediante email a la casilla oficial del correo de la Comuna de General Almada, sito en comunadealmada@hotmail.com.

ID:60331 - F.C. 04-00076733 2 v./05/10/2026

SAN SALVADOR

COMUNA COLONIA BAYLINA

Licitación Pública Nº 07/2026

OBJETO: Transporte de mil doscientos cincuenta metros cúbicos (1.250 m³) de broza grillada desde Cantera “Tayreta” (Ruta Nacional N° 14 km 135) hasta jurisdicción de la comuna, de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: Viernes 09 de octubre del corriente año a las 10:00 hs en la Oficina de la Sede de la Comuna.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: De manera presencial hasta las 09:45 del 14 de septiembre de 2026, en la Oficina Comunal, Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Sede Comunal - Comuna Colonia Baylina – Ruta 29 S/N – San Salvador - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 31.250.000,00 (PESOS Treinta y un millones doscientos cincuenta mil con 0/100 centavos)

PLIEGO DE CONDICIONES: $ 5.000,00 (PESOS Cinco mil con 0/100 centavos) A la venta Tesorería Comunal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del monto total contratado.

Por adquisición de pliegos dirigirse a la Sede Comunal, al mail comunacoloniabaylina@gmail.com en días hábiles o comunicarse al Tel. Cel. 3455014100.-

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente. –

COMUNA COLONIA BAYLINA - Departamento ejecutivo comunal, Orcellet Mauro Sebastián, Presidente Comunal.

ID:58446 - F.C. 04-00076423 10 v./07/10/2026

VILLAGUAY

COMISIÓN ADMINISTRADORA PARA EL FONDO ESPECIAL
DE SALTO GRANDE
Llamado a Licitación Pública Nº 14/2026

Llámese a la Licitación Pública Nº 14/2026, para lograr la ejecución de la Obra: AMPLIACION COCINA, COMEDOR Y SANITARIOS NUEVOS ESCUELA PRIMARIA Nº 52 - SECUNDARIA Nº 15 - "PROVINCIA DE CORDOBA" - RN Nº 18 KM 127 – RAICES ESTE – DEPARTAMENTO VILLAGUAY - PROVINCIA DE ENTRE RÍOS de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

Apertura de Ofertas: MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.-

Hora: 10:00. Lugar: OFICINAS CENTRALES DE LA CAFESG – CALLE SAN JUAN Nº 2097 – CIUDAD DE CONCORDIA – ENTRE RIOS.-

Venta de Pliegos - Habilitación a la Licitación: Desde el 07 de octubre del año 2026 y hasta el día 21 de octubre del año 2026, inclusive. Una vez realizado el depósito/transferencia correspondiente, la empresa u oferente deberá retirar la constancia de haber adquirido el legajo licitatorio en el Departamento Tesorería de la Comisión Administradora.-

Análisis de pliegos por interesados sin obligación de compra: Desde el 07 de octubre del año 2026 y hasta el día 21 de octubre del año 2026, inclusive, pudiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora www.cafesg.gob.ar .-

Presentación de Ofertas: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.-

Valor del Pliego - Habilitación: Pesos Cincuenta Mil con 0/100 - $ 50.000,00 - Habilitación a la licitación mediante depósito/transferencia en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

Presupuesto Oficial: Pesos Trescientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Treinta con 91/100 - $ 379.459.130,91.-

FIRMADO: CARLOS JAIME CECCO – PRESIDENTE DIRECTORIO C.A.F.E.S.G.

ID:60824 - F.C. 04-00076796 2 v./06/10/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de CENTENO JOSÉ GUILLERMO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. CENTENO JOSÉ GUILLERMO DNI: 24.316.039, quien falleciera en la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, el día 03 de Junio de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3450619 – "RTE. DOC. REF. SOL. DE PAGO DE HABERES CAÍDOS DEL EXTINTO AGENTE CENTENO, GUILLERMO JOSÉ".-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz. Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:59320 - S.C-00017429 5 v./06/10/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

EDICTO POLICIAL

En el marco de Sumario Administrativo dispuesto por Resolución J. D. P-S. A. A Nº 119/26, de fecha 14 de Abril de 2.026 (R. U. N° 23456/2.026), caratulado "C/ el Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P Nº 31.887,

M.I Nº 31.994.933, por la causal del Art. 201° inc a), ante la infracción a lo normado en los artículos 160º, artículo 161° Inc 1) concordante con el Art. 4° Inc. c); Art. 161° incisos 2), 3), 13) y 21); Art. 11° inciso a); Art. 12° inc s); Art. 162° y 313° todos del Reglamento general de Policía – Ley 5.654/75" sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiere darse durante el decurso de la pesquisa instaurada…; Se notifica al Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P Nº 31.887, M.I Nº 31.994.933, que mediante Resolución J. D. P. – S. A. A Nº 347/26 de fecha 23 de Septiembre de 2026, en su Artículo 1º Amplia Parcialmente, el contenido de los considerandos de Resolución JDP-SAA Nº 119/26 y Resolución JDP-SAA Nº 145/26, debiendo incorporar en la imputación los siguientes hechos: "que el Cabo 1º de Policía BENÍTEZ; Jorge Osmar ingresa a la órbita de la División Junta Médica Superior en fecha 06 de agosto de 2025, a raíz de la presentación de certificado médico con diagnóstico de alteración del estado de ánimo, siendo en dicha oportunidad considerado por ese órgano como INEPTO TOTAL Y TEMPORARIO por el término de treinta (30) días. Que a posterior continuó bajo seguimiento médico por parte de la Junta Médica Superior, siendo evaluado nuevamente en fecha 15 de diciembre de 2025, en Junta Médica N° 2524/25, donde se lo consideró APTO PARCIAL Y TEMPORARIO por el término de ciento ochenta (180) días. Que ulteriormente, en fecha 26 de enero de 2026, el mencionado funcionario presentó nuevo certificado médico suscripto por el Dr. MASSONI; Guillermo, en el cual se consigna diagnóstico de alteración del estado de ánimo, indicándose reposo laboral por el término de treinta (30) días, motivo por el cual continuaba bajo control de la Junta Médica Superior. Que en ese contexto, la División Junta Medica Superior procedió a citarlo para su evaluación mediante tres (03) cédulas de comparendo fijadas para los días 02/02/2026, 04/02/2026 y 05/02/2026, no habiendo el funcionario comparecido a ninguna de las audiencias señaladas, ni justificado en forma alguna su inasistencia. Que posteriormente fue nuevamente citado para el día 31 de marzo de 2026, persistiendo su conducta omisiva, toda vez que tampoco concurrió a dicha citación, impidiendo con su accionar la evaluación por parte del Tribunal Médico Policial. Que en consecuencia, la conducta desplegada por el funcionario BENÍTEZ; Jorge Osmar se traduce en reiteradas incomparecencias injustificadas a citaciones cursadas por la Junta Médica Superior, evidenciando un incumplimiento de los deberes inherentes a su estado policial y obstaculizando el normal desenvolvimiento del control médico-administrativo al que se encontraba sujeto, correspondiendo incluir su incomparecencia a las citaciones cursadas por la Junta Médica los días 03/03/26, 20/03/26 y el día 07/04/26, configurando una reiterada y prolongada inasistencia laboral sin causa justificada. Las cuales fueron informadas mediante Nota; D. J. M. S.; Nº 41/26 de fecha 21 de abril de 2026, que en tal sentido su abandono al servicio desde fecha desde fecha 25/02/2.026 (cuando finalizo el parte de enfermo presentado el 26/01/2.026) al 02/07/2.026 (fecha en la el encausado no habría vuelto a prestar servicio) sumando un total de 128 días de inasistencia laboral, en consecuencia la conducta desplegada evidencia un incumplimiento de los deberes inherentes a su estado policial y obstaculizando el normal desenvolvimiento del control médico-administrativo al que se encontraba sujeto.

ID:60089 - S.C-00017432 3 v./05/10/2026

LA PAZ

"En las actuaciones administrativas de Ficha Nº 85472; Expediente Nº 42655; Año 2025, se ha dispuesto citar a los Sres. VALENZUELA Gladis Fabiana M.I. Nº 17.955.085, PEREZ José Ramón M.I Nº 18.239.523, sus sucesores y/o herederos a fin de comparecer dentro de los Quince (15) días de publicado el presente edicto a la Dirección Regional Oeste del IAPV a efectos de realizar los descargos pertinentes respecto de la falta de ocupación y pago de la vivienda Nº 77 del Grupo Habitacional Santa Rita 100 Viviendas. En caso de no registrarse presentaciones, o resultando las mismas insuficientes, se procederá a dejar sin efecto la adjudicación de la vivienda con la que fueron beneficiados por incumplimiento de las obligaciones previstas en la clausula novena del contrato de compraventa oportunamente suscripto".

ID:56085 - F. 05-00003211 3 v./07/10/2026

CONCURSOS DE PRECIOS

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Concursos de Precios Módulo "A"

ENERSA ha llamado a Concurso de Precios para los siguientes ítems:

N.º 2026-1706: Reactor trifásico formador de neutro 13,2 kV.

Presentación de ofertas hasta el 8 de octubre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1713: Contratación construcción EPC no full – Parque Solar Fotovoltaico "Larroque" 500 kW.

Presentación de ofertas hasta el 19 de octubre de 2026 inclusive.

N.º 2026-1720: Adquisición de andamios modulares aislantes con micro amperímetro – TCT AT.

Presentación de ofertas hasta el 13 de octubre de 2026 inclusive.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la página web de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social.

Rubén D. Clivio, Coordinador de Compras ENERSA.

ID:60560 - F.C. 04-00076748 3 v./06/10/2026

REMATE - SUBASTA

URUGUAY

Por Claudia Dodera

Matrícula COMPER N° 1136

MUNICIPALIDAD DE 1° DE MAYO

OBJETO: VENTA DE BIENES MUNICIPALES EN DESUSO SEGÚN ORDENANZA N° 592/2026 M.P.M.

DIA: SABADO 10 DE OCTUBRE DE 2026 A PARTIR DE LAS 10 HS.-

LUGAR: SALÓN DE USOS MÚLTIPLES MUNICIPAL (calle Dr. Víctor Monzalvo N° 1651).-

MARTILLERA: CLAUDIA DODERA – MATRÍCULA COMPER N° 1136.-

1° de Mayo, 23 de septiembre de 2026.- Silvia Bertolyotti – Presidente Municipal.- Vanesa Bonin – Secretaria de Coordinación General.-

ID:59095 - F.C. 04-00076774 3 v./06/10/2026

Ó

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

SGS S.A.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de P a r a n á a los 17 del mes de Noviembre del año 2025, se reúnen los socios de "SGS S.A.", en su Sede Social sito en Diamante 200, los Sres . Sergio Eduardo Gastiazoro, Emiliano Solari, Nicolas Damian Gastiazoro, Joaquin Manuel Gastiazoro, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 17 de Noviembre de 2025, designar el Directorio de la sociedad al Sr. Sergio Eduardo Gastiazoro, en carácter de

PRESIDENTE/DIRECTOR TITULAR DNI Nº 13.182.678, C.U.I.T. Nº 20- 13182678-9, argentino, casado, de 68 años de edad, domiciliado realmente en calle Peru Nº 614 de Paraná y como VICEPRESIDENTE /DIRECTOR SUPLENTE al Sr./a Emiliano Solari DNI Nº 22.342.392, C.U.I.T. Nº 20-22342392-3, argentino, casado, de 54 años de edad, domiciliado realmente en calle Santiago del Estero Nº 140 de Paraná, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de TRES PERIODOS, VENCIENDO EL 17/11/2028.-

Firmado digitalmente en 30/9/2026 por VANINA CIPOLATTI - abogada - Inspectora - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:60632 - F.C. 04-00076778 1 v./05/10/2026

CONCORDIA

MRA SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los 09 días del mes de Junio de 2026, siendo las doce horas, se reúnen en la sede legal y social de MRA SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., sito en calle Carriego Nº 22, los actuales socios e integrantes de la sociedad, quienes representan la totalidad del capital social, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: Disponer que la presente acta sea suscripta por la totalidad de los socios. - Consideración y Ratificación expresa de lo resuelto en el Acta de Reunión de Socios Nº 27 de fecha 13 de octubre de 2025, respecto a la aceptación de la renuncia al cargo de Gerente del Sr. Cesar Francisco Bordón y la consecuente aprobación de su gestión. Consideración y Ratificación expresa de lo resuelto en el Acta de Reunión de Socios Nº 27 de fecha 13 de octubre de 2025, respecto a la designación como nuevo Gerente de la sociedad al Sr. Matías Benítez y aceptación de su cargo. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad, aprobar la moción y continuar con el segundo punto del Orden de Día. -Se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día: “Consideración y Ratificación expresa de lo resuelto en el Acta de Reunión de Socios Nº 27 de fecha 13 de octubre de 2025, respecto a la aceptación de la renuncia al cargo de Gerente del Sr. Cesar Francisco Bordón y la consecuente aprobación de su gestión”. Toma la palabra el socio Sr. Guillermo Raúl Adente, quien expone que, con el objeto de subsanar los trámites de inscripción correspondientes ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (DIPJ), resulta necesario ratificar de manera formal y unánime lo ya convenido y aprobado por los socios en la reunión de fecha 13/10/2025 (Acta Nº 27). En tal sentido, los socios presentes resuelven por unanimidad RATIFICAR en todos sus términos la aceptación de la renuncia presentada en dicha oportunidad por el Sr. Cesar Francisco Bordón a su cargo de Gerente de la sociedad, como así también ratificar la plena conformidad y aprobación de las tareas y la gestión por él desarrolladas hasta ese momento. Seguidamente, se pasa al tercer punto del Orden del Día: “Consideración y Ratificación expresa de lo resuelto en el Acta de Reunión de Socios Nº 27 de fecha 13 de octubre de 2025, respecto a la designación como nuevo Gerente de la sociedad al Sr. Matías Benítez y aceptación de su cargo”. Toma la palabra el Sr. Guillermo Raúl Adente y propone ratificar que la Gerencia de la sociedad quede a cargo del Sr. Matías Benítez, tal como fuera resuelto originalmente en el Acta Nº 27. Luego de una breve deliberación, los socios aprueban por unanimidad y RATIFICAN el nombramiento del Sr. Matías BENÍTEZ (D.N.I. Nº 34846107) en el cargo de GERENTE de MRA SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L., quien ejerce la representación legal de la sociedad. Acto seguido, el Sr. Matías Benítez toma la palabra, acepta expresamente lo tratado, ratificando lo aprobado en el Acta Nº 27 de Fecha 13 de octubre de 2025. Los señores socios deciden aprobar lo propuesto y todo lo tratado en la reunión.

Firmado digitalmente en 30/9/2026 por VANINA CIPOLATTI - abogada - Inspectora - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:60547 - F.C. 04-00076751 1 v./05/10/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

CONCORDIA

FORESTAL ENTRE RIOS S.R.L.

REFORMA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 13 días del mes de mayo de 2026, siendo las 10:00 horas, en la sede social de calle Vasallo N° 1545 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, se reúnen los señores Ignacio PICCININI, D.N.I. N° 34.646.504, argentino, domiciliado en calle Vasallo N° 1545, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y Santiago PICCININI, D.N.I. 36.716.909, argentino, domiciliado en calle Damián P. Garat N°1475 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, únicos socios de FORESTAL ENTRE RÍOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a efectos de tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Modificación de la cláusula sexta del contrato social; y 2) Designación de los integrantes de la gerencia. Se pone a consideración el punto número uno del orden del día y se resuelve por UNANIMIDAD que la cláusula sexta del contrato social quede redactada de la siguiente manera: SEXTA: ADMINISTRACIÓN – REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, en forma indistinta, socios o no, durando en sus funciones hasta tanto no sean removido por los socios. En tal carácter tendrán las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. Los gerentes se comprometen a cumplimentar la garantía establecida por las Resoluciones N° 077/2022 y 172/2022 de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas Entre Ríos.- Se pone ahora a consideración el punto número dos del orden del día, y luego de un breve intercambio de opiniones, se decide por UNANIMIDAD designar a ambos socios, es decir a Ignacio PICCININI, D.N.I. Nº 34.646.504 y a Santiago PICCININI, D.N.I. Nº 36.716.909, como gerentes, quienes podrán actuar en forma individual e indistinta. Ambos reconocen ser socios de esta sociedad y aceptan en este acto el cargo por el plazo de vigencia de la sociedad o hasta que la asamblea de socios lo decida.

Firmado digitalmente en 30/9/2026 por VANINA CIPOLATTI - abogada - Inspectora - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:60551 - F.C. 04-00076750 1 v./05/10/2026

CESIÓN DE CUOTAS

CONCORDIA

FÉLIX MENÉNDEZ S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Concordia a los 30 días del mes de diciembre de 2024, comparecen: Raúl Marcelo REY, titular del Documento Nacional de Identidad N° 25.288.381, CUIL 23-25288381-9, nacido el 31 de agosto de 1976, casado en primeras nupcias Teresa María de Lourdes Cabrera, titular del Documento Nacional de Identidad N° 26.188.460, nacida el 6 de enero de 1978, domiciliados en República de Brasil N°1265, en adelante “Cedente”, y de la otra parte, como “Cesionarios”, la Señora Alicia Irene ROY, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.996.535, CUIT 23-04996535-4, argentina, nacida el 05 de mayo de 1945, viuda de sus primeras nupcias con Félix Carmelo Menéndez, domiciliada en Sarmiento N° 891 piso sexto; Félix Marcelo MENENDEZ, titular del Documento Nacional de Identidad N° 24.583.354 CUIL 20-24583354-8, nacido el 15 de mayo de 1975, casado en primeras nupcias con Silvina Mariela Alvez, domiciliado en calle Balcarce N° 158 de Concordia, y María Victoria

MENENDEZ, titular del Documento Nacional de Identidad N° 27.643.031, CUIL 27-27643031-4, nacida el 17 de noviembre de 1979, casada en primeras nupcias con Espejo N° 1210 de esta ciudad de Concordia, quienes convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de FÉLIX MENÉNDEZ SRL, Clave Única de Identificación Tributaria 30-64657583-0: El “Cedente” Raúl Marcelo Rey CEDE a Mariana, Félix Marcelo y María Victoria Menéndez SEIS MIL SEISCIENTAS (6600) CUOTAS SOCIALES de la sociedad "FELIX MENÉNDEZ S.R.L.”, o sea el cinco coma cincuenta por ciento (5, 50%) del total del capital societario. Los cesionarios adquieren en la siguiente proporción: Mariana Menéndez: dos mil doscientas (2200) cuotas; Félix Marcelo Menéndez dos mil doscientas ochocientas (2200) cuotas y María Victoria Menéndez: dos mil doscientas cuotas (2200). Esta cesión implica también la transferencia del mismo porcentual (5, 50%) y proporción en la reserva legal, con los derechos y obligaciones respectivas, siendo el valor total de la operación de PESOS VEINTICUATRO MILLONES ($ 24.000.000). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: Cláusula CUARTA: El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MILLONES ($ 12.000.000) dividido en Ciento Veinte Mil cuotas sociales de Pesos Cien ($100) cada una, las cuales se suscribieron los socios en las siguientes proporciones: Mariana Menéndez: la cantidad de Cuarenta Mil (40.000) cuotas por un total de Cuatro Millones pesos ($ 4.000.000) representativas de un porcentual del treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33, 33%); Félix Marcelo Menéndez: la cantidad de Cuarenta Mil (40.000) cuotas sociales por un total de Cuatro Millones pesos ($ 4.000.000) representativas de un porcentual del treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%); María Victoria Menéndez, la cantidad de Cuarenta Mil (40.000) cuotas sociales por un total de Cuatro Millones de pesos ($ 4.000.000) representativas de un porcentual del treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%).

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:60296 - F.C. 04-00076735 1 v./05/10/2026

ACUERDO DE FUSIÓN

PARANA

ACUERDO DE FUSION. En la ciudad de Parana a los 15 dias del mes de Septiembre de 2026 se reúnen en calle Basavilbaso 1451 siendo las 8 hs los presidentes del Partido Vecinal Uruguay Se Puede (USP) Sr. Jorge Galfrascoli DNI: 21672471 (domicilio Ruta Provincial.135 Km 5 S/N – Concepción del Uruguay) y el Presidente del Partido Vecinal Parana Se Puede (PSP) Sr. Santiago Andrés Cucaro Larrachado DNI 18852402 (Domicilio Juan De La Madrid 1778 - Paraná) a fin de firmar ambos el Acuerdo de Fusión que dará comienzo a las tramitaciones pertinentes del nuevo partido provincial.

Ambos presidentes con mandato vigente y cumpliendo el requerimiento y/o manifestación de interés de fusión de los partidos municipales que representan y a fin de lograr un partido provincial suscriben el mencionado acuerdo.

Los partidos vecinales mencionados, en sus reuniones orgánicas realizadas en el mes de septiembre, manifestaron separadamente el interés de la FUSION de los partidos dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Entre Rios y a modo de ampliar la participación de afiliados y dirigentes que quieran sumarse al nuevo partido provincial a crearse.

Se autoriza para los trámites necesarios al Apoderado Sr. Anibal Steren DNI 23444951 que dé continuidad a los mismos hasta la definitiva constitución del partido provincial.

El presente acuerdo será publicado en el boletín oficial (BO) durante 3 dias y en caso de oposición la misma deberá presentarse ante juzgado de competencia electoral que en este caso es él TEPER dentro de un plazo de 20 dias de publicada la presente.

En cumplimiento de las disposiciones del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Rios (TEPER), la ley provincial 5170 y la Ley Nacional 23298 Artículo 10 inciso “b” se realiza el presente acuerdo y se firma dejando copias para el TEPER, el Boletín Oficial, los presidentes de USP y PSP.

Firman:

Santiago Andres Cucaro Larrachado DNI 18852402

Jorge Galfrascoli DNI 21672471.

ID:60024 - F.C. 04-00076672 3 v./05/10/2026

CONTRATOS

COLON

NACLIX S.A.S.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

El Sr. MARIANO PEDRO REBORD PALAZZO, D.N.I. 33.644.082, CUIL 20 33644082-4, nacido el 08 de junio de 1988, soltero, domiciliado en calle Alvear Nº 141 de esta ciudad, ingeniero, comerciante, argentino; mayor de edad, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regirá por las siguientes cláusulas de conformidad y por aplicación de la Ley Nº 27.349:

PRIMERA: La sociedad se denomina “NACLIX S.A.S”

Fecha del instrumento de Constitución: 26 de enero de 2026

Razón Social o denominación de la sociedad: “NACLIX SAS” Domicilio de la Sociedad: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Colón, Departamento Colón, provincia de Entre Ríos. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero.

SEDE SOCIAL: La sede social se fija en calle Alvear nº 141, localidad Colón Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, en el país y en el exterior, a las siguientes actividades: a) El desarrollo, implementación, operación, administración, mantenimiento, comercialización y licenciamiento de software y plataformas tecnológicas, incluyendo sistemas informáticos destinados a la gestión de datos de salud, historias clínicas electrónicas y demás soluciones tecnológicas bajo modalidad Software as a Service (SaaS) o equivalentes (la sociedad no presta servicios médicos ni diagnósticos). b) La prestación de servicios digitales, de consultoría informática y tecnológica, análisis y procesamiento de datos, inteligencia artificial, machine learning, automatización, hospedaje (hosting), soporte técnico, integración de sistemas, ciberseguridad y desarrollo de software a medida, servicios de telecomunicaciones regulados. c) La actuación como intermediaria o marketplace digital, facilitando la contratación de servicios y productos entre terceros mediante plataformas propias o de terceros, pudiendo gestionar cobros y pagos electrónicos a través de pasarelas y proveedores de servicios de pago autorizados (como Mercado Pago, entre otros), realizar esquemas de pagos divididos (split payments) o cobros agregados, y percibir comisiones, honorarios o remuneraciones por su intermediación. d) La emisión, gestión y administración de comprobantes fiscales electrónicos por los servicios que preste, así como la emisión de comprobantes en nombre y por cuenta de terceros cuando se encuentre autorizada conforme a la normativa de la AFIP. e) La comercialización, importación y exportación de software, licencias, servicios digitales y soluciones tecnológicas propias o de terceros, y toda otra actividad lícita vinculada o complementaria con las enumeradas. La sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles o comerciales que sean necesarios, útiles o convenientes para el cumplimiento de su objeto, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer cualquier actividad lícita relacionada o complementaria.

Quedan expresamente excluidas las actividades que requieran autorización estatal previa, objeto único o tipo social específico, hasta tanto se obtengan las habilitaciones correspondientes. La sociedad no realizará actividades comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras ni ejercerá profesiones reguladas cuyo ejercicio exija título habilitante. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Plazo de Duración: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia.-

Capital Social: El capital social es de pesos TRES MILLONES ($ 3.000.000), representado por tres mil (3.000) acciones, de pesos UN MIL ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El socio único suscribe la totalidad del capital en este acto, e integra en efectivo en la proporción de un veinticinco por ciento (25%). El saldo restante de la integración se completará dentro del plazo máximo de dos años, cuando las necesidades sociales lo requieran.

Órgano de administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de MARIANO PEDRO REBORD PALAZZO, D.N.I. 33.644.082, con domicilio especial en Alvear 141 Colón Entre Ríos. El mismo tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. Manifiesta bajo declaración jurada que no es persona políticamente expuesta, conforme Resoluciones UIF. El nombramiento del administrador podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, el administrador continúa en el cargo. Deberá designarse un Administrador/a Suplente, quien asumirá en caso de vacancia, impedimento o ausencia del titular. Asimismo, el socio único resuelve designar en este acto como Administradora Suplente de la sociedad a la Sra. LAURA BEATRIZ PALAZZO, D.N.I. 14.938.248, CUIL/T 27-14938248-3, nacida el 14 de enero de 1963, divorciada, domiciliada en calle Alvear Nº 141 de esta ciudad, jubilada, argentina y mayor de edad, quien acepta el cargo para el que es designada, constituye domicilio especial en calle Alvear N° 141 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, manifiesta bajo declaración jurada no encontrarse comprendida en las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la legislación vigente para ejercer el cargo y firma la presente en prueba de conformidad.

Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando éste fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos.-

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.-

Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 2 6 DE AGOSTO DE 2026.- DRA. MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:59739 - F.C. 04-00076656 3 v./05/10/2026

CONCORDIA

APEX S.A.S.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Concordia a los 08 días del mes de noviembre del año 2025, el que suscribe Julián Ezequiel Colugnatti, argentino, soltero, DNI Nº 41.611.901, de profesión comerciante, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas que se regirá por la ley 27.349 y, supletoria mente, por la Ley General de Sociedad 19.550, y por las cláusulas del estatuto que se transcriben a continuación.

DENOMINADA: “APEX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA"

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 08 de noviembre DE 2025

DURACIÓN: 99 años. -

DOMICILIO: con domicilio social en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, pudiendo su órgano de administración establecer agencias, sucursales, o presentaciones en cualquier parte del país o del extranjero. La

sociedad tendrá su sede social en calle Saavedra N9 143 de la ciudad de Concordia - Pcia. de Entre Ríos, la cual podrá ser trasladada, cuando se opte por esto último, se publicará, se comunicará a la autoridad de controlador y Se inscribirá

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal el desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicios en general, tanto en el territorio nacional como en el exterior, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes: Construcción y obras civiles: La ejecución, promoción, diseño, planeación, supervisión, administración, mantenimiento y reparación de todo tipo de obras civiles, de infraestructura, urbanismo, edificaciones, instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, mecánicas o de cualquier otra naturaleza relacionada con el sector de la construcción. Servicios de ingeniería y consultoría: La prestación de servicios técnicos, profesionales, de asesoría, interventoría, consultoría y gestión de proyectos en los campos de la arquitectura, la ingeniería, el medio ambiente, la topografía, la geotecnia, y en general en todas las áreas afines a la construcción y al desarrollo de obras públicas o privadas. Comercialización de productos químicos y afines: La producción, importación, exportación, distribución, compra, venta, representación, almacenamiento y comercialización, al por mayor o al detal, de productos químicos industriales, materias primas, insumos, materiales de construcción, pinturas, adhesivos, solventes, productos de limpieza, y en general toda clase de bienes relacionados con sus actividades económicas, importación y exportación: La sociedad podrá importar y exportar toda clase de bienes, insumos, equipos, maquinarias, herramientas, materiales, productos terminados o semielaborados, así como representar, distribuir o actuar como agente o comisionista de empresas nacionales o extranjeras. Contratación con terceros: La sociedad podrá celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, laborales, administrativos o de cualquier otra índole, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social. Inversiones y operaciones conexas: La sociedad podrá invertir sus recursos en valores mobiliarios, bienes muebles o inmuebles, participar como socio o accionista en otras sociedades, nacionales o extranjeras, y realizar toda clase de operaciones conexas, complementarias o relacionadas directa o indirectamente con su objeto principal. La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios, convenientes o accesorios para el cumplimiento de su objeto, quedando expresamente facultada para realizar operaciones con el sector público y privado, tanto en el país como en el extranjero.-

CAPITAL: El capital social se fija en la suma de pesos cinco millones ($ 5.000.000.-) representando por diez mil (10.000.-) acciones nominativas no endosables de valor nominal pesos quinientos ($ 500.-) cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta menos el cien por ciento (100%) del capital social inscripto sin requerirse publicidad ni inscripción de la resolución de los

SOCIOS la suscripción del Capital Social se realiza en su totalidad, es decir por el cien por ciento (100%), al momento de la constitución de la S.A.S., por parte de su socio y Presidente, el Sr. Julián Ezequiel Colugnatti, DNI N° 41.611.901. Del capital social totalmente suscripto, se integra en el acto constitutivo el veinticinco por ciento (25%), equivalente a la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.250.000.-), conforme surge de la constancia de transferencia obrante a fs. 6 de las actuaciones. El saldo restante, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscripto, será integrado dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días de iniciada la inscripción de la sociedad.” ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Organizacion y funcionamiento de la administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un órgano de administración integrado por el número de miembros que establezcan los socios, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), los que durarán en su cargo 10 ejercicios, pudiendo ser reelegidos l órgano de administración estará integrado por el socio de la sociedad, el que también asume el carácter de PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SR. JULIÁN EZEQUIEL COLUGNATTI. esignar como ADMINISTRADOR SUPLENTE de APEX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA al Sr. CARLOS ALFREDO LÓPEZ, DNI N° 18.494.372, domiciliado en calle Morrogh Bernard N° 409 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, quien ejercerá el cargo durante el plazo previsto en el estatuto social y en la legislación vigente. La sociedad prescinde de la sindicatura

CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.–

FIRMADO DIGITALMENTE 30/09/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:60725 - F.C. 04-00076789 1 v./05/10/2026

URUGUAY

LA PEREGRINA S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: NOTARI JORGE ORLANDO, Argentino, D.N.I. N° 21.699.506, C.U.I.T. N° 20-21699506-7, mayor de edad, nacido el 19 de junio de 1970, comerciante, casado en primeras nupcias con Scévola Valeria Noemí, con domicilio en calle 06 Nº 1069 de la ciudad de Caseros, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos; y NOTARI DANIEL CEFERINO, Argentino, D.N.I. N° 27.021.276, C.U.I.T. N° 20-27021276-0, mayor de edad, nacido el 17 de febrero de 1979, comerciante, soltero, con domicilio en calle 18 Nº 542 de la ciudad de Caseros, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Fecha de constitución: 23 de Julio de 2026.

Razón Social: LA PEREGRINA S.R.L.

Domicilio: Tiene su domicilio legal en la ciudad de Caseros, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o en participación con terceros, sean personas físicas o de existencia ideal, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: explotación y comercialización de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, frutícolas, avícolas y/o de granja; explotación de tambos; prestación y desarrollo de toda clase de servicios vinculados con ellos directa o indirectamente.

Plazo de duración: cincuenta (50) años.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES CON 00/100 ($ 10.000.000,00) dividido en mil (1000) cuotas sociales de pesos DIEZ MIL ($ 10.000,00) valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el señor NOTARI JORGE ORLANDO quinientas (500) cuotas por un valor de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00) y el señor NOTARI DANIEL CEFERINO quinientas (500) cuotas por un valor de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00).

Administración y representación: La administración, dirección, representación y uso de la firma de la sociedad será ejercida por uno o más Gerentes socio o no, en forma indistinta, individual o conjunta, los que durarán en sus funciones tres ejercicios y serán designados por reunión de socios. En el caso de ausencia o impedimento serán reemplazados por uno o más gerentes suplentes.

La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios En este acto los socios acuerdan: ADMINISTRACIÓN: se designa como GERENTES a: NOTARI JORGE ORLANDO DNI N° 21.699.506 y a NOTARI DANIEL CEFERINO DNI N° 27.021.276 y como GERENTES SUPLENTES a SCÉVOLA VALERIA NOEMI DNI N° 22.681.582 y CRESPO GUADALUPE MELANIA DNI N° 34.464.942 , todos aceptan la presente designación y constituyen domicilio especial el señor Notari Jorge Orlando y la señora Scévola Valeria Noemí en calle 06 Nº 1069 de la ciudad de Caseros, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos y el señor Notari Daniel Ceferino y la señora Crespo Guadalupe Melania en calle 18 Nº 542 de la ciudad de Caseros, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cerrara el día 31 de mayo de cada año.

Firmado digitalmente en 30/9/2026 por VANINA CIPOLATTI - abogada - Inspectora - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:60921 - F.C. 04-00076818 1 v./05/10/2026

AUMENTO DE CAPITAL

PARANA

CERSOFIO HNOS S.R.L.

Por Resolución del Director de Personas Jurídicas, se ha resuelto publicar el siguiente edicto por el termino de 1 día.

CERSOFIO HNOS SRL comunica que por reunión de socios de fecha 10 de octubre de 2025 se resolvió el aumento del capital social mediante aporte de fondo de comercio efectuado por el socio Normando Alberto Cersofio, modificándose en consecuencia la cláusula quinta del contrato social. Como resultado de dicha resolución, el capital social quedó fijado en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 24.900.000), dividido en ocho mil trescientas (8.300) cuotas sociales de pesos tres mil ($ 3.000) valor nominal cada una. La composición societaria quedó establecida de la siguiente manera: el socio Normando Alberto Cersofio suscribe la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL ($ 23.640.000), representativa del 94, 94% del capital social, equivalente a 7.880 cuotas sociales; y el socio Hugo Daniel Cersofio suscribe la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL ($ 1.260.000), representativa del 5,06% del capital social, equivalente a 420 cuotas sociales. El aumento de capital se integra mediante el aporte de los activos correspondientes al fondo de comercio de titularidad del socio Normando Alberto Cersofio, conforme balance especial e informe profesional suscripto por el Cr. Alfredo C. Calabrese, legalizado por el CPCEER. Se autorizó al mencionado profesional, o a quien éste designe, a gestionar la inscripción de la modificación contractual ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. PARANÁ, MARTES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026 - FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA, ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

ID:60097 - F.C. 04-00076801 1 v./05/10/2026

ASAMBLEAS

PARANA

CANUS S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de CANUS S.A. , en reunión del día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 DE OCTUBRE DE 2026 a las 18:30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín Nº 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-

2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio Nro. 46 finalizado el 31 de Mayo de 2026

3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-

4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley de Sociedades.-

5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-

6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, y prohibición legal de distribución .-

7) Elección de Cinco Directores Titulares y dos suplentes por finalización de sus mandatos y por dos ejercicios que finalizarán el 31 de MAYO de 2028,

8) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por finalización de sus mandatos, por un ejercicio que finalizará el 31 de mayo de 2027.

9) Tratamiento y consideración de las transferencias de acciones de la sociedad en los términos de lo preceptuado por el artículo Sexto del Estatuto Social.

10) Otorgar mandato a un accionista para que en representación de CANUS S.A., asista, sea en primera o segunda convocatoria, participe con voz y voto por esta sociedad, efectuando todo tipo de proposiciones y propuestas, comentarios y pareceres, mociones y/o mociones de orden, sin restricción alguna, y vote o se abstenga de votar, en la Asamblea General Ordinaria ANUAL que ha convocado Clínica Modelo S.A. para el día 16 de OCTUBRE de 2026 y eventualmente en su cuarto intermedio, participando en el tratamiento de todos y cada uno de los puntos del orden del día fijados para dicha asamblea, incluso el de “varios” u “otros “si así se propusiera y hubiere unanimidad para ello .-Dicho mandato que se otorgará al apoderado será tan amplio como fuere necesario para representar a CANUS S.A., como accionista de CLINICA MODELO S.A. en la mencionada Asamblea.-

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).- Ley de Sociedades Comerciales).- La inscripción se recibirá en Secretaría de Directorio de la entidad en horario oficinas. Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día para la que fue citada en primera convocatoria, en la misma sede social.-

Paraná, Septiembre de 2026 - Dr. ALBERTO ROQUE BUSTOS Presidente CANUS S.A.

ID:59737 - F.C. 04-00076649 5 v./06/10/2026

- - - - - -

CLÍNICA MODELO S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de Clínica Modelo S.A., en reunión del 16 de Septiembre de 2026 . Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 DE OCTUBRE de 2.026 a las 10.30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 11.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín Nº 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día, a saber:

1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.-

2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio Nro. 46 finalizadoel 31 de Mayo de 2026

3)Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.-

4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley de Sociedades.-

5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.-

6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio.- Tratamiento de la Distribución de Resultados, y prohibición legal de distribución.-

7) Elección de Cinco Directores Titulares y dos suplentes por finalización de sus mandatos y por dos ejercicios que finalizarán el 31 de MAYO de 2028,

8) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por finalización de sus mandatos, por un ejercicio que finalizará el 31 de mayo de 2027.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).-

La inscripción se recibirá en Secretaría de Directorio de la entidad en horario oficinas. Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día en que fue citada en primera convocatoria, en la misma sede social .-

Paraná, SEPTIEMBRE De 2.026.- Dr ALBERTO ROQUE BUSTOS, Presidente CLINICA MODELO S.A.

ID:59733 - F.C. 04-00076657 5 v./06/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL “La 268”

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Los miembros de la Asociación Cooperadora del Hospital Escuela de Salud Mental (HESM) de Paraná convocan e invitan a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el próximo día viernes 16 de octubre de 2026 a las 8 hrs. en primer llamado, y a las 9:00 hs. en segundo llamado, en el Aula Magna del HESM sito en calles Ambrosetti y Rondeau a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) socios presentes para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.
3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2025.
4. Renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de sus mandatos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales
5. Renovación total de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
6. Fijación del monto de la cuota social de la cooperadora para el próximo período.

Firma: Griselda Wasigner – Secretaria.

Firma: Roxana Lubo - Presidenta.

ID:60164 - F.C. 04-00076696 3 v./05/10/2026

- - - - - -

COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RESGUARDO LIMITADA – Matrícula 31.153

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria 2026

Acorde a lo establecido en el Estatuto Social, el Consejo de Administración de “Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo RESGUARDO Limitada” – CUIT 30-71.020.581-3, convoca a los Señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el Viernes 16 de octubre de 2026 , a las 17:00 hs. (diecisiete horas) en la Sede Legal de la Cooperativa, calle Perú nº 281 – Planta Baja – Local “2” de la ciudad de Paraná - Entre Ríos.- En caso de no reunirse el quórum suficiente para la hora de la convocatoria, se aguardará una tolerancia de media hora, y se dará comienzo a la Asamblea con los socios presentes, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1 - Constitución de la Asamblea y elección de dos socios para que suscriban el acta con el Presidente y Secretaria.

2.- Lectura y ratificación del Acta de la última Asamblea ordinaria celebrada el 14 de julio de 2025

3.- Aprobación de la gestión del Consejo en su tercer ejercicio de mandato.

4.- Tratamiento y aprobación del Balance General del Ejercicio nro. 19 cerrado al 31 de diciembre de 2025, incluyendo Memoria, Informes de Sindicatura y Auditoría Externa y Cuadros Complementarios, ajustado a moneda homogénea.

5.- Informe del Consejo sobre nuevos convenios operativos y planes de desarrollo.

6.- Análisis del Proyecto de Gestión propuesto para el resto del mandato.

FIRMADO. Presidente (Anahí Zamarripa); Secretaria (Estefanía Eugenia Astesiano).

ID:60528 - F.C. 04-00076714 2 v./05/10/2026

FOGAER SAPEM

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de accionistas

Conforme lo resuelto por el Directorio de FOGAER S.A.P.E.M., en reunión del día 20 de Agosto de 2026, convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 29 de octubre de 2026, a las 9.30 horas en primera convocatoria y 10:30 horas en segunda convocatoria, para el caso de resultar necesario, en la oficina cita en calle Ecuador N° 60 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.-

2) Consideración y Tratamiento de la ampliación del Fondo de Riesgo.

Se solicita a los accionistas que cursen a info@fogaer.com.ar comunicación de confirmación de asistencia, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la Asamblea, identificando persona/s que concurrirá/n a la Asamblea, con indicación de nombre completo, DNI, y domicilio, a los fines de ser inscriptos en el libro de asistencia correspondiente.

Paraná, septiembre de 2026 – Walter Muller, apoderado.

ID:60501 - F.C. 04-00076719 5 v./08/10/2026

- - - - - -

FUNDAR, ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PROPIA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria 2026

En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VII - Art. 29º y concordantes del Estatuto Social, la Comisión Directiva de “FUNDAR, Asociación Mutual de la Vivienda Propia” convoca a los Señores asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el Lunes 02 de noviembre de 2026 a las 19:00 hs. (Diecinueve horas).- En caso de no reunirse el quórum suficiente a la hora indicada, se aguardará media hora y comenzará la Asamblea con los socios presentes (art. 21º - Ley 20.321).- La Asamblea se realizará en la Sede de la Mutual, Edificio Consejo I en calle Perú nº 275/281 – Planta Baja – Local 1, de la ciudad de Paraná - Entre Ríos para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1 - Constitución de la Asamblea y elección de dos Asambleístas para que suscriban el acta con el Presidente y Secretario.

2.- Lectura del Acta de la Asamblea anterior Nº 23 del 28 de abril de 2025.

3- Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos Complementarios e Informe de Junta Fiscalizadora, del 25º ejercicio cerrado el 31. diciembre.2025.-

4.- Tratamiento y Ratificación de lo actuado por la Comisión Directiva en el ejercicio de su mandato.

5 – Actualización de valores de prestaciones sociales y cuota societaria.

6.- Informe en relación con los organismos impositivos y de control nacionales y provinciales.

7.- Análisis del Proyecto de Gestión para los ejercicios 2027 / 2028.-

FIRMADO. Presidente (Leonardo Leone Macián).

Secretario (José L. Gómez de la Torre).

ID:60552 - F.C. 04-00076749 2 v./05/10/2026

- - - - - -

LA AGRÍCOLA REGIONAL COOPERATIVA LIMITADA,

AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS PÚBLICOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Crespo, Entre Ríos, 02 de septiembre de 2026

Convócase a los señores asociados de La Agrícola Regional Cooperativa Limitada, Agropecuaria, de Consumo y de Servicios Públicos, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 27 de octubre de 2026, a las 15:00 horas, en el salón de la Parroquia San José, sito en calle 9 de Julio Nº 308, ingreso sobre calle Arnoldo Janssen, de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1°) Homenaje a los asociados fallecidos durante el ejercicio.

2°) Designación de dos asociados para firmar y aprobar el acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y el Secretario.

3°) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Notas y Anexos e Informes del Síndico y Auditor, Ajuste al Capital Resolución 419/2019, e Informe del Balance Social, correspondiente al Ejercicio 75° cerrado el 30 de junio de 2026.

4°) Consideración compensación a Consejeros y Síndicos, de acuerdo a los Artículos N° 67 y 78 de la Ley N° 20.337 y Artículos N° 52 y 69 del Estatuto Social.

5º) Designación de tres asociados para formar las mesas receptoras de votos y realizar el escrutinio de la elección.

6°) Elección de tres miembros titulares del Consejo de Administración por tres años, en reemplazo de los señores/as.: Estelio Andrés Sacks, El Eden SRL representado por Roberto Vicente Rau, y Dante Carlos Trossero; de tres suplentes por un año, en reemplazo de los señores/as: Fabián Ariel Moine, Edgardo Armando Schmidt y Roque Osvaldo Fontana; de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año, en reemplazo de los señores/as: Dante Luis Bolzán y Alicia Pilar Cullen, todos por finalización de sus mandatos.

Guillermo Ariel Müller, secretario, Horacio Abelardo Gross, presidente.

NOTA: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. (Artículo 32 del Estatuto Social).

Se recomienda a los asociados concurrir a la Asamblea munidos de su documento de identidad.

ID:60592 - F.C. 04-00076765 1 v./05/10/2026

- - - - - -

SEDAPPER

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Comisión Directiva del SEDAPPER (Sindicato de Empleados de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos), CONVOCA a Asamblea Extraordinaria a realizarse en la Ciudad de PARANA el día martes 20 de octubre de 2026, a las 09:00 horas, en el domicilio sito en España Nº 164 de la Ciudad de Paraná efectos de tratar el siguiente Orden del Día.- ORDEN DEL DIA:

1) Elección de las autoridades que presidirán la asamblea extraordinaria.

2) Elección de dos asambleístas, para que en representación de los asambleístas presentes, firmen el acta que se labre.

3) Lectura del acta de la asamblea anterior.

4) Aprobar las prestaciones de beneficios a los afiliados -

5) La asistencia de los asociados a la asamblea se documentará con la presentación del DNI más el recibo de haberes que acredite la cotización al día. -

6) Se exhibirán padrones conforme al art 86 y a sus efectos.-

COMISION DIRECTIVA: PARANÁ 08 de SEPTIEMBRE de 2026.

ID:60584 - F.C. 04-00076767 1 v./05/10/2026

- - - - - -

FUNDACION CRISALIDA

Convocatoria

En la ciudad de Paraná, a veinticinco (25) días del mes de setiembre del año 2026, reunido el Consejo de Administración con la presencia de los siguientes miembros: PRESIDENTE: Laura Elizabet PETRUCCI; VICEPRESIDENTE: María Gabriela MENDEZ; SECRETARIO: Camila Estefanía CORDOBA; PROSECRETARIO: Laura Rosana TEMPORETTI; TESORERO: Gabriela María SOLARI; PROTESORERO: Gloria BIANQUERI; VOCAL: Ricardo PARAMO.-

A continuación pide la palabra la Sra. Presidente Laura Petrucci proponiendo se convoque el llamado para realizar la Asamblea General Ordinaria Anual para el día veintisiete (27) de octubre del corriente año dos mil veintiséis (2026) a las 19.00 hs en la sede de calle San Luis 435 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:

1.- Designación de 2 miembros para suscribir el Acta, junto al Presidente y Secretario.

2.- Consideración y Aprobación de Memoria y Estados Contables.

Puesto a consideración de los presentes, se aprueba por unanimidad. Sin más que tratar se da por finalizada la presente reunión firmando

Laura E. PETRUCCI – PRESIDENTE

Camila E. CORDOBA - SECRETARIA.

ID:60640 - F.C. 04-00076787 3 v./07/10/2026

- - - - - -

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA DE PARANÁ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria fuera de término

El Consejo Directivo de la Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia de Paraná, Matrícula Nº 44, convoca a los asociados activos a la Asamblea General Ordinaria fuera de término que se celebrará el día jueves 5 de noviembre de 2026, a las 19:00 horas, en la sede de la Escuela Primaria, sita en calle 9 de Julio Nº 351 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1º) Designación de dos asociados para que, juntamente con el Presidente y la Secretaria, suscriban el Acta de la Asamblea.

2º) Consideración de las razones que motivaron la convocatoria fuera del término legal y estatutario.

3º) Lectura y consideración de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

4º) Consideración del Inventario, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas, cuadros y anexos e Informe del Auditor Independiente correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

5º) Tratamiento del Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

6º) Lectura y consideración de la Memoria Anual correspondiente al ejercicio social comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

7º) Consideración del Inventario, Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas, cuadros y anexos e Informe del Auditor Independiente correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

8º) Tratamiento del Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.

9º) Tratamiento del valor de la cuota social.

10º) Ratificación de las bonificaciones o compensaciones abonadas a integrantes del Consejo Directivo durante los ejercicios 2024 y 2025, conforme al detalle puesto a disposición de los asociados.

11º) Consideración y aprobación del Reglamento Interno de Retribuciones, Bonificaciones y Compensaciones aplicable a los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que desarrollen tareas efectivamente realizadas en favor de la entidad; autorización para su implementación conforme al artículo 40, inciso e), del Estatuto Social, con vigencia a partir de la asunción de las autoridades que resulten electas durante el año 2027.

12º) Ratificación o rectificación de los convenios suscriptos por el Consejo Directivo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

13º) Ratificación o rectificación de la gestión y de lo actuado por el Consejo Directivo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

14º) Ratificación o rectificación de los convenios suscriptos por el Consejo Directivo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

15º) Ratificación o rectificación de la gestión y de lo actuado por el Consejo Directivo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Paraná, 5 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 44º: "El quórum para sesionar en las Asambleas será más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros".

ID:60848 - F.C. 04-00076793 1 v./05/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN DE TERAPIA COGNITIVA Y CONDUCTUAL DEL LITORAL

Convocatoria

Se convoca a los asociados de la Asociación de Terapia Cognitiva y Conductual del Litoral a participar de una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 del mes de Octubre del año 2026, a las 20:00 hs, en la sede de la Asociación sito en calle Mitre 599 Piso 5º de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria anterior.

2-Aprobación de la Memoria y Balance General Nº 21 del Ejercicio cerrado el 30-11-2025.-

3- Lectura y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

4- Renovación de autoridades de ATCCL y designación de la nueva comisión directiva.-

5- Designación de asociados que refrendarán el Acta de Asamblea.-

ID:60817 - F.C. 04-00076797 1 v./05/10/2026

- - - - - -

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Convocatoria

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, en la Sede de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, sita en Avenida San Martin 1092, piso 2°, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente: Orden del Día

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de julio de 2025 y cerrado el 30 de junio de 2026.

3. Evolución del rubro Inmuebles.

4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.

5. Tratamiento de los resultados.

6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.

8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.

9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se recuerda a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el día y hora fijados en esta Convocatoria, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores

Asociados y Delegados en la Sede Social de la Cooperativa. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social.

Consejo de Administración. Mendoza, 24 de septiembre de 2026. - Carlos Roberto Pierrini, Presidente.

ID:60102 - F.C. 04-00076821 3 v./07/10/2026

COLON

CLUB DEFENSORES DE COLÓN

Convocatoria

La Comisión Directiva del Club Defensores de Colón, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y normativas vigentes, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el día Miércoles 21 de Octubre a las 20:30 hs en la sede de la institución, sita en Avenida Urquiza y Boulevard González, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos. El ORDEN DEL DIA a tratar incluye el siguiente temario:

1. Informe de los motivos que llevaron a convocar a asamblea fuera de término.
2. Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con presidente y secretario.
3. Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
4. Lectura y Consideración de la memoria, Estados Contables e Informe Revisores de Cuentas por el ejercicio finalizado el 31.12.2025.
5. Renovación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
6. Cuota Social.

La misma se realizara a la hora 20:30, el miércoles 21 de octubre de 2026, en caso de fracasar el primer llamado se convoca en segunda instancia con una diferencia de 15 minutos a las 20:45 horas con los socios presentes.

Guerrero Sebastián (Presidente) – Colliard Ariel (Secretario).

ID:60442 - F.C. 04-00076726 3 v./06/10/2026

- - - - - -

COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA SAN JOSÉ LIMITADA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Señores Asociados: El Consejo de Administración de la Cooperativa Agropecuaria Villa San José Limitada, tiene el agrado de convocar a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2026 a las 19:00 hs en primera convocatoria y a las 20:00 hs en segunda convocatoria, en su sede social sita en la calle Alvear Nº 1519 de la ciudad de San José, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º) Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el presidente y el secretario.-

2º) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.-

3º) Consideración de la Memoria Anual y el Balance General, estado de resultados y demás cuadros anexos correspondiente al ejercicio económico Nº 73 comprendido entre el 1º de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, Informe de Sindicatura e Informe de Auditor.-

4º) Renovación de autoridades del Consejo de Administración y del Órgano de fiscalización.-

El acto asambleario se desarrollará a partir de las 19:00 hs, con la presencia de la mitad más uno de los asociados. Transcurrida una hora de tolerancia, podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de socios presentes (Art. 39 del Estatuto).

Marcelo A. Meyer Nieto (Secretario). Daniel E. Sautier (Presidente).

ID:60287 - F.C. 04-00076738 3 v./06/10/2026

CONCORDIA

FEDERACIÓN ÚNICA DE KARATE Y KOBUDO DE ENTRE RÍOS (F.U.K.K.E.R.)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Señores Asociados de la Federación Única de Karate y Kobudo de Entre Ríos (F.U.K.K.E.R.), conforme a lo reglamentado en el estatuto que nos rige, el Presidente de la Federación Sr. Daniel Eduardo Flores, en conjunto con la Comisión Directiva, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 31 de octubre de 2026, a las 19 hs., cito en calle Perú 637 de la ciudad de Concordia, conforme al siguiente orden del día:

1- Lectura del Acta Anterior.

2- Autorización de la Comisión Directiva para la actualización del importe de la cuota societaria.

3- Analizar el Balance General, Memoria, Inventario, Gastos y Recursos de la Federación Única de Karate y Kobudo de Entre Ríos (F.U.K.K.E.R.).

4- Designación de 2 asambleístas para refrendar el acta conforme al estatuto social, art. 37.

ESTATUTO DE LA FUKKER

Art. 43: Para participar en la Asamblea se requiere: a) La acreditación de un solo delegado por cada institución asociada con mandato debidamente otorgado. El delegado no podrá ser miembro de la Comisión Directiva de la Federación; b) La institución representada debe revestir el carácter de asociada activa o fundadora; c) Estar al día con las cuotas asociacionales y demás obligaciones con tesorería.

Daniel Eduardo Flores, Presidente.

ID:60451 - F.C. 04-00076724 3 v./07/10/2026

- - -- - -

ASOCIACIÓN UNIÓN ISRAELITA DE CONCORDIA

Convocatoria

La Asociación Unión Israelita de Concordia convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 08 de Octubre de 2026, a las 19:30 horas, en su sede social sita en calle Entre Ríos Nº 478, Concordia, provincia de Entre Ríos.

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con quienes correspondan, conforme a lo establecido por el Estatuto Social.

2. Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, conforme a las disposiciones del Estatuto Social.

3. Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, conforme a las disposiciones del Estatuto Social.

4. Tratamiento de los demás asuntos que correspondan, de acuerdo con el Estatuto Social y la normativa vigente.

Concordia, 15 de septiembre de 2026.

Notas:

1. Derecho a voz y voto: Para participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria, los asociados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Social, incluyendo, en su caso, encontrarse al día con las cuotas societarias correspondientes.

2. Presentación de listas: La presentación de listas de candidatos para la elección de autoridades deberá realizarse de conformidad con los requisitos, plazos, avales y demás condiciones establecidos por el Estatuto Social.

3. Documentación: La documentación correspondiente a la Asamblea se encontrará a disposición de los asociados para su consulta, conforme a las disposiciones estatutarias y la normativa vigente.

ID:57461 - F.C. 04-00076754 3 v./07/10/2026

FEDERACION

ASOCIACION DE ENFERMERIA CHAJARI
Asamblea General Ordinaria Convocatoria

Jaime Tabeni Casa N° 9 Barrio Pinar (3228) Chajarí – Entre Ríos

En cumplimiento con lo dispuesto en nuestro Estatuto, se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los asociados de ASOCIACION DE ENFERMERIA CHAJARI a llevarse a cabo el 28 de Octubre 2026 a las 20:00 horas en la sede social sito en calle Jaime Tabeni Casa N° 9 Barrio Pinar en Chajarí (Entre Ríos) para tratar el siguiente Orden del Día:

1- Elección de dos asociados para refrendar el Acta de Asamblea.

2- Lectura del Acta Anterior.

3- Ratificación de las Asambleas Generales Ordinarias con fechas: 30/10/2013, 25/02/2015, 29/12/2015, 28/10/2016, 31/10/2017, 30/10/2019, 13/03/2021 y 29/10/2021.

4- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Recursos y Gastos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 23 cerrado el 30 de junio de 2026.

Transcurrida una hora de la fijada, se sesionará válidamente con los asociados presentes, si antes no se ha reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Avancini Casilda, secretario, Cardozo Yamila, presidente.

ID:60886 - F.C. 04-00076803 1 v./05/10/2026

GUALEGUAY

CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE GUALEGUAY
Convocatoria

CONVOCASE a los Afiliados Plenarios del CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE GUALEGUAY, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 28 de OCTUBRE de 2026, a las diecinueve y treinta horas (19,30 hs.) en la sede social de calle URQUIZA 79 de la Ciudad de Gualeguay, ACTA de Comisión nº 3697 según art 63º 68º 69º 70º 71º estatuto CUECG para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1º) Elección de un Presidente de Asamblea y dos Asambleísta para suscribir Acta juntamente con el Presidente , el Secretario General y el Secretario de Actas.

2º) Lectura y consideración de la Memoria. 2025-2026

3º) Consideración del Balance, Cuentas de Resultados, Cuadros Anexos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas y del Profesional Auditor al 30 de Junio de 2026.-

NOTA: No reuniéndose quórum a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente con los Afiliados Plenarios presente a partir de las Veinte y treinta (20,30 hs.) del mismo día.-

GUALEGUAY (E.R), 24 de Setiembre de 2026 - CORDOBA M ALEJANDRA, Secretaria de Actas, ALESSANDRI MARCELO A, Secretario General.

ID:60341 - F.C. 04-00076729 2 v./05/10/2026

NOGOYA

COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LIMITADA (COOPAR)
Convocatoria

En cumplimiento de las disposiciones Legales y Estatutarias, convocase a los Señores Asociados de la COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PUBLICOS ARANGUREN LIMITADA (COOPAR), a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de Octubre de 2026, a las 18.30 horas, en la sede social de la Cooperativa, a efectos de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

Constitución de la Asamblea y designación de dos Asociados para que suscriban el Acta respectiva, con el Presidente y Secretario.-

1- Lectura y consideración de la Memoria y Balance, Estado Demostrativo de la cuentas de Perdidas y Excedentes, correspondiente al 73º Ejercicio Económico comprendido entre el 1º de Julio de 2025 y el 30 de Junio de 2026.-

2- Informe del Síndico e Informe de Auditoria Externa.-

3- Proyecto de Distribución de Excedentes y forma de pago.-

4- Consideración ajuste al capital.-

5- Elección de Consejeros y Síndicos: a) Designación de una comisión escrutadora y receptora de votos.- b) Elección de tres (3) miembros titulares con mandato por tres años, (según Art.48º del actual Estatuto) por terminación de mandato de los Señores: Salgado Gonzalo Eduardo, Balbi Juan Adolfo y Rodríguez Héctor Oscar.- c) Elección de tres (3) miembros suplentes con mandato de un año (Art. 48º del actual Estatuto), en reemplazo de los Señores: Valdemarin Norberto Román, Bravo D'André Javier María y Tessore Martín Lionel María.- d) Elección de un Sindico Titular y un Sindico Suplente con mandato de un año, (Art. 63º actual Estatuto) en reemplazo de los señores Wollert Daniel Maximiliano y Berruhet Bernardo Augusto, quienes finalizan sus mandatos.-

SALGADO GONZALO E., presidente, REULA NELSON H., secretario.

ID:59150 - F.C. 04-00076561 3 v./05/10/2026

- - - - - -

ASOCIACION MUTUAL SOCIOS CIRCULO MEDICO DE NOGOYA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Socios Activos de la Asociación Mutual Socios del Círculo Médico de Nogoyá, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día Viernes 30 de Octubre de 2026 a las veintidós horas, en el local social, sito en calle Centenario 1039 de la ciudad de Nogoyá, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1°) Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea, junto con Presidente y Secretario.-

2°) Consideración del Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos, Memoria del Organo Directivo e informe de la Junta Fiscalizadora correspondientes al Ejercicio N° 27 cerrado el día 30 de Junio de 2026.-

Art. 38 del Estatuto Social: el quórum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Organo Directivo y del Organo de Fiscalización.

Dr. Sergio E. Canova, Presidente.

ID:60116 - F.C. 04-00076701 3 v./05/10/2026

- - - - - -

CIRCULO MEDICO DE NOGOYA

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

NOGOYÁ, 30 de septiembre de 2026.-

Convócase a los señores socios del CIRCULO MEDICO DE NOGOYA, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse en la sede de nuestro Círculo Médico de Nogoyá sito en calle Centenario Nº 1039 de esta ciudad el día 30 de Octubre de 2026 a las 21.00 horas. ORDEN DEL DIA

1) Lectura del Acta Anterior.

2) Consideración de la Memoria y Balance, Cuenta de Gastos y Recursos y Anexos correspondientes al Ejercicio Cerrado al treinta de junio de dos mil veintiseis.

3) Designación de dos socios para firmar el Acta.-

La Asamblea se celebrará válidamente a la hora establecida, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto o media hora después de la fijada, cualquiera fuese el número de los socios que se encontraren presentes. (Art. Veinticuatro del Estatuto Social).-

DR. JUAREZ MOREYRA LUCIANO, secretario, DR. CANOVA SERGIO, presidente.

ID:60527 - F.C. 04-00076715 3 v./07/10/2026

TALA

"LA MUTUALENSE" MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO

Convocatoria

El Consejo Directivo de "LA MUTUALENSE" MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 20º del Estatuto Social, CONVOCA a sus afiliados al a: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 19 de Noviembre de 2.026, desde las 20.00 horas, en la sede de calle Urquiza N º 168, de esta ciudad de Rosario del Tala, para tratar el siguiente. ORDEN DEL DIA:

1º.- Designación de Autoridades para presidir la Asamblea (un presidente y un secretario), y dos socios para firmar el acta a labrarse.-

2º.- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora, del ejercicio fenecido el 31 de Julio de 2.026, Art. 54º del Estatuto Social, presentada por el Consejo Directivo.-

3º.- Remuneración de los directivos.-

4º.- Cuota social.-

"El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la CONVOCATORIA, con la presencia de la mitad mas uno de los afiliados a la Entidad con derecho a voz y voto, y treinta minutos después con el número de afiliados en las mismas condiciones, que se hallaren presentes" Art. 41º del Estatuto Social.-

Rosario del Tala, 05 de Octubre de 2.026.- Noelia Miriam Quintana, Secretaria, Alfredo Conrado Frigo, Presidente.

ID:60612 - F.C. 04-00076757 3 v./07/10/2026

- - - - - -

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS DE ROSARIO DEL TALA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro de Empleados de Comercio y Anexos de Rosario del Tala, en uso de sus atribuciones conferidas por el Estatuto Social, CONVOCA a sus afiliados al Centro a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 19 de Noviembre de 2.026, a partir de las 21.00 horas, en la sede Sindical de Urquiza N 168, de esta ciudad de Rosario del Tala, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1 º.- Elección de dos (2) socios presentes para que suscriban el ACTA de la ASAMBLEA conjuntamente con el Secretario General y Sub. Secretario General. Art. 67º del Estatuto Social.-

2 º.- Lectura, consideración y aprobación de la MEMORIA y BALANCE del Ejercicio Económico comprendido entre el 1º de Agosto de 2.025 y el 31 de Julio de 2.026 Art. 62º del Estatuto Social.-

"El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la CONVOCATORIA, con la presencia del 30 % de los afiliados a la Entidad con derecho a voz y voto, y treinta minutos después con el número de afiliados en las mismas condiciones, que se hallaren presentes Art. 66º del Estatuto Social.-

Rosario del Tala, 06 de Octubre de 2.026.- Noelia Miriam Quintana, Sub-Secretaria General, Alfredo Conrado Frigo, Secretario General.

ID:60597 - F.C. 04-00076763 3 v./07/10/2026

SAN SALVADOR

CENTRO EXCONSCRIPTOS COMBATIENTES ISLAS MALVINAS ENTRE RIOS (CECIMER)

Convocatoria

SAN SALVADOR 26 DE SEPTIEMBRE DE 2026

EL CENTRO EXCONSCRIPTOS COMBATIENTES ISLAS MALVINAS ENTRE RIOS (CECIMER), convoca a sus asociados a Asamblea Anual Ordinaria a los efectos de dar tratamiento al siguiente temario:

- Aprobación de memorias y balances del ejercicio 2024-2025.-
- Aprobación de todo lo actuado y constituido hasta la fecha de la Asamblea.-

La Asamblea Anual Ordinaria se desarrollará en las instalaciones de CECIMER en la ciudad de PUERTO YERUÁ ENTRE RÍOS a partir de las 10 hs del 26 de octubre de 2026.-

FERNANDO JAVIER JAIME, SECRETARIO, RAMÓN JESUS DE LEON, PRESIDENTE.

ID:60627 - F.C. 04-00076780 3 v./06/10/2026

URUGUAY

TERMAS DE BASAVILBASO S.A.

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Cumpliendo con las disposiciones Legales y Estatutarias, convocamos a nuestros socios a Asamblea Ordinaria, para el día 17 de octubre de 2026, a las 13:30 Hs., la cual se llevara a cabo en el Restaurant sito en el Complejo Termal de la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, E.R., todo ello con el siguiente orden del día: Orden del día:

1) DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE FIRMEN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA.-

2) CONSIDERACION DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE RESULTADO E INFORME DEL SINDICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO Nº 22.-

3) ELECCCION DE DIRECTORES TITULARES POR RENOVACION POR DOS AÑOS Y DIRECTORES SUPLENTES; ASI MISMO PARA ELECCION DE SINDICO TITULAR Y SUPLENTE POR RENOVACION POR DOS AÑOS.-

4) RETRIBUCION DE DIRECTORES Y SINDICOS, CONROME PROPUESTA APROBADA EN ASAMBLEA ANTERIOR.-

5) SEGUNDA CONVOCATORIA, ART. 23: “LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PODRAN REUNIRSE VALIDAMENTE EN SEGUNDA CONVOCATORIA, POR HABER FRACASADO LA PRIMERA, TRANSCURRIDA UNA HORA DE LA FIJADA PARA LA CONVOCATORIA, CUALQUIERA FUERA EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES. A TAL EFECTO DEBERA TRANSCRIBIRSE EL PRESENTE ARTICULO EN LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.”.-

Adrián Gabriel TEVELEVICH, presidente; Mario Hernán BESEL, director.-

ID:59401 - F.C. 04-00076617 5 v./05/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL UNION DE VOLANTES ENTRERRIANOS (U.V.E.).

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por resolución de la Comisión Directiva se CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 30 del mes de OCTUBRE de 2026 a las 20 horas en primera convocatoria, con la mitad más uno de los clubes presentes con derecho a voto y una hora después en segunda convocatoria, con los clubes presentes, art. N° 37 del estatuto de la asociación, a celebrarse en la sede de la asociación de calle Maipú n° 131 de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

1.- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2.- Designación de dos miembros asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea.

3.- Consideración por parte de la asamblea general ordinaria de los motivos esgrimidos por la convocatoria fuera de termino, ejercicios vencidos 2024, 2025.

4.- Tratamiento y aprobación de la memoria y estados contables, balance de la asociación e informes de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2024.

5.- Tratamiento y aprobación de la memoria y estados contables, balance de la asociación e informes de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2025.

6.- Elección de miembros de la comisión directiva por el termino de dos ejercicios.

7.- Elección de la comisión revisora de cuentas por el termino de dos ejercicios.

Concepción del Uruguay, 28 de septiembre de 2026.- Fdo: Mauricio Gaston Fornasari - Presidente, Hugo Cesar Fornasari - Secretario.-

ID:60718 - F.C. 04-00076776 3 v./06/10/2026

CHUBUT

ASOCIACIÓN CIVIL DE AGENTES SANITARIOS NACIONAL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Civil de Agentes Sanitarios Nacional, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 09 del mes de octubre del año 2026, a las 15:30 hs. en el lugar Museo Paleontológico Egidio Feruglio domicilio Avenida Fontana 140, Trelew provincia de Chubut, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos asociados para que juntamente al Presidente y Secretaria firmen acta de asamblea.

2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, balance e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicio económico finalizado en fecha 30/06/2026.

La asamblea se realizará con la mitad más uno de los socios, asimismo siendo mayoría a la hs. Señalada, se procede igualmente a realizar dicha asamblea. Se encuentra a disposición el padrón de socios con derecho a voto.

GUSTAVO PUCCIO, PRESIDENTE ASOCIACIÓN CIVIL AGENTES SANITARIOS NACIONAL.

ID:60810 - F.C. 04-00076808 1 v./05/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL DE AGENTES SANITARIOS NACIONAL

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

La Asociación Civil de Agentes Sanitarios Nacional, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 09 del mes de octubre del año 2026, a las 16:00 hs. en el lugar Museo Paleontológico Egidio Feruglio domicilio Avenida Fontana 140, Trelew provincia de Chubut, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de dos asociados para que juntamente al Presidente y Secretaria firmen acta de asamblea.

2) Tratamiento temas inherentes a la Asociación Civil de Agentes Sanitarios Nacional. Estatuto Social, modificaciones.

3) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva Nacional.

La asamblea se realizará con la mitad más uno de los socios, asimismo siendo mayoría a la hs. Señalada, se procede igualmente a realizar dicha asamblea Se encuentra a disposición el padrón de socios con derecho a voto.

GUSTAVO PUCCIO, PRESIDENTE ASOCIACIÓN CIVIL AGENTES SANITARIOS NACIONAL.

ID:60813 - F.C. 04-00076820 1 v./05/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

FEDERACION

Por W. Fabián Narváez

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 21 de Octubre de 2026, a partir de las 11 horas; unidades por cuenta y orden de PSA FINANCE ARGENTINA CIA FINANCIERA S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial a saber: AB701 ZX, RENAULT, RURAL 5 PUERTAS, DUSTER PH2 PRIVILEGE 1.6, 2017, en el estado en que se encuentra y exhibe los días 19 y 20 de octubre de 10 a 12 hs. en Bernardo Houssay S/N (entre calles Juan Manuelde Rosas y Chañar), Barrio Cicle, Colon, Pcia. Entre Rios: Puesta en Marcha: 19 y 20 de octubre de 10 a 12 hs. Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera

individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Con relación a las Unidades Exhibidas en el Interior del País el comprador asumirá el gasto de guarda de la unidad desde el día posterior a la subasta hasta su efectivo retiro, el monto de la guarda será informado por el Estudio Jurídico asignado al momento del retiro de la unidad; respecto de las unidades exhibidas en San Fernando, provincia de Bs. As, transcurridos los 7 días hábiles de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo, dicho monto será informado al momento del retiro. Los compradores mantendrán indemnes a PSA FINANCE ARGENTINA CIA FINANCIERA S.A (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta.

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional Mat 33 F 230 L 79.

ID:60050 - F.C. 04-00076745 1 v./05/10/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.